EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Lunes 26 de enero de 1959

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TALLERES NAVALES MARINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por mandato del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría número 21, a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre don Juan Marino, argentino, casado y don José Bartolomé Marino, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta de Avellaneda, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve lo siguiente: Primero: Los firmantes tienen constituída una sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro social de "TALLERES NAVALES MARINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, al folio ciento veintiuno, del Libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de mutuo y común acuerdo han resuelto ampliar el capital social e introducir diversas modificaciones al contrato social, el que en adelante quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: Desde la fecha queda constituída entre los firmantes la razón social que girará en esta plaza bajo el rubro de "Talleres Navales Marino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que es continuadora de la sociedad que se menciona en el punto primero del presente documento. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Morón número tres mil trescientos cuarenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o talleres en cualquier punto del país o bien trasladar su domicilio legal a cualquier otro lugar de la República. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día de la fecha, pero podrá ser disuelta anticipadamente, después de transcurridos dos años de la fecha por voluntad de cualquiera de los socios, decisión que deberá ser comunicada al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de ciento veinte días. — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de la industria mecánica en general y caldereria, en especial la naval, pudiendo realizar cualquier otra actividad que los socios decidan por unanimidad de votos. — Artículo Quinto: El Capital Social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integran con el activo y pasivo de la sociedad que se menciona en el punto primero del presente documento de la que es continuadora, de acuerdo con el balance que firmado por las partes se agrega a la presente y se considera parte integrante del mismo. — Artículo Sexto: Ambos socios quedan designados gerentes de la sociedad con las más amplias facultades que acuerde la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en su artículo diez y seis, inclusive la realización de los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en cuanto sea aplicable, pudiendo comprar, vender o de cualquier modo enajenar bienes muebles, inmuebles o semovientes, hipotecarlos, prendarlos o gravarlos en cualquier forma, firmando todas las escrituras públicas que fuere necesario, operar y solicitar créditos, descuentos, etc. de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y de toda otra institución oficial o privada o de simples particulares y realizar cuanto más actos, gestiones o diligencias fueren menester para el mejor cumplimiento del presente mandato. El uso de la firma estará a cargo de los — (Sigue en el sello de dos pesos Nº R-000122 Habilitado con una estampilla) — (Viene del sello de dos pesso Nº R-000121, habilitado con una estampilla) — gerentes en forma individual, pero deberá ser precedida por el rubro social. - Artículo Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general para determinar el estado de los negocios sociales. Las utilidades que resulten de dichos balances, luego de las amortizaciones legales o las que los socios crean oportuno realizar, serán repartidas entre éstos en proporción a sus cuotas sociales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad entrará de inmediato en disolución. — Artículo Noveno: La liquidación de la sociedad si se produce por la disolución anticipada prevista en el artículo tercero, será realizada por los socios o por la o las personas que éstos designen al efecto. Si la liquidación se produce como consecuencia de la disolución por fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, se realizará de común acuerdo entre el socio sobreviviente o no incapacitado y los herederos del socio fallecido —quienes deberán unificar la representación para tal efecto— y el representante legal del socio incapacitado, según corresponde o bien por la o las personas que ambas partes designen. — Artículo Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios por la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a llenar su cometido designarán al tercero para el caso de discordia. El fallo que se dicte será inapelable para ambas partes. Bajo las cláusulas precedentes dejan los firmantes por constituída la sociedad de referencia en Buenos Aires a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Juan Marino. J. B. Marino.

— Buenos Aires, 26 de noviembre de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.300.— e.26|1- Nº 10.253 D.T.-v.26|1|59

E. M. E. C. A. S.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del suscripto, se hacer saber por un día, que don Ernésto J. Cotorruelo, cede y transfiere la totalidad de las 100 cuotas de capital a su valor nominal de $ 100 c|u., que tiene en E. M. E. C. A. S., S. R. LTDA., a favor y en partes iguales de sus consocios Enrique Justus, Marcelino R. S. Vergara, Carlos F. Lager, Antonio Ramírez y Jesús Carlos Sáenz; siendo ahora el capital de cada uno de $ 12.000 representado por 120 cuotas respectivamente. El cedente queda desvinculado de la sociedad y renuncia al cargo de gerente que en ella desempeñaba, y los restantes socios por unanimidad nombran gerente a don Marcelino R. S. Vergara, y se modifica el Art. 5º, como consecuencia y que queda así: Quinto: Gerencia: Queda designado gerente el socio señor Marcelino R. S. Vergara, quien en forma conjunta, con uno cualesquiera de los dos apoderados administrativos, que se designarán en reunión de socios, tendrán todas las atribuciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales. Los socios designarán también la persona que reemplazará al gerente para el caso de ausencia o impedimento de éste, con sus mismas atribuciones y deberes. Todo con efecto retroactivo al 3 de octubre último y según documento del 21 del corriente mes y año. Queda firme todo cuanto no se oponga a lo determinado precedentemente, del contrato original.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 750.— e.26|1-Nº 10.257-D.T.v.26|1|58

LORENZO Y NORBERTO FERRARIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Lorenzo Saberio Ferraris, argentino, casado mayor de edad, y don Norberto Leandro Ferraris, argentino, casado, mayor de edad, ambos con domicilio en la calle Corrientes mil cuatrocientos cuarenta y siete, Capital Federal, hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen por este acto, en formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme con lo dispuesto en la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LORENZO Y NORBERTO FERRARIS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su sede social y asiento de sus negocios queda fijada en esta Capital, calle Corrientes número mil cuatrocientos cuarenta y siete, o donde en adelante se designe, pudiendo establecer agencias y|o sucursales, en cualquier punto del territorio o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de despachos de aduana, importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, consignaciones y demás relacionados a los mismos, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo afín o no a su objeto social, siempre con la expresa conformidad previa de los socios. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) dividido en cincuenta cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y totalmente integradas entre los socios por partes iguales, todo de acuerdo al balance general que a tal efecto se ha practicado, y debidamente firmado forma parte integrante del presente contrato, el día uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. — Cuarta: El término de duración de este contrato queda fijado en diez años a partir del uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuyo vencimiento las partes se reservan el derecho de prorrogarlo por un período igual. El socio que no deseare continuar con la sociedad, deberá hacerlo saber al otro socio por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses antes del vencimiento. — Quinta: La razón social "Lorenzo y Norberto Ferraris" Sociedad de Responsabilidad Limitada se hace cargo del activo y pasivo de la firma Lorenzo Saberio Ferraris. Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, y el uso de la firma estará a cargo de cualesquiera de los socios, quienes a tal efecto quedan designados Gerentes y con su sola firma, precedida del sello de la razón social podrán representar a la sociedad sin limitación alguna, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y todos los Bancos creados y|o a crearse, dentro y fuera de nuestro territorio, ajustándose a sus leyes orgánicas. Les queda terminantemente prohibido a los socios, hacer uso de la firma social, en fianzas a favor de terceros ajenos a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas. — Séptima: Anualmente el treinta de Septiembre se practicará un balance general e inventario y las ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de incapacidad de alguno de los socios, el socio capaz se obliga a suministrarle mensualmente al socio incapaz, la misma suma que éste retiraba de la sociedad al momento de producirse la incapacidad y mientras ésta dure. — Novena: Los socios quedan facultados para hacer retiros mensuales, los que se fijarán de común acuerdo en Acta social, y la forma de imputación será fijada de conformidad entre los socios la que también quedará registrada en el respectivo libro de Actas. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro debiendo incorporarse a la Sociedad un representante legal del socio fallecido quien pasará a ocupar el mismo lugar que éste ocupaba en la sociedad al momento de su fallecimiento. Undécima: En caso de discordia entre los socios durante la vigencia de este contrato o al momento de su liquidación o disolución, ésta será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de disconformidad, siendo el fallo de este último, inapelable. Conforme con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Lorenzo Saberio Ferraris. — Norberto Leandro Ferraris.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1958. Héctor A. Patuel, Secretario.

$ 2.200.— e.26|1-Nº 10.259-D.T.-v.26|1|59.

LOLOG FISHING & GAME CLUB
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Don Carlos Jac Mayer, argentino naturalizado, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem número 1080 de esta Capital, Don Félix Katter Gnaúth, alemán, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 434 de esta Capital, Don Esteban Lyka, húngaro, domiciliado en la Avenida Maipú número 4152 de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Don John Baidock, inglés, domiciliado en la calle Bustamante número 2659 de esta Capital, Don Juan Bickel, alemán, domiciliado en el hotel Los Andes, localidad de San Martín de Los Andes, Provincia de Neuquén, y Don Pedro A. Dhers, argentino, domiciliado en la calle Libertad número 1163 de esta Capital, todos mayores de edad, convienen en celebrar este contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículos concordantes de la legislación de fondo y especialmente sujeto a las siguientes cláusulas: Primera. — Razón Social: La sociedad girará bajo la razón social de LOLOG FISHING & GAME CLUB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda. — Domicilio: Constituirá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Leandro N. Alem número 1080, cambiándose a voluntad de los socios de común acuerdo y pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones como asimismo desarrollar sus actividades en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera. — Duración: Tendrá una duración de noventa años a partir de la fecha de inscripción, debiendo disolverse anticipadamente por resolución común de los socios. — Cuarta. — Objeto: Consistirá su objeto en explotar el turismo y los deportes, especialmente la pesca y la caza en todas sus variedades, adoptando los socios todas las medidas concernientes al normal desarrollo de la sociedad en el carácter de institución deportiva y social, para cuyo fin podrán dictar o hacer dictar los reglamentos internos que consideren convenientes; estableciendo en los mismos las categorías de asociados, sus condiciones de admisión, cesación y derechos y obligaciones; el nombramiento de las autoridades internas para el cumplimiento de dichos reglamentos, su elección y atribuciones; sin perjuicio además de realizar cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión de los socios considere de beneficio para la sociedad; pudiendo efectuar todos los actos previstos en el artículo octavo del Código de Comercio y concordantes y los del artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero al cuarto y séptimo al decisiteavo del Código Civil, salvo los expre-

samente prohibidos por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desenvolvimiento: — Quinta. — Capital Social: Se suscribe un capital social de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios integran totalmente en dinero efectivo en esta proporción: Don Carlos Jac Mayer, la cantidad de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas; Don Félix Katter Gnauth, la cantidad de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en trescientas cincuenta cuotas; Don Esteban Lyka la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cien cuotas; Don John Baldock, la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cien cuotas; Don Juan Bickel, la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cincuenta cuotas y Don Pedro A. Dhers la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cincuenta cuotas. — Sexta. — Administración: La sociedad será administrada, con el carácter de gerente, por la persona o personas que actuando conjunta, separada o indistintamente con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y conducir sus negocios, designen los socios por mayoría absoluta autorizando éstos el otorgamiento de poderes generales y especiales. — El o los gerentes serán removidos del cargo conferido también por mayoría absoluta de votos. — Séptima. Balance: Anualmente al treinta de junio se practicará un balance general e inventario, para determinar el resultado del ejercicio y las utilidades o pérdidas producidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos a un diez por ciento del capital y demás deducciones que las leyes o socios por unanimidad autoricen. — El remanente o pérdida si la hubiera, se distribuirá entre los mismos en proporción a las cuotas de cada uno. — Octava. — Transferencia de Aportes: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, a cuyo efecto deberá notificar fehacientemente su voluntad con treinta días de anticipación. — Los socios que continuaren tendrán derecho de adquirirle al socio saliente sus cuotas por el monto del importe de las mismas, con más las utilidades o menos las pérdidas de conformidad al último balance anual aprobado. — El pago de sus aportes al socio saliente se efectuará en cuatro cuotas trimestrales, iguales y pagaderas por trimestres vencidos al interés bancario vigente en plaza, practicándose la liquidación por los mismos socios o por la tercera persona que designen de común acuerdo. — Las cuotas que corresponden a cada uno puede ser transferidas a terceros con la conformidad escrita de los otros consocios, quienes si la negaren tendrán la obligación de adquirirlas en las mismas condiciones que terceros. — Novena. — Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar, en un plazo de treinta días, entre: a) Continuar en la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar su representación, pero al solo efecto de ejercer los derechos que se derivan de la titularidad del capital y sin intervención en la administración y giro de los negocios sociales; o bien b) Adquirir la parte a que resultaren acreedores los herederos o representantes por capital, utilidades o pérdidas, depósitos e intereses si los hubiera, parte esta que se determinará por balance practicado a la fecha del deceso o declaración de incapacidad siguiendo las normas de contabilidad de balances anteriores y sin realizar revaluación alguna especial de activos u otros valores, en cuyo caso les será abonado en la misma forma prevista en la cláusula octava para la liquidación al socio saliente. — Décima. — Resoluciones: Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos que representen mayoría de capital, salvo en los casos en que la ley o este contrato exijan mayorías especiales. — Undécima. — Jurisdicción: Las partes convienen expresamente que para cualquier cuestión que se suscitara respecto de este contrato, deberán someterse a la jurisdicción de los tribunales nacionales de esta Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder y constituyen para todos los efectos domicilio especial en el de la sociedad, donde tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que reciban." — Firmado en Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Carlos Jac Mayer. — Esteban Lyka. — J. Paldock. — Juan Bickel. — F. Katter. Gnauth. — P. A. Dhers.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.150.— e.26|1-Nº 45.141-v.26|1|59

CASA BOLIVAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez, Doctor Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1 del Doctor Héctor Alegría, se ha resuelto publicar por el término de un día el siguiente edicto:

Fo. 4401. Primer Testimonio. Escritura número mil trescientos ochenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron por una parte Don Peretz Zelzman, casado en primeras nupcias, argentino, con domicilio en la calle Granaderos número seiscientos cincuenta y cinco, y por otra Don José Leserovich, casado, argentino, y Doña Ana Leizerovich, casada y separada en virtud de sentencia judicial, según manifiesta, argentina, ambos con domicilio en la calle Bolívar número trescientos veinte y seis, siendo los comparecientes, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y el señor Zelzman dice: Que cede y transfiere a favor de Don José Leserovich y Doña Ana Leizerovich la totalidad de las cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la Sociedad constituída con los demás comparecientes que gira en esta plaza bajo la denominación de: "CASA BOLIVAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo capital es de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, según así resulta del respectivo contrato celebrado entre los comparecientes por instrumento privado con fecha nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y nueve de Marzo de ese año, bajo el número cuatrocientos noventa y uno al folio ciento cuarenta y siete del Libro veinte y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual se encuentra íntegramente transcripto en la escritura que obra al folio trescientos diez y nueve del protocolo de este Registro correspondiente al año mil novecientos cincuenta y cinco. El señor Zelzman realiza esta cesión por el precio de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, importe a que asciende el valor nominal de las cuotas transferidas, el que declara haber recibido en dinero efectivo, a su entera satisfacción, de manos de los adquirentes, a quienes otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma, y en consecuencia les trasmite los mismos derechos que tenía, obligándose conforme a derecho, y dejando constancia de su conformidad con las operaciones y balance de la nombrada Sociedad de que ha formado parte. Se agrega a la presente el certificado expedido por el Registro de la Propiedad de esta Capital, con fecha de hoy, del que resulta que el señor Peretz Zelzman no tiene inhibición. Por su parte el señor José Leserovich y la señora Ana Leizerovich, expresan su conformidad con los términos de esta escritura y que como consecuencia de la misma, y del contrato social relacionado, resultan únicos socios componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Casa Bolívar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada la firma por ante mí y los testigos del acto Don Arístides José Girosi y doña María Isabel Goñi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — P. Zelzman. — J. Leserovich. Ana Leizerovich. — Tgo.: A. Girosi. Tgo.: María I. Goñi. — Hay un sello. Ante mí: César F. Iraola. Concuerda con su original que obra al folio cuatro mil cuatrocientos uno, del protocolo corriente del Registro setenta a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos sellos de tres pesos moneda nacional números un millón novecientos veinte y siete mil cuatrocientos treinta y uno y el presente un millón novecientos veinte y siete mil cuatrocientos treinta y dos, Serie R., que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1958. Héctor Alegría, Secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 45.173-v.26|1|59.

ELIDA CARLES PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Abelardo Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre doña Dora Carlés de Borges, argentina, viuda, domiciliada en Gallo 1683, 7º piso, de esta Capital; doña Carmen Pagán, argentina, soltera, domiciliada en Talcahuano 325, 5º piso, Capital, y D. Roberto Carlés, argentino, soltero, domiciliado en Corrientes 1327, 2º piso departamento 6, de esta Capital, todos ellos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Capítulo primero: Nombre, domicilio, objeto y capacidad legal de derecho. Artículo primero: Queda constituída entre quienes suscriben este contrato y son parte del mismo, a partir del 1º de octubre ppdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, una sociedad mercantil bajo la denominación de ELIDA CARLES PROPAGANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad queda establecido en esta Capital, actualmente en la calle Talcahuano Nº 325, 5º piso derecha, pudiendo trasladarlo libremente, establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo tercero: Su objeto lo constituye la explotación del ramo de agencia de publicidad, en todas sus ramas, pudiendo realizar toda clase de operaciones, actos y procedimientos directa o indirectamente vinculados con el objeto social. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar entre otros, los siguientes actos jurídicos: I) Comprar, vender, ceder, transferir, permutar y registrar toda clase de bienes inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelo industriales presentes y futuros. II) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años. — III) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios. IV) Concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar contrataciones directas y toda clase de operaciones con el Estado Nacional, Provincias y Municipalidades, reparticiones autárquicas o descentralizadas. V) Efectuar todo género de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Industrial de la República Argentina, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución bancaria o administrativa de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse, abrir cuentas corrientes, solicitar descuentos, endosar cheques. VI) Concretar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter comercial o civil que revisten, así como también con sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como accionista y|o como socia comanditaria o industrial. VII) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. VIII) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones y consignaciones. IX) Conferir poderes generales y especiales de cualquier índole o naturaleza y revocarlos. X) Nombrar gerentes, subgerentes, factores, apoderados, técnicos y demás empleados y obreros, despedirlos y tomar otros. XI) Proceder a la transformación de la sociedad en otra de distinto tipo jurídico, y XII) Llevar a cabo todos los demás actos y contratos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Capítulo segundo: Duración: Artículo quinto: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse a la finalización del plazo estipulado en forma automática por diez años más, por decisión unánime de los socios. — Capítulo tercero: Capital y cuotas. Artículo sexto: El capital social se fija en la suma de m$n. 800.000 (ochocientos mil pesos moneda nacional) dividido en 800 (ochocientas) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, las que son suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: doña Dora Carlés Vda. de Borges: 500 (quinientas) cuotas por un total de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional), de los cuales ya ha integrado con anterioridad la suma de m$n. 355.000 (trescientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo; doña Carmen Pagán: 150 (ciento cincuenta) cuotas por un total de m$n. 150.000 (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional), de los cuales ha integrado ya la suma de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) en dinero efectivo; D. Roberto Carlés: 150 (ciento cincuenta) cuotas por un total de m$n. 150.000 (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional), de los cuales ha integrado ya la suma de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) en dinero efectivo. Las cuotas suscriptas por los socios que ya fueran integradas en dinero efectivo, por un total de m$n. 555.000 (quinientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional), constituyen el capital líquido de la agencia de publicidad que con el nombre de "Elida Carlés Propaganda" explotan los socios en comunidad de intereses desde el 1º de octubre ppdo., de acuerdo con el inventario que firmado por éstos, forma parte del presente contrato. Las cuotas restantes, por un total de m$n. 245.000 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional), serán integradas por los socios en dinero efectivo a medida que la sociedad, por acuerdo de la mayoría de sus componentes, se los exija. — Capítulo cuarto: Mandato para administrar y uso de la firma social. Artículo séptimo: Desígnase gerente, por este instrumento, a la señorita Blanca Nélida Carlés, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la quinta Villa Virginia, Villa Piccaluga, localidad de González Catán, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con toda la amplitud que le otorga este convenio y la Ley 11.645, comprendiendo el mandato para administrar, los actos que por disposiciones especiales deban requerir poderes especiales, con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad y fianzas a terceros. La señorita Blanca Nélida Carlés será retribuída en la forma y condiciones que decidirán los socios, de lo que se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Capítulo quinto: Balance y distribución de utilidades. Artículo octavo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de octubre de cada año y terminará el treinta de setiembre. — Artículo noveno: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales, luego de treinta días de conocidos por los socios, quedarán aprobados si no se observaren. — Artículo décimo: Las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas en proporción a los aportes, y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Capítulo sexto: Disolución y liquidación. Artículo décimo primero: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar su voluntad de hacerlo dentro de los noventa días subsiguientes al fallecimiento del socio causante. Producida la aceptación, los herederos, en caso de ser más de uno, deberán unificar su representación. En el supuesto de que los derecho-habientes no aceptaran conti

nuar en la sociedad, se procederá a liquidar el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance general que con tal fin se practicará a la fecha del fallecimiento del causante. Se estipula expresamente que en este último caso la sociedad tendrá derecho a abonar a los herederos o sucesores la proporción que les competa ya sea al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales. Si el pago se efectuara en cuotas, las mismas devengarán un interés del siete por ciento anual, sobre el saldo pendiente. — Artículo décimosegundo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio, por todos los socios o por un tercero nombrado de común acuerdo, según así lo dispongan por unanimidad de votos, debiéndose en tal caso girarse con el aditamento "En liquidación". — Artículo décimotercero: El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, se destinarán en primer término a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios, y el saldo que resultare será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Capítulo séptimo: Disposiciones generales. Artículo décimocuarto: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, será resuelto por amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar a un tercero en caso de desacuerdo. Para el caso que hubiere discordia en la designación del tercero, éste será nombrado por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Artículo décimoquinto: Por último, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. Bajo los artículos que anteceden, las partes concordantes dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad Elida Carlés Propaganda Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellos pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley misma, firmándose el presente contrato en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicados "ut supra". Firmado: Carmen Pagán, Dora C. de Borges, Roberto Carlés. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 4.200.— e.26|1-Nº 45.120-v.26|1|59

P. A. V. ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor belardo F. Rossi y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Francisco Pagliaro, argentino, mayor de edad, casado domiciliado en la calle Monroe 1531, Dto. 3, de esta capital; Domingo Valerio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tronador 418, de esta capital; Carlos Abbiati, italiano casado mayor de edad, domiciliado en la calle Triunvirato 3558 de esta capital, y Mario Colombini, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Caldas 1741, de esta capital, todos hábiles para contratar, celebran el presente contrato de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas que a continuación se enumeran y regidas todas por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Primera: Se constituye entre los precitados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "P. A. V. ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La sede social de la misma estará en la Capital Federal en la calle Triunvirato 3558, la que será momentáneamente el asiento principal de todas las actividades sin perjuicio de trasladarla a cualquier otro punto del país. Tercera: La duración de la sociedad será de tres años, a contar de la fecha del presente contrato, prorrogándose por un nuevo plazo de tres años y así ininterrumpidamente cada vencimiento, hasta un máximo de 15 (quince) años, si antes de cada uno de los plazos no mediara manifestación expresa y fehaciente de algunos de los socios en el domicilio de cada uno de los restantes, con una anticipación de ciento cincuenta (150) días como mínimo. Cuarta: El objeto de la sociedad que se formaliza por el presente será la explotación de un establecimiento dedicado a las máquinas para la industria mecánica pudiendo desarrollar toda actividad comercial y|o industrial relacionada directa o indirectamente con su objeto principal, como también realizar cualquier actividad complementaria al mismo y ampliar sus actividades industriales y|o comerciales dedicándose a operaciones financieras o al comercio a importación y exportación. Quinta: El Capital social lo constituyen 600 (seiscientas) cuotas de 1.000 (un mil) pesos moneda nacional de curso legal, o sea la suma de 600.000.— (seiscientos mil) pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto e integrado a la fecha, según balance que se firma por separado, pero que forma parte integrante del presente y de acuerdo también con el siguiente detalle: El socio señor Domingo Valerio, 150 cuotas de 1.000 (un mil) pesos moneda nacional de curso legal, cada una, o sea un total de 150.000 (ciento cincuenta mil) pesos moneda nacional de curso legal, cada una, o sea un total de 150.000 (ciento cincuento mil) pesos moneda nacional de curso legal; el socio señor Carlos Abbiati, 150 cuotas de 1.000 un mil) pesos moneda nacional de curso legal, cada una, o sea un total de 150.000 (ciento cincuenta mil) pesos moneda nacional de curso legal, y el socio Mario Colombini, 150 cuotas de 1.000 (un mil pesos) moneda nacional de curso legal cada una, o sea un total de 150.000 (ciento cincuenta mil) pesos moneda nacional de curso legal. Déjase establecido asimismo que en el momento que así lo desearen los socios de común acuerdo podrán ampliar su capital social aumentando sus respectivos aportes o bien admitiendo el ingreso de nuevos socios. Sexta: La administración de la sociedad así como también su dirección será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera indistintamente por todos los socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes. La firma social estará a cargo de por lo menos dos cualquiera de los socios en forma conjunta, quienes la utilizarán en todas las operaciones comprendidas con el objeto social, anteponiendo las suyas personales al sello que contendrá el rubro social. Les queda vedado a los que hagan uso de la citada firma otorgar fianzas, avales o garantas, a terceros, como así tampoco podrán comprometerla en prestaciones a título gratuito ni realizar operaciones ajenas al giro del negocio. Septima: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará también un inventario general las existencias de la sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y a cargo de cualquiera de los socios; serán distribuídas y soportadas prévia la deducción del 5 o|o de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta el límite instituído por el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en la siguiente forma: El señor Francisco Pagliaro, 33,33 o|o; el señor Domingo Valerio, 33,33 o|o; el señor Carlos Abbiati, 16,67 o|o, y el señor Mario Colombini, 16,67 o|o. Octava: Si alguno de los socios deseare retirarse antes de la expiración del primer lapso de tres años, deberá abonar a la sociedad, en carácter de indemnización la suma de 100.000 (cien mil) pesos moneda nacional de curso legal, que le serán descontados al practicarse la liquidación definitiva de sus cuotas previa suma de las utilidades arrojadas hasta esa fecha y deducción de las pérdidas si las hubiere habido. Novena: El importe que arroje la mencionada liquidación les será abonada por la sociedad al socio saliente en 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas que no devengarán ningún interés y cuyo primer vencimiento se operará a los 30 días de haber vendido a la sociedad sus cuotas de capital. Décima: Los socios no podrán ceder parte de sus cuotas o la totalidad a terceros sin la aprobación unánime de todos los socios. En este caso, los demás socios podrán adquirir las cuotas del que desee transferirlas en proporciones iguales, entre los restantes y si alguno de ellos no ejercitare este derecho, siempre tendrá prioridad para su adquisición cualquiera de los socios restantes. El socio que dejare de formar parte de la sociedad por la venta de sus cuotas, vencido el primer plazo de tres o por fallecimiento o incapacidad en cualquier momento que se produzca, recibirá él o sus herederos legales, los saldos que se le adeudaren por cualquier concepto, en diez cuotas mensuales, consecutivas e iguales sin interés, a partir de los noventa días de la fecha de su retiro, fallecimiento o incapacidad física. Décima Primera: La sociedad podrá disolverse: a) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; b) por la expiración del plazo establecido para su duración; c) por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, si los socios restantes no resolvieran incorporar a los representantes con los mismos derechos y obligaciones del ex-socio; d) en cualquier momento por resolución de todos los socios; e) por los motivos especificados en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Décima Segunda: Todo conflicto que llegare a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la sociedad, serán dirimidas por arbitradores, amigables componedores, designados por cada parte, quienes por mayoría se expedirán en un plazo máximo de 30 días a contar de la fecha en que se los nombre, debiendo considerarse como fallo inapelable el que tomen, debiendo nombrar un quinto árbitro para el supuesto de que por empate no pudieran fallar. En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio y Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de sociedades. Leído que fué el presente y de común acuerdo, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra" indicados. Otrosidigo: Sobreencimado: "celebren", "dedicado", "industriales", "sociedad", "revestirán", "acuerdo", "socios", "siguientes", "100.000", "moneda", "utilidades", "iguales", "primer", "vencimiento", "saldos", "fallar", "todas". — Todas valen. — Domingo Valerio. — F. Pagliaro. — Carlos Abbiati. — Mario Colombini.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.350 - e.26|1-Nº 10.263 D.T. v.26|1|59

CASACCIA, SUVA Y RESSIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número dos mil setecientos veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores: don Emilio Casaccia, argentino, casado, domiciliado en la calle Chacabuco número quinientos cincuenta del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Armando Silvio Ressia, argentino, casado, domiciliado en la calle Güemes número mil ciento sesenta y cinco del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; ambos de tránsito en ésta; don Jorge Osvaldo Suvá, argentino, soltero, domiciliado en la calle Charcas número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, de esta Capital; y don Julio Alberto Suva, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea mil veinte y uno, también de esta Capital; todos mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "CASACCIA, SUVA Y RESSIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Florida número treinta y dos, sin perjuicio de cambiarlo o trasladarlo a cualquier punto del país, pudiendo además, establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del exterior. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la realización por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros de proyectos, dirección y|o ejecución de obras arquitectónicas o de ingeniería, así como toda actividad relativa a la industria de la construcción y su comercialización en todos sus aspectos, como ser la construcción, promoción de ventas, formación de consorcios y administración de edificios bajo el régimen de la Ley número trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, y en particular, ser continuadora de la actividad de construcción de la firma que gira en esta plaza bajo el nombre de "Emilio Casaccia, Empresa Constructora", de cuyo activo y pasivo al día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, correspondiente a las obras en ejecución, se hace cargo. La Sociedad podrá asimismo extender sus negocios sociales a toda clase de actividades comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias lícitas, que sean de interés para la Sociedad, con la amplitud determinada en el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez años a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la cual se retrotrae la vigencia del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Emilio Casaccia, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional: Armando Silvio Ressia, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Julio Alberto Suvá, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y don Jorge Osvaldo Suvá, doscientas cincuenta cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas están totalmente integradas conforme resulta del balance que, debidamente suscripto por los socios, forma parte integrante del presente contrato e incluye el patrimonio líquido resultante del activo y pasivo al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, correspondiente a las obras en ejecución de Emilio Casaccia Empresa Constructora, activo y pasivo del que la nueva Sociedad se hace cargo. En consecuencia, los bienes respectivos quedan transferidos desde ya, a la Sociedad, obligándose los socios a cuyo nombre estuvieren los mismos, a su inscripción y registro a favor de la Empresa. — Quinta: Las cuotas son cesibles entre los socios, pero no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. En todos los casos, los socios restantes tendrán un derecho preferencial para adquirir las cuotas del socio saliente conforme el valor que resulte del balance que se practique a la fecha de la cesión; dicho balance se realizará computando el valor actualizado de los bienes sociales, descontada la respectiva depreciación por el uso, sin tener en cuenta el valor "Llave". — Cada socio tendrá derecho a participar en la respectiva proporción del capital social, pudiendo ser acrecida esa proporción en la medida que los restantes no hagan uso de su derecho de preferencia. — La opción preferencial a favor de los socios deberá ser ejercida por éstos dentro de los treinta días de ofrecida la cesión y, en caso de su aceptación, los socios compradores abonarán al socio cedente el importe establecido en ocho cuotas trimestrales iguales, adelantadas y consecutivas, con más un interés igual al cobrado por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento. — Queda establecido que los socios no podrán retirarse de la Sociedad antes de transcurridos dos años de este contrato. — En caso de retiro, el valor del capital del socio que se retira se determinará en la forma establecida más arriba y será reintegrado en las condiciones indicadas precedentemente. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por uno o más gerentes, que podrán ser socios o no, y serán nombrados, removidos o sustituídos por los socios que representen la mayoría del capital social. — Por este acto quedan designados gerentes los cuatro socios, quienes asumen las responsabilidades, atribuciones y representación que la Ley acuerda a los gerentes, los que tendrán el uso de la firma social sin más limitación que la de no comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas a la misma, ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, quienes lo harán con sus firmas individuales al pie de un

sello que contendrá el rubro social. — Los gerentes tendrán los más amplios poderes para obrar en nombre de la Sociedad y conducir los negocios sociales con la amplitud de facultades que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en sus artículos trece al diecisiete, cuyas resoluciones y representación social serán válidas con las firmas conjuntas de los dos socios. — Tendrán además los gerentes todas las facultades, aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil trescientos treinta y uno en sus incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diecisiete del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieran poder especial así como también denunciar y querellar criminalmente. — Podrá la sociedad adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes y transferirlos o gravarlos. — Asimismo queda establecido que los socios no podrán pertenecer a otra empresa inmobiliaria y|o constructora. — Séptima: Sin perjuicio de los balances sociales que convenga realizar, será obligación practicar anualmente un balance e inventario general de los negocios sociales al día treinta de junio de cada año. — Para fijar las utilidades líquidas de cada ejercicio se deducirán previamente las amortizaciones de los bienes sociales conforme al régimen normal de desgaste de los mismos, así como las provisiones y previsiones que la evolución de la empresa y la situación del mercado así aconsejen; una vez determinada la utilidad líquida realizada del ejercicio comercial, conforme a lo expuesto más arriba y previa deducción de un cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social para la reserva legal, como así también de las sumas que se resuelva destinar para aumento de capital, reservas facultativas, gratificaciones al personal, etcétera, el remanente será distribuído en la siguiente forma: por la parte de utilidad final que resulte de la obra en ejecución correspondiente al Barrio General Belgrano, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, un dieciséis por ciento para el socio señor Jorge Osvaldo Suvá y el resto en partes iguales entre los otros tres socios restantes. — Por toda otra utilidad que no provenga de la obra citada, la distribución de la misma será en partes iguales entre los cuatro socios. — Las pérdidas serán a cargo de los socios en proporción igual a las utilidades, por lo que en caso de existir deberán determinarse las que se originen en la Obra del Barrio General Belgrano, para su distribución en la forma indicada para las utilidades de dicha Obra, cargándose las de otro origen en partes iguales entre todos los socios, tal como lo previsto para las utilidades. — Octava: Para la aprobación de los balances, que deberán ser considerados por los socios dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio social, nombramiento y remoción de gerentes, asignación de retribuciones y demás resoluciones que interesan a la Sociedad, los socios expresarán su voluntad en asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por cualesquiera de los gerentes o por la mayoría de socios que representen la mayoría de capital. — De las resoluciones de la asamblea se dejará constancia en un libro de actas rubricado, tomándose las resoluciones de la asamblea por la simple mayoría de votos del capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad comprobada de alguno de los socios, los restantes podrán decidir: a) continuar la sociedad con los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación; b) adjudicarse las cuotas de capital social del causante o incapaz, debiendo practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o del día de conocida la declaración de incapacidad; dicho balance se determinará y el valor resultante se liquidará en la forma prevista por la cláusula quinta de este contrato; c) autorizar a los herederos o derecho-habientes la cesión a terceros, extraños a la Sociedad, de las cuotas de capital del socio fallecido o incapaz. — Décima: La Sociedad se disolverá: a) por vencimiento de su término, si no fuera prorrogado; b) por la voluntad de los socios que representen la mayoría del capital; c) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social que arrojare cualquier balance general. — Undécima: En caso de disolución, cualquiera sea su causa, la liquidación de la Sociedad será efectuada por los socios gerentes en calidad de liquidadores, con las más amplias facultades para el cumplimiento de sus fines. — A tales efectos realizarán los valores activos y luego de extinguir el pasivo distribuirán el remanente, si lo hubiere, entre los socios, conforme al número de cuotas que posean en ese momento. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus herederos con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de liquidación de la Sociedad, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes en caso de divergencia nombrarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercera: En cualquier momento que la marcha de los negocios de la Sociedad así lo aconseje y siempre que la mayoría de capital así lo resuelva, la Sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones o adoptar otra forma jurídica más conveniente a los intereses sociales. — Décimo Cuarta: En todo lo no previsto por este contrato, se estará a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás normas del Código de Comercio. — Bajo Las Catorce Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Casaccia, Suvá y Ressia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro respectivo. — Leída y ratificada, firman con los testigos don Juan Miguel Llanos y doña Nerina A. Nanni, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio Casaccia. — Armando Ressia. — Jorge O. Suvá. — Julio Suvá. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: Nerina A. Nanni — Hay un sello. — Ante mí: A. May Zubiría. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio número siete mil veintidós, del Registro Quinientos doce a mi cargo, doy fe. — Para su Inscripción expido el presente primer testimonio, extendido en cinco sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Un millón setecientos noventa y dos mil trescientos ochenta al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — A. May Zubiría. — Entre líneas: y querellar criminalmente. — Podrá la sociedad adquirir. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 5.250.— e.26|1-Nº 45.119-v.26|1|59

CABAÑAS Y TAMBOS DON PABLO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría autorizante, se hace saber por un día que el señor Juan Goldstein, vende, cede y transfiere sus diez cuotas de cien pesos cada una a favor de la señora Gladys Rietti de Delmonte y el doctor Julio Delmonte, vende, cede y transfiere doscientas cuotas y que ambos tenían en la razón social CABAÑAS Y TAMBOS, DON PABLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del doctor Roberto Emilio Delmonte; y por tal motivo y con retroactividad al 1º de mayo de 1958, los socios tienen en la referida sociedad las siguiente cantidad de cuotas: el doctor Julio Delmonte, cincuenta cuotas; el doctor Roberto Emilio Delmonte, cuatrocientas cuarenta cuotas y la señora Gladys Rietti de Delmonte, diez cuotas, todo según documento de fecha 30 de abril de 1958. — Buenos Aires, dos de diciembre de 1958. — Luis E. Camps, secretario.

$ 450.— e.26|1-Nº 45.161-v.26|1|59

COTUGNO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Abelardo F. Rossi, hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre los señores Domingo Cotugno, italiano, casado, de 36 años de edad, domiciliado en Ballivian 2584, Capital; Ricardo Cotugno, argentino, de 30 años de edad, casado, domiciliado en pasaje Budapest 1462, Capital y Osvaldo Sexto Cotugno, argentino, de 26 años de edad, casado, domiciliado en Pasaje Budapest 1462, Capital, de mutuo y común acuerdo convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social COTUGNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio legal queda fijado en esta Capital, calle Monroe 4300, con talleres en Triunvirato 3332. Capital pudiendo trasladarse y establecer agencias o sucursales, en cualquier parte de la República Argentina o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de sastrería de medida, como así también la confección de prendas de vestir con talleres propios o de terceros, así como la venta por mayor o menor de cualquier artículo o ramo, sea o no a fin al referido objeto principal, con conformidad de los socios, y siempre que no se oponga a las leyes en vigencia. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años a partir del día primero de abril de 1958, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales. Transcurridos este término, el o los socios que así lo consideren, podrán dar por terminado este contrato previo aviso por telegrama colacionado con tres (3) meses de anticipación a los socios restantes, en cuyo caso se procederá a liquidar la sociedad, salvo el caso en que el socio o los socios notificados pudieran reintegrar el capital íntegro y el saldo acreedor de las cuentas particulares de los socios salientes, pagaderos en dos cuotas semestrales, iguales, sin interés. En el caso de no ser denunciado el presente contrato en los términos previstos, se entiende que el mismo se renueva por igual período y bajo las mismas condiciones. — Cuarta: En caso de retiro anticipado de cualquiera de los socios, éste deberá comunicar su decisión con tres (3) meses de anticipación, mediante telegrama colacionado, y su capital representado por cuotas sociales a la par, podrá ser absorbido en primera preferencia por los demás socios en la proporción del aporte de cada uno, y los demás haberes comprendidos por reservas, saldos de utilidades, u otros conceptos, de acuerdo al último balance, le serán abonados en cinco cuotas semestrales e iguales, con más el interés bancario que rija en la oportunidad del socio saliente. Queda convenido que él o los socios salientes, no tendrán derecho a reclamo alguno por llave, prima ni ningún otro concepto. — Quinta: Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en garantías a terceros. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder o enajenar a terceros extraños sus cuotas de capital, sin el consentimiento de la mayoría de capital. Los socios tendrán en todos los casos opción previa de compra, abonando el importe establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. — Séptima: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional c|l. (m$n. 300.000.— c|l.) dividido en trescientas (300) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado y suscripto por los socios por partes iguales, es decir cien mil pesos moneda nacionla ($ 100.000.— c|l.) en cien acciones de mil pesos moneda nacional, cada uno, y lo componen las instalaciones, máquinas, muebles y útiles, materiales, deudores varios, depósitos bancarios, etc., todo de acuerdo al balance que debidamente firmado por las partes se agrega al presente y forma parte integrante del contrato. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes quedan designados socios gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de cada uno de ellos en forma indistinta, y en tal forma tendrán las más amplias facultades para comprometer la sociedad, debiendo en todos los casos firmar con sus firmas personales, precedidas de la razón social inserta con sello a manuscrita, representando a la sociedad en todos sus actos, incluso ante los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y todos los demás Bancos existentes en plaza, en el interior y del extranjero, ya sean nacionales o particulares, y ante todas las reparticiones nacionales, municipales, etc. Así mismo podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o gravar bienes raíces, muebles, mercaderías y semovientes, créditos, títulos, acciones. Por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes y en general efectuar todas las operaciones que tiendan al desenvolvimiento de los negocios sociales. Para conferir poderes generales o especiales a personas ajenas a las sociedad será necesario por lo menos la firma de dos socios. Novena: La sociedad realizará un balance general al día treinta y uno de marzo de cada año, para determinar su estado patrimonial y beneficios o pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas, que se obtengan, previa deducción del cinco (5) por ciento para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar el diez (10) por ciento del capital, serán distribuídas en proporción a las cuotas que cada socio posea. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Décima: Los balances serán aprobados dentro de los sesenta días de su realización. Transcurridos ciento veinte días sin que ningún socio hubiere formalizado objeción alguna, se darán por aprobados. — Undécima: Los socios gozarán de una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo entre los mismos en el Libro de Actas respectivo y con cargo a gastos generales. Los retiros que efectúen los socios, excepto la remuneración mensual, serán cargados a la cuenta particular de cada uno. — Duodécima: La liquidación de la sociedad será practicada de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio por la o las personas que los socios designen. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes deberán unificar su representación para poder continuar perteneciendo a la sociedad y para la designación de socio gerente, deberá contar con la aprobación de todos los socios restantes. En caso de que decidieran no continuar en la sociedad, los socios restantes, deberán reintegrar el capital en cinco cuotas iguales semestrales del veinte (20) por ciento cada una. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que surgiera en la interpretación del presente contrato, será resuelta por los socios que representan la mayoría de capital. Como prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los veintiséis días de noviembre de 1958. Firmado: D. Cotugno. R. Cotugno. O. S. Cotugno. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.000.— e.26|1-Nº 10.264 D.T.-v.26|1|59

HILGARTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante, se hace saber un un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores: Isaac Garber, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias; Ana Garber, argentina, soltera; Jorge (Jaskiel) Garber, argentino naturalizado, casado, y Samul Rumiany, polaco, casado, todos mayores de edad y constituyendo domicilio legal en la calle Zamudio 1557 de esta capital, únicos componentes de "Hilgartex Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Septiembre de 1956 bajo el Número 2126 al Folio 9 del Libro 31 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido prorrogar el contrato originario que venció el 17 de Septiembre de 1958 y modificar a la vez algunas cláusulas. Bajo tales condiciones resuelven suscribir un nuevo contrato conforme a las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad se denominará "HILGARTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: Su duración será de dos años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por dos años más si así lo deseare cualquiera de las partes. Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta capital, calle Zamudio 1557, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar, si así la marcha de los negocios lo requirieran. Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de $ 1.000.— cada una aportado íntegramente por los contratantes en las siguientes proporciones:

Isaac Garber, $ 60.000.— m|n.; Ana Garber, $ 50.000.— m|n.; Jorge (Jaskiel) Garber, $ 10.000.— m|n., y Samul Rumiany, la suma de $ 80.000.— m|n. Dichas sumas los socios las aportan en los bienes, mercaderías y demás efectos que componen el capital social líquido actual de la sociedad, cuyo balance al 31 de Diciembre de 1957, firmado por los contratantes se considera parte integrante de esta escritura. Quinto: El objeto social será la fabricación de tejidos para tapicerías y en el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo social. Sexta: Las partes contratantes dejan debidamente establecido, que en virtud de otras actividades industriales que desarrollan los señores Garber, les queda a éstos terminantemente prohibido, así como también a sus familiares, elaborar los mismos artículos fabricado por "Hilgartex Sociedad de Responsabilidad Limitada" y "Garber Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada". Séptima: Serán socios gerentes los señores Isaac Garber, Jorge (Jaskiel) Garber y Samul Rumiany, el uso de la firma será individual e indistinta para todos los fines de la sociedad. Octava: Los ejercicios se cerrarán el día 31 de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio se confeccionará un Inventario y Balance General que se tendrán por aprobados si dentro de los quince días en que fueron sometidos a consideración de los socios, éstos no formulan objeción alguna. Novena: Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés anual bancario a favor de los mismos con cargo a los gastos generales del negocio. Décima: Las utilidades líquidas de cada ejercicio, como así también las pérdidas, serán distribuídas o soportadas según el caso en proporción a los aportes de los contratantes. Décima Primera: El carácter de socio es personal, y el que desease transferir sus cuotas deberá comunicarlo a sus otros socios con sesenta días de anticipación por lo menos, quienes tendrán derecho preferente a la transferencia o bien podrán negarse a ello. Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los otros componentes de la sociedad deberán aceptar a un representante único de los herederos con iguales derechos y obligaciones. Décima Tercera: Todas las resoluciones se tomarán de común acuerdo y por simple mayoría entre los socios. Para todos los casos no previstos en el presente contrato se estará a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. De conformidad las partes suscriben el presente contrato. — Isaac Garber. — Jorge (Jaskiel) Garber. — Ana Garber. — Samuel Rumiany.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 2.000 - e.26|1-Nº 10.267-D.T. v.26|1|59

FUNTOME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, Doctor Pedro R. Taranco, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y ampliación de capital. Entre los señores Rodolfo Kopecek, argentino, casado, Miguel Falcone, italiano, soltero y Guillermo Jacobo Liernur, argentino, casado, todos con domicilio legal en la calle San Pedrito un mil doscientos ochenta y ocho, Capital Federal, únicos integrantes de la firma "FUNTOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Funde todo metal) según contrato de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil ochocientos treinta y cinco al folio doscientos once del libro treinta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, por una parte, y los señores Andrés Belottini, argentino, casado, domiciliado en la calle Sitio de Montevideo un mil novecientos cincuenta y siete y Gerardo Raffo, argentino, casado, con domicilio en la calle Sitio de Montevideo un mil novecientos cuarenta y cuatro, ambos de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por la otra parte, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Los señores Rodolfo Kopecek, Miguel Falcone y Guillermo Jacobo Liernur aceptan como socios de la firma "Funtome, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los señores Andrés Belottini y Gerardo Raffo. — Segundo: Se modifica el artículo tercero del contrato social, en el sentido que se amplía el objeto de la misma para poder instalar un taller mecánico en general, fabricación y venta de máquinarias y repuestos. — Tercero: Se modifica el artículo cuarto del contrato social en el sentido que el capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas por las partes a razón de doscientas cuotas de mil pesos cada una, que totalizan doscientos mil pesos, por cada socio, según balance que se acompaña. — Cuarto: Se modifican los párrafos primero y segundo del artículo quinto del contrato social de la siguiente manera: La sociedad será administrada por todos los socios individual e indistintamente; la firma social estará a cargo del señor Guillermo Jacobo Liernur, conjuntamente con uno cualesquiera de los socios. En caso de ausencia del señor Liernur la firma social estará a cargo indistintamente de uno de los señores Kopecek o Falcone, quienes actuarán conjuntamente, con uno de los señores Raffo o Belottini indistintamente. — Quinto: Los señores Belottini y Raffo fijan como domicilio legal, el de la calle San Pedrito un mil doscientos ochenta y ocho, donde tendrán por recibidas todas las notificaciones. En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Fdo.: Rodolfo Kopecek. Miguel Falcone. — Guillermo Jacobo Liernur. — Andrés Belottini. — Gerardo Raffo.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1958. Dr. Ernesto Lavayen, Secretario.

$ 1.350.— e.26|1-Nº 45.181 v.26|1|59.

DOMINGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don José Domínguez Alonso, español, de estado casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número ciento setenta y tres; don Camilo García, español, viudo, domiciliado en la calle Libertad número trescientos sesenta y nueve; don Segundo López Fernández, español, soltero, domiciliado en la calle Pedro Echagüe número tres mil doscientos sesenta, y don José Ucha, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Jorge Newbery número mil ochocientos cincuenta, departamento dos; todos los comparecientes son personas mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que vienen por este acto a formalizar una sociedad de responsabilidad limitada en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con arreglo a las siguientes estipulaciones: Primero: Que a partir del día de su inscripción legal en el Registro Público de Comercio; y por el plazo de Diez Años, dejan constituída la Sociedad comercial que girará bajo el rubro de "DOMINGUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la explotación de Hoteles, pudiendo comprarlos y venderlos, como así también, la compra y venta de inmuebles donde se hallan ubicados los mismos o, que sean instalados por la sociedad, mediante la refección o construcción de locales a tales fines; y en general, realizar operaciones financieras, relacionadas con su objeto principal. — Tercero: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Cuarto: La Dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por separado por todos los socios; y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos conjuntamente, sin cuyo requisito no se verá obligada la sociedad; a cuyo efecto quedan designados gerentes, todos los socios. — Podrá usarse válidamente la firma en operaciones relacionadas por el objeto social no pudiendo ser obligada y comprometida en actos extraños a sus fines ni en fianzas o garantías a terceros. — Quinto: La remoción de los gerentes será efectuada de común acuerdo y por unanimidad de todos los socios. — Sexto: El Capital Social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas totalmente en este acto, a razón de Cien mil pesos por cada uno de los socios o sean mil cuotas cada uno, de las cuales, integran en este acto, el cincuenta por ciento; y el cincuenta por ciento restante será integrado a medida que las necesidades de los negocios lo requieran y por partes iguales para cada socio. — Séptimo: Anualmente al treinta de noviembre de cada año, se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualesquiera de los socios lo requiera, a fin de determinar las ganancias o pérdidas. — De las utilidades obtenidas se destinará el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal; un diez por ciento para amortización de muebles, inmuebles y útiles: sin perjuicio de cualquier otro fondo de reserva que los socios desearen destinar; y el remanente se distribuirá entre los cuatro socios, en forma proporcional al capital integrado. — En igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Los gerentes de acuerdo a lo estatuído en los artículos segundo y quinto de este contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en efectivo u otros valores del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos, Instituciones y firmas particulares, ya sea con garantías reales, prendarias, simples, solidarias o de otro género, firmando en todos los casos, las escrituras de hipotecas, prendas, letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y de cualquier otra manera obligar a la sociedad en forma y con arreglo a derecho. — Conferir poderes generales y especiales, ya sean de administración y|o para asuntos judiciales y revocarlos; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, Provinciales y Municipales. — Esta enunciación no limita ni restringe las facultades conferidas a los gerentes por el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: La Sociedad podrá ser disuelta antes del plazo fijado para su vencimiento con la conformidad unánime de todos los socios, procediéndose a su liquidación con intervención de todos sus componentes. Décimo: Para el caso de fallecimiento e incapacidad de cualesquiera de los socios, los herederos o sucesores del socio premuerto o incapaz, unificarán su representación en una sola persona para ingresar a la Sociedad. Si los herederos o sucesores del socio muerto o incapaz no desearen ingresar a la razón social, se liquidará la parte que a éstos corresponda, de acuerdo a la tasación que se efectuará de común acuerdo entre todas las partes, tomando como base los valores al día de la liquidación. — Dicha parte será entregada: cincuenta por ciento en el acto; y el cincuenta por ciento restante en ocho cuotas semestrales vencidas con más el interés bancario que rija en ese entonces. — Décimo Primero: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la ejecución o interpretación del presente contrato o en caso de disolución y liquidación, será sometida a la justicia comercial ordinaria de esta Capital, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Décimo Segundo: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio, Bajo los doce artículos que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Domínguez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Juan Bluhm y don Roberto Mateo Gil Palacios, vecinos, mayores y hábiles, doy fe. — J. Domínguez Alonso. — Segundo López. — Camilo García. — José Ucha. — Tgo.: J. Bluhm. — Tgo.: Roberto G. Palacios. — Hay un sello: Guillermo R. Bernardo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número cincuenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad Domínguez y Compañía, expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en tres sellos de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados S. un millón setecientos veinticinco mil trescientos cuarenta, S. un millón setecientos veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve; y el presente S. un millón setecientos veinticinco mil trescientos cincuenta. — Sobrerraspado: número — locales — dos — fianzas — socios — cincuenta — restante — practicarán — utilidades — amortización — reserva — desearen — en — consiguiente — demás — Responsabilidad — contenido — un millón — Vale. — Hay un sello: y una firma: Guillermo R. Bernardo. — Es copia fiel de su testimonio, doy fe: Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia, que sello y firmo en Buenos Aires a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Sobrerraspado: comercial — separado — relacionadas — Cuatrocientos — año — capital — Municipal — plazo — sucesores — el — o en — que — amortización — desearen — el — presente — separado — plazo — amortización — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 3.400 e.26|1-Nº 10.270 D.T.-v.26|1|59

MAXIM'S HOTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Tomás Rodríguez Medrano, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rosales trescientos ocho, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Willis, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo un mil ciento setenta y ocho, primer piso "B", Capital; Olmar Eduardo Domingo Parola, argentino, casado, domiciliado en la calle Paroisien tres mil setenta y siete, Capital, y Enrique José Domingo Parola, argentino, soltero, con domicilio en la calle Viamonte novecientos noventa y tres, séptimo piso "A", Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645 y que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MAXIM'S HOTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay número dos mil trescientos trece, pudiendo cambiarlo posteriormente, establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: El término de la sociedad será de veinte años a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones efectuadas a la fecha, dándolas por aceptadas. No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma dentro de un plazo mínimo de tres años, preavisando a los otros socios, por medio de telegrama colacionado, remitido a la sociedad, con ciento ochenta días de anticipación. Si a dicha opción las partes no manifestaran su voluntad de retirarse, se entenderá que la sociedad continuará por otro período igual y así sucesivamente. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de hotelería en general, restaurante, bar, con sus anexos y en general todas las operaciones mercantiles afines que los socios acordaran emprender concordantes con su objeto principal, pudiendo ampliar de común acuerdo el radio de operaciones y negocios, abarcando otros ramos de comercio, pudiendo en cumplimiento de sus fines sociales, adquirir, ceder, vender, construir y transferir, bienes inmuebles, muebles y negocios. La enunciación que antecede

es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en partes iguales a razón de dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que totalizan doscientos cincuenta mil pesos por cada socio, e integradas la mitad en efectivo, comprometiéndose los socios a aportar la diferencia cuando la sociedad lo crea oportuno. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Tomás Rodríguez Medrano y Enrique José Domingo Parola, quienes actuarán como socios gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta con las más amplias facultades conforme a lo pertinente en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, cuyos incisos correspondientes se dan aquí por reproducidos, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares, tanto nacionales como provinciales, cualquier Banco de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, de Crédito Industrial Argentino, cualquier Banco extranjero, o institución de crédito, efectuar toda clase de depósitos, girar cheques, girar en descubierto, en cuenta corriente, endosar documentos, negociar cheques, dar fianzas, constituir hipotecas con el Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución, dar y tomar dinero prestado en cualquiera de sus formas, de los Bancos o particulares, avalar y firmar todos y cuantos documentos sean necesarios con única prohibición de comprometer la firma social en garantías a favor de terceros ajenos a los negocios sociales. Asimismo se les faculta para estar en juicio por la sociedad y representarla ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, comisiones de conciliación de trabajo, ministerios nacionales y provinciales o entidades autárquicas, poner y absolver posiciones y sustituir en todo o en parte sus facultades legales a favor de abogados y|o procuradores, otorgando al efecto los poderes especiales o generales que sean necesarios. En caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad legal o retiro de cualquiera de los socios gerentes, ejercerán la dirección, administración y uso de la firma social el socio gerente restante con uno cualquiera de los otros socios, quienes deberán actuar en forma conjunta. En caso de retiro de los dos socios gerentes, tendrán el uso de la firma social y actuarán como socios gerentes, los otros dos socios, con todas las facultades y limitaciones especificadas en esta cláusula. Los socios gerentes se obligan a dedicar la mayor parte de su tiempo a la sociedad, pero podrán seguir ejerciendo las actividades comerciales que realizan a la fecha. — Sexto: Anualmente, cada treinta y uno de agosto, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, y las utilidades o pérdidas que arroje, después de separar el cinco por ciento para fondo de reserva, hasta llegar al 10 % del capital, y hechas las amortizaciones y reservas que crean convenientes, serán repartidas o soportadas por los socios de acuerdo a la proporción de sus capitales integrados. — Séptimo: Anualmente dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio, se aprobarán los balances, dejando constancia de la misma en el libro de actas; si así no lo hicieran los socios, deberán manifestarlo por telegrama colacionado dentro de los quince días de haber sido presentados los mismos para su aprobación. — Octavo: La sociedad no se disuelve por incapacidad legal o fallecimiento de uno de los socios. En estos casos los socios sobrevivientes o capacitados, tendrán opción: a) Para comprar a los herederos del socio fallecido o incapacitado sus cuotas de capital, debiendo manifestarse dentro de los treinta días de sucedido el hecho. En caso contrario los herederos tendrán opción para continuar como socios, debiendo unificar su personería, y la persona que los represente tendrá el más amplio derecho de fiscalización pero no tendrá el uso de la firma social; o b) Vender sus cuotas de capital a tercera persona, debiendo comunicar su resolución por telegrama colacionado remitido a la sociedad, dentro de los treinta días subsiguientes. Para el caso de retiro de uno de los socios, los otros tendrán opción a comprar sus cuotas al valor que se fije por libro de actas más las reservas que pudiera haber y saldos a su favor. Esta compra se abonará en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, más un interés igual al del Banco de la Nación Argentina, sobre los saldos impagos. En la misma forma se procederá en caso de incapacidad legal o fallecimiento. Como base para fijar el valor de las cuotas, se tomará el promedio de las ganancias de los últimos cinco años, y en caso de ser menor el tiempo, el promedio de los ejercicios transcurridos. Además se valorizará el activo fijo de acuerdo a los valores que los socios estimen convenientes. — Noveno: Los sueldos que perciban los socios se fijarán por libro de actas. — Décimo: En caso de liquidación tendrán el uso de la firma social uno de los socios gerentes conjuntamente con otro cualquiera de los socios en forma conjunta, teniendo la obligación de abonar primero a los acreedores y el saldo que hubiera se repartirá proporcionalmente entre los socios de acuerdo a sus capitales y ganancias. — Undécimo: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios o sus herederos durante la vigencia del presente contrato o su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Dentro de los diez días de planteado el arbitraje por uno de los socios, por telegrama colacionado, deberán reunirse éstos y nombrar el tercero. Los árbitros deberán fallar dentro de los treinta días de haberse sido sometida la decisión de los árbitros, según acta que se celebrará. Cualquiera de los socios que no acatase la decisión del árbitro deberá abonar una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional a favor de la sociedad. — Duodécimo: La sociedad podrá ser transformada en cualquier momento en sociedad anónima o en sociedad en comandita por acciones. — Decimotercero: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley 11.645 y concordantes del Código Civil. Bajo los artículos precedentes dan por constituído el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Para constancia se firma en Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Firmado: Tomás Rodríguez Medrano. Juan Carlos Willis. Olmar Eduardo Domingo Parola. Enrique José Domingo Parola. — Buenos Aires, 27 noviembre, 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 3.750.— e.26|1-Nº 45.182-v.26|1|59

MACO ALGODON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, secretaría Nº 21 del Dr. Gastón F. Llantada, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre don Máximo Wolf, argentino naturalizado, y don Ricardo Illes, italiano, casados, mayores de edad, domiciliados en Viamonte 759, piso 6º, en su carácter de únicos componentes de "MACO ALGODON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de octubre de 1949, Nº 1874, Fº 93, Lº 18, modificada por contratos inscriptos el 1 de octubre de 1951, Nº 2.224, Fº 31, Lº 21; 28 de marzo de 1953, Nº 350, Fº 190, Lº 24; 25 de noviembre de 1953, Nº 2.726, Fº 91, Lº 25; y 5 de septiembre de 1958, Nº 2.709, Fº 138, Lº 35 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, acuerdan lo siguiente: 1º) Aumentar el capital social a quinientos mil pesos m|n., siendo aportado el aumento de cuatrocientos mil pesos m|n., así: a) don Máximo Wolf trescientos cincuenta y cinco mil pesos m|n; y b) don Ricardo Illes cuarenta y cinco mil pesos m|n. 2º) Don Máximo Wolf integra cien mil pesos m|n de su crédito en cuenta corriente contra la sociedad; ciento cinco mil pesos m|n en dinero efectivo; y el saldo de ciento cincuenta mil pesos m|n lo integrará a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. Don Ricardo Illes integra totalmente su aporte en dinero efectivo. 3º) Por ello se modifica la cláusula sexta del contrato social que queda redactada así: "Artículo sexto: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos m|n, cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: a) don Máximo Wolf cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n o sean cuatrocientas cincuenta cuotas; y b) don Ricardo Illes cincuenta mil pesos m|n o sean cincuenta cuotas". En fe de lo cual y para obligarse conforme a derecho, firman este solo ejemplar en el lugar y fecha indicados al comenzar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. M. Wolf. Ricardo Illes.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1958. Gastón F. Llantada, Secretario.

$ 950.— e.26|1-Nº 10.273-D.T.-v.26|1|59.

COLISAS MARSIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Alejandro Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Cayetano Antonio Vizioli, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, con domicilia real en calle Zárraga número tres mil setecientos ochenta y cuatro, Capital, y Pedro Galese, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, con domicilio real en calle Melo número tres mil novecientos sesenta y cinco, de Florida, provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas: Artículo primero: Los arriba nombrados señores Cayetano Antonio Vizioli y Pedro Galese, constituyen por este acto una sociedad industrial y comercial que girará bajo el rubro "COLISAS MARSIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en calle Andonaegui número tres mil doscientos sesenta y nueve, Capital, pudiendo extender sus actividades al interior y exterior del país. Se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de colisas y de cualquier otro implemento aplicable a automotores o afines. — Artículo tercero: La sociedad tendrá una duración de veinte años contados desde la fecha, siendo el plazo prorrogable por un nuevo período, a menos que alguno de los socios manifieste por escrito, con seis meses de anticipación a la expiración del primer período, su voluntad de no continuar en la sociedad. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos ciento veinte mil), dividido en cuotas de un mil pesos nacionales cada una, el que es suscripto por los socios en la proporción del cincuenta por ciento cada uno y aportado en este acto en su totalidad, en materia prima, materia elaborada, maquinaria, herramientas, muebles y útiles e instalaciones, caja, bancos y créditos a cobrar, todo de acuerdo al inventario y balance general practicado en la fecha, que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — Artículo quinto: La representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan en este acto designados gerentes y actuarán conjuntamente con amplias facultades de administración. Los gerentes tendrán a su cargo: la designación y remoción del personal; la representación legal de la sociedad ante terceros; el uso de la denominación social y la firma en general de toda la correspondencia y documentación bancaria y comercial, sin excepción alguna, así como el manejo y disposición de los fondos y valores de la sociedad. Queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo las facultades de administrar, además de los actos que hacen del objeto de la sociedad y de los que la ley autorizó y establece, los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o semovientes, venderlos, cederlos, transferirlos o permutarlos, fijando el precio y forma de pago de la operación y dar posesión de los bienes, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; b) constituir depósitos de dinero a nombre de la sociedad en los bancos, como así también valores, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos; c) librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, girar cheques contra depósitos y solicitar préstamos bancarios; d) hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades de promover y contestar demandas, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar a la apelación o prescripciones adquiridas; f) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; g) conferir poderes especiales o generales y revocarlos; h) formular protestas y protestos; i) otorgar y firmar documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, relacionados con la administración de la sociedad; j) celebrar contratos de locación hasta el término máximo del contrato social; k) crear y suprimir los empleos que juzguen necesarios, fijar la remuneración, sueldos y comisiones de los mismos, como también suspender, trasladar y reemplazar al personal; l) celebrar contratos de seguros en el tipo de póliza más conveniente, endosar póliza, pagar las primas y percibir las sumas que correspondan por perjuicios o siniestros. La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo los gerentes celebrar todos los actos y contratos que tiendan a los fines sociales. — Artículo sexto: El día treinta de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad y las utilidades líquidas y realizadas que hubiere y pertenecientes a cada ejercicio, se repartirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el noventa y cinco por ciento restante, entre los socios en proporción a las cuotas de capital aportado. Para la ejecución de cada balance e inventario anuales, se aplicarán las siguientes reglas: a) Las materias primas se calcularán al precio de costo, con excepción de aquellas que figuran castigadas en inventarios, las que se tomarán por el valor que se les asigne en los mismos; b) la materia elaborada se tomará como tal por su valor en plaza; c) los muebles y útiles e instalaciones se castigarán con una depreciación del cinco por ciento sobre el valor de costo a la sociedad; d) las maquinarias y herramientas se castigarán con una depreciación del tres por ciento sobre el valor de costo, y c) los créditos a cobrar se ajustarán a la solvencia de cada deudor. — Artículo séptimo: Los socios recibirán copias del balance general, y si transcurridos diez días desde su recepción no ha sido observado por manifestación escrita y expresa, se considerará definitivamente aprobado. — Artículo octavo: En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. Si estas pérdidas fueran tales que rebajen el capital social a un cincuenta por ciento, la sociedad se disolverá dentro de los treinta días siguientes al balance que acusa la pérdida y entrará en liquidación. — Artículo noveno: Los socios se reunirán una vez al mes por lo menos para considerar los asuntos relacionados con la sociedad y cualquier resolución que tomen se asentará en un libro de actas y será firmada por los mismos. — Artículo décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en cualquier momento tendrán las más amplias facultades de inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Artículo undécimo: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia del contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas únicamente por arbitradores amigables componedores, comerciantes o gerentes de instituciones bancarias, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable, aún ante los tribunales. Los arbitradores y terceros serán nombrados dentro de los quince días de producida la divergencia y pronunciarán su fallo dentro de igual plazo de quince días, contados desde la fecha de su nombramiento. — Artículo duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación con la intervención de sus herederos direc-

SOCIEDAD ARGENTINA DE VINOS Y ANEXOS S. A. V. I. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 4, del doctor Castro Walker, se hace saber por uno (1) día, el siguiente edicto: Que según escritura pasada ante el Escribano José González Pagliere, con fecha 16 de setiembre de 1958 (en su Registro 530) los señores Alfredo Rodeiro, Eligio Rodríguez, Aquiles Teófilo Chiodin, Fermín Zapatero, José Milano, Ciriaco Zalguizuri, Manuel Salgado, Leopoldo Bouzo, Eduardo Romero, Manuel Uzal, Ramón Carballido, Luis Rossi, Benito Iaconante y Alfredo Ingénito, vendieron, cedieron y transfirieron a favor de don José Frecha las cuotas de capital que tenían y les correspondían en la SOCIEDAD ARGENTINA DE VINOS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. (S.A.V.I.A. S. R. L.).

Buenos Aires, 3 de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 500 e.26|1-Nº 10.296 D.T.-v.26|1|59

MADERERA MONDAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Alberto Zambrano, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que según contrato privado de fecha 30 de Agosto de 1958, el señor Abelardo Serafín Icardo, con la conformidad con los socios Sres. Alberto César Dopacio y Mario Víctor Edgardo Cifelli, ha vendido, cedido y transferido a la sociedad "Maybau-Maderas Argentinas y Brasileñas Alto Uruguay, Sociedad Responsabilidad Limitada" cien cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad "MADERERA MONDAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, octubre 16 de 1958. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 450 e.26|1-Nº 10.288 D.T-v.26|1|59

BAR Y CONFITERIA CALATRAVA-LAMAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Ricardo Larras, español, casado con Josefa Figueroa, mayor de edad y domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 2118 - Florida - Pcia de Buenos Aires; José Benito Lamas, español, casado con Alicia Domínguez, mayor de edad, domiciliado en Aristóbulo del Valle 2118 - Florida - Pcia. de Buenos Aires; Constantino Rodríguez, español, casado con María Collar, mayor de edad y domiciliado en Bogotá 1615, Capital Federal; Ricardo Teles, español, casado con Evelina Fuentes, mayor de edad, domiciliado en Venezuela 1333, Capital Federal; Antonio Rodríguez, español, casado con Amparo Melendez, mayor de edad y domiciliado en la calle Gral. Deheza 621 - Sarandí - Pcia. de Buenos Aires; Rogelio Moure, español, soltero, mayor de edad y domiciliado en Campichuelo 1332, Capital Federal; Manuel Lago, español, casado con Amelia Novoa, mayor de edad, domiciliado en Gluck 2818 - Hurlingham - Pcia. de Buenos Aires, y Domingo Lamosa Baltasar, español, soltero, menor de edad y con venia judicial para ejercer el comercio, inscripto en el Libro I, Folio 351, Nº 1082 con fecha 29 de septiembre de 1958, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y domiciliado en la calle Vicente Castro Gamboa 222 - Morón - Pcia. de Buenos Aires; Resuelven: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas. Primera: A partir del día 15 del mes de abril de 1958, a cuya fecha retrotraen los negocios sociales, dejan constituída la Sociedad que girará bajo el rubro de BAR Y CONFITERIA "CALATRAVA-LAMAS Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: El objeto social será la explotación del negocio de bar y confitería sita en esta capital, calle Uruguay 1091, como asimismo la explotación, venta y molienda de cafés, tés, yerbas, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y servicios de lunch en general. Tercera: El domicilio de la Sociedad queda establecido en esta capital, calle Uruguay 1091, pudiendo trasladar el mismo y establecer sucursales ya sea en esta misma capital o en el interior de la República, pudiendo ampliar el ramo de su explotación. Cuarta: El capital social es de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales, o sea un total de Seiscientas veinticinco cuotas para cada socio, que totalizan cinco mil cuotas en conjunto. Dicho Capital se encuentra integrado por muebles, útiles, enseres, mercaderías y lo abonado en concepto de llave, conforme al inventario y balance suscripto entre los socios y que forma parte integrante de este contrato. Quinta: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de veinte días, pasados los cuales se presumirá aprobado por todos ellos, a falta de impugnación expresa. Previa las amortizaciones de estilo, se separará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital y el sobrante será repartido entre los socios en partes iguales, salvo las reservas optativas a fondo de previsión especiales que los socios de común acuerdo resuelven constituir. Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en igual proporción. Sexta: La duración de la Sociedad se conviene en diez años, pudiendo los socios retirarse de la misma después de dos años de actividad, debiendo para ello avisar por telegrama colacionado con dos meses de anticipación al cierre del ejercicio comercial, siéndole liquidado en tal oportunidad su capital y utilidades acumuladas en la siguiente forma: 30 o|o al contado dentro de los noventa días de su retiro efectivo, y el saldo con pagarés mensuales que representan el cinco por ciento del setenta por ciento restante, sin interés. Séptima: La gerencia y administración será ejercida por los señores Ricardo Lamas y Ricardo Teles, los cuales estarán investidos de todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad sin excepción alguna en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645. La firma social estará a cargo de los citados socios en forma conjunta, no pudiendo comprometerla o emplearla en negocios extraños al objeto social y especialmente en fianzas o garantías. Los socios gerentes en forma indistinta podrán otorgar poderes especiales o generales en nombre de la sociedad y a favor de terceras personas para representarla en asuntos judiciales o administrativos con todas las facultades de Ley: abrir cuentas corrientes en los establecimientos bancarios, pudiendo hacer manifestación de bienes y demás operaciones bancarias en general, podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, aduaneras, administrativas o de otra índole, así como suscribir documentos, compromisos, recaudos para la importación, exportación, industrialización y representaciones en que tenga interés la sociedad, sea con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra entidad privada o pública. Estas facultades son enunciativas y no limitativas y en el ejercicio de las mismas, los gerentes gozarán de todos los poderes y acciones que tienen los mandatarios generales y especiales, sea para administración o disposición. — Octava: Todos los socios están obligados a dedicar su tiempo, actividad y conocimientos técnicos y personales a la Sociedad, no pudiendo desarrollar ninguna otra actividad al margen de lo que constituye el objeto del presente contrato, sin que perjudiquen su buen desempeño en el negocio. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o se produjera la incapacidad de alguno de los socios, se otorgará a los herederos o derecho habientes, que deberán unificar personería, la oportunidad de continuar en la Sociedad en las mismas condiciones que no exceda del que falta para la finalización del ejercicio comercial y un año más a contar del mencionado cierre. — En tal oportunidad se le liquidará su capital y utilidades acumuladas en la siguiente manera un 50 o|o a los ciento veinte días y el saldo en pagarés mensuales de un importe y con un interés a convenir. — Si los herederos o derecho habientes del fallecido o incapaz no desearen continuar en la Sociedad se practicará un balance general de los bienes de la misma dentro de los veinte días de producido el deceso o la incapacitación y la parte que le corresponde será abonada por los socios restantes en la siguiente forma: el 30 o|o a los noventa días; un 30 o|o a los ciento ochenta días y el saldo a los trescientos sesenta días. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios debiera permanecer ausente por enfermedad justificada o accidente imprevisto se le continuará reconociendo el sueldo, a cuenta de utilidades que se le hubiese asignado por acta, durante un año. — Pasado dicho término se le considerará incapacitado y su parte le será liquidada de acuerdo a las disposiciones de la cláusula anterior. — Undécima: Los socios renuncian formal y expresamente a solicitar la intervención judicial de la Sociedad comprometiéndose a aceptar en caso de divergencias el fallo de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y cuyo fallo será inapelable. — Si fuera necesario proceder a la disolución de la Sociedad y venta del o de los negocios en oposición se otorgará preferencia a cualesquiera de los socios que en igualdad de ofertas con terceras personas deseare continuar con los mismos. — Duodécima: Los socios podrán ceder se mutuamente las cuotas sociales, y solamente a terceros por mayoría de votos. — Bajo tales cláusulas y de conformidad, firman todos los socios el presente contrato en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 3.400.— e.26|1-Nº 10.302 D.T. v.26|1|59

EXIMARG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Aleandro de Labougle, Secretaría del suscripto, se hace saber que por escritura del 25 de noviembre de 1958, pasada ante el Escribano Max Bunge, ha sido aumentado el capital social de "EXIMARG", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Nacionales y por tanto quedó modificado el artículo quinto del contrato social que quedará con el siguiente texto: Quinto: Con efecto retroactivo al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho el capital social queda elevado a la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta mil cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Esteban Polakovic un millón cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalentes a catorce mil setecientas cuotas: Enrique Bokor: Seiscientos once mil seiscientos pesos moneda legal, equivalentes a Seis mil ciento dieciséis cuotas; Miguel Bokor: Trescientos sesenta y ocho mil pesos moneda legal, equivalentes a Tres mil seiscientas ochenta cuotas; Jorge María Escribano: doscientos ocho mil doscientos pesos moneda legal, equivalentes a Dos mil ochenta y dos cuotas; Alejo Novak: Ciento veintiún mil doscientos pesos moneda legal, equivalentes a Mil doscientas doce cuotas; Juan Branek: Ciento veintiún mil doscientos pesos moneda legal, equivalentes a Mil doscientas doce cuotas; Mauricio Carlos Barral: Setenta y ocho mil quinientos pesos moneda legal, equivalentes a Setecientas ochenta y cinco cuotas; y Esteban Macek: Veintiún mil trescientos pesos moneda nacional, equivalentes a Doscientas trece cuotas, e integradas en su totalidad al valor nominal con las partes correspondientes a cada uno de los socios en el activo social, capitalización de saldos personales y utilidades del ejercicio al treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, de conformidad con el balance practicado a dicha fecha, que firmado por cuenta separada por todos los socios se agrega a la presente escritura".

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1958. — Lo tachado no vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 900 e.26|1-Nº 10.303 D.T-v.26|1|59

BAR Y COPETIN LA PILARICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Bar y Copetín "La Pilarica" S. R. L.". Entre los señores: Gabriel Rogelio García, español, soltero; Juan Manuel Alvarez, español, casado; Armando Nicasio Lucero, argentino, casado; Angel García, español, casado; José María Oscar Fano, español, casado; Guillermo Paladini, argentino, casado; Manuel Domínguez, español, soltero; Teófilo Jesús Domínguez, español, soltero; Saturnino Olivar, español, casado; Alberto Domínguez, español, casado; todos mayores de edad, hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en Av. Santa Fe Nº 4646, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Girará bajo la razón social "BAR Y COPETIN LA PILARICA S.R.L.". Tendrá su domicilio legal y social en Av. Santa Fe 4646, Capital Federal. Podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda. — Se constituye por un término de diez años a partir de la fecha del presente. Podrá ser prorrogado por resolución del setenta y cinco por ciento de los socios que representen igual porcentual de capital. Igual mayoría requerirá para su disolución anticipada. — Tercera: El objeto de la sociedad se constituye por: a) Explotación del negocio de "copetín, bar y anexos" "La Pilarica", instalado en Santa Fe 4646; b) Toda otra actividad industrial y comercial relacionada con dichos ramos, sin limitación. — Para cumplimentar su objeto y sin que ello implique limitación, podrá realizar los siguientes actos: Comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos, acciones, cuotas sociales, patentes, marcas, mercaderías en general, ya sea al contado o plazos, con garantías reales y|o personales; transferir, negociar, registrar, ceder, permutar, todo ello. Celebrar toda clase de contratos, en particular de locación, sobre toda clase de bienes, servicios, obras, sin limitación de plazos. Tomar dinero en préstamo de instituciones bancarias, oficiales o no, o particulares, creadas o a crearse, con o sin garantías reales o personales; Hacer depósitos de dinero, títulos o acciones, de cualquier tipo y forma, en instituciones bancarias o similares, retirándolos, girando contra ellos incluso en descubierto, librando órdenes de pago y cobro. Suscribir letras de cambio, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento comercial, como libradora, aceptante, garante, endosante; Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, toda suma de dinero y|o bienes que se le adeuden por cualquier concepto. Comparecer en juicio, por sí o apoderado, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con amplias facultades y ejercitando todo tipo de acciones como actora o demandada. Gestionar ante autoridades Nacionales, provinciales, Municipales o entidades autárquicas, toda clase de asuntos que en cualquier forma pudieren interesar a la sociedad. Conferir y|o revocar poderes generales y especiales; Otorgar, aceptar, rechazar, firmar, todos los instrumentos públicos o privados que se originen en las precedentes atribuciones.— Cuarto: El capital social asciende a un millón de pesos (m$n. 1.000.000), representado por mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios del siguiente modo: Gabriel R. García, cincuenta y cinco; Juan M. Alvarez, cuarenta y cinco; Armando N. Lucero, doscientas cinco; Angel García, ciento cuarenta y cinco; M. O. Fano, setenta y cinco; Guillermo Paladini, veinticinco; Manuel Domínguez, noventa y cinco; Teófilo J. Domínguez, ciento quince; Saturnino Olivar, ciento cuarenta y cinco; Alberto Domínguez, noventa y cinco. Ha sido totalmente integrado conforme con lo que resulta del balance suscripto por separado.— Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por dos gerentes elegidos entre los socios. En este acto en dicha calidad de gerentes se designan los socios Armando Nicasio Lucero y Angel García, a quienes corresponde la representación jurídica y comercial de la sociedad. A tales fines actuarán en forma alternativa, conjunta o separada, con la sola limitación de que en todo aquello que se refiera al giro no ordinario del negocio, señalado en la cláusula tercera, se requerirá además de la firma de un geren-

te la del otro o de uno cualquiera de los socios. Les queda prohibido comprometer la firma social en asuntos ajenos a su giro, fianzas o garantías a terceros, incluídos en éstos los socios. Sexta: El treinta de setiembre de cada año se practicará inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldos, que se llevará a cabo en cualquier momento. Los balances anuales serán puestos a consideración de los socios por un plazo de diez días corridos, previa entrega de copia, respecto de la que se otorgará el pertinente recibo a los gerentes. Vencido el plazo indicado sin observación, quedarán automáticamente aprobados. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del fondo de reserva legal. Las utilidades líquidas y realizadas y|o las pérdidas si las hubiere serán repartidas y|o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. Se llevará libros de comercio en la forma establecida en el Código respectivo, y la contabilidad y balances se ajustarán en un todo a las normas que sea admitidas por la Dirección General Impositiva. Además se llevará un libro de actas, rubricado, en el que se insertarán todos aquellos actos y resoluciones de importancia, o que los gerentes lo estimen necesario o que así sea resuelto por el voto de los socios que representen el cincuenta por ciento del capital de la sociedad. Cualesquiera socio tendrá el derecho de requerir una copia firmada por los restantes socios, de todo acto que sea asentado en el citado libro de actas. Los socios tendrán amplio derecho a fiscalizar y controlar las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y documentos.— Séptima: Es condición de la constitución de la sociedad el aporte por los socios de su trabajo personal. Los gerentes determinarán las tareas que cada socio deberá llevar a cabo. Además distribuirán el trabajo entre socios y empleados; asignarán tareas y determinarán sus cambios; fijarán horarios, organizarán descansos y vacaciones, etc., todo en la forma que estimen más conveniente para la buena marcha de los negocios. Durante el desempeño de sus tareas los socios deberán inmediato acatamiento a las órdenes, indicaciones o instrucciones de los gerentes, aun cuando las consideren desacertadas o improcedentes, sin perjuicio de someter la cuestión a la asamblea de socios. Toda desobediencia dentro de los negocios —locales— de la sociedad cuando se encuentran abiertos al público, será considerada falta grave que podrá ser sancionada de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décimo tercera. Por separado, en acta, se establecerán las sumas que los socios podrán retirar mensualmente con cargo a gastos generales.— Octava: Los acuerdos sobre asuntos y cuestiones que afecten a la marcha ordinaria de la sociedad y sus negocios, se adoptarán por simple mayoría de capital. Para nombramientos y remociones de gerentes, resolver la disolución anticipada de la sociedad, proceder a la venta del fondo o fondos de comercio, proceder a la incorporación de nuevos socios, aumento de capital, aprobar balances, aumentar la responsabilidad de los socios y para toda resolución que importe modificar el acto constitutivo, se requerirá la mayoría de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. Para acordar la exclusión de un socio se requerirá el voto del setenta y cinco por ciento del capital y las dos terceras partes de los socios, con exclusión del imputado. — Novena: Para el caso de liquidación de la sociedad, se establecerá por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de capital, quienes serán los liquidadores, quienes procederán en base a las siguientes normas: a) Primeramente se cancelarán las deudas sociales; b) En segundo término si el remanente no alcanzare a cubrir el capital aportado se prorrateará el mismo entre los socios en proporción a sus aportes. Del mismo modo, cubiertos los aportes y existiendo sobrante se liquidará entre los socios en proporción a sus capitales. — Décima: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, salvo acuerdo unánime de los restantes, hasta que hayan transcurrido diez y ocho meses de duración. Vencido el plazo, el retiro deberá llevarse a cabo: a) Comunicándolo con una anticipación de sesenta días, ofreciendo sus cuotas en venta a la sociedad y la forma de pago. La sociedad dentro de ese plazo le hará saber si acepta o no la propuesta. En caso en que la sociedad resuelva la adquisición, ésta se realizará en proporción al capital de cada socio y en caso de que alguno de éstos resolviese no adquirirla, su proporción podrá ser tomada por los restantes proporcionalmente a su capital y así sucesivamente. b) En caso de que la sociedad no adquiera las cuotas, la venta a tercero extraño deberá contar con la conformidad expresa del setenta y cinco por ciento del capital restante, respecto de la persona del comprador, mientras exista pendiente el pago del saldo del precio de compra del fondo de comercio señalado en la cláusula tercera. La sociedad podrá oponerse sin justificar causa. En ningún caso la venta de cuotas de un socio implicará la entregada de más de un socio. c) Si la sociedad se opusiera como se prevée precedentemente, deberá adquirir las cuotas del socio saliente, de exigirlo éste, abonando el importe de su capital, más o menos ganancias o deudas y valor llave, en seis cuotas semestrales con interés de plaza, que serán documentadas en pagarés. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, si ello se produce dentro del año de constituída la sociedad, los restantes se harán cargo de la parte correspondiente, reintegrando a sus herederos o representantes, el capital aportado, con más o menos su saldo acreedor o deudor, practicándose a tal fin el balance pertinente, sin pago de llave de ninguna naturaleza. El importe será abonado: a) Dentro de los cinco días del hecho la suma de diez mil pesos m|n.; b) Dentro de los sesenta días el saldo que resulte hasta cubrir el veinticinco por ciento; c) El saldo restante de setenta y cinco por ciento restante de cuatro mil pesos m|n. mensuales, con vencimiento a partir de los treinta días del pago anterior. Estos importes serán documentados en pagarés a los que cargará el interés de plaza. Si el hecho determinante se produjera luego de vencido el primer año, a la suma a reintegrarse se agregará la correspondiente en concepto de llave. Para establecer esta última, se tomarán en consideración las ganancias de los últimos cinco años, o el plazo menor transcurrido. El reintegro se hará efectivo en las mismas condiciones que el primer caso, salvo la suma mensual que será de seis mil pesos. — Décima segunda: El socio que cometiere fraude contra la sociedad, faltas graves o reiteradas faltas en el desempeño de sus funciones, podrá ser excluído de la sociedad, suspendido a los efectos de la percepción de ganancias, apercibido o de cualquier otro modo sancionado, según la gravedad de la infracción cometida. Las resoluciones se tomarán con las mayorías de la cláusula octava. En caso de exclusión se aplicarán para la devolución del capital y|o utilidades, las normas de la cláusula undécima y en ningún caso se le abonará llave. — Décima tercera: Toda cuestión que se suscite con motivo de la interpretación del contrato, entre los socios o estos y la sociedad, inclusive los casos de liquidación y disolución, será dirimida por un tribunal de árbitros amigables componedores. Se constituirá por un representante de cada parte quienes antes de laudar designarán el trcero para el caso de discordia. Las cuestiones a laudar serán formuladas por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas de producidas. Dentro de igual plazo se designarán los árbitros y éstos para laudar tendrán, una vez designado el tercero si llega el caso, cinco días que solo podrán ser prorrogados una vez por igual término, habiendo causa justificada. El fallo será inapelable y la parte que se alzare contra él abonará una multa de diez mil pesos m|n. a beneficio de la otra. — Décimo cuarta: Constituyendo uno de los objetos de la sociedad el fondo de comercio de la Av. Santa Fe Nº 4646, los socios se obligan a aportar, en caso necesario, en proporción a sus respectivos capitales, los fondos necesarios para hacer frente a las obligaciones que derivan del respectivo contrato. A tales fines serán intimados por Gerencia con una anticipación no menor de diez días a fin de que aporten las sumas que correspondan. En caso de no hacerse efectivo el aporte serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen, pudiendo llegar la sanción, previo arbitraje, hasta la exclusión de la sociedad del socio remiso. Se suscribe el presente, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Fdo.: Juan M. Alvarez. — Gabriel R. García. — Armando N. Lucero. — Angel García. — José M. O. Fano. — Guillermo Paladini. — Manuel Domínguez. — Teófilo J. Domínguez. — Saturnino Olivar. — Alberto Domínguez. — Buenos Aires, diciembre tres de 1958. — S|T. diciembre - Vale. — Héctor Alegría, secretario.

$ 5.100 e.26|1-Nº 10.307 D.T.-v.26|1|59

ILUMINACIONES RUBIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Abelardo F.Rossi, por la Secretaría Nº 5, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Guillermo Riparini, italiano, Benjamín de Vita, argentino y Rubén Pereira, argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados en el Pasaje Cangaye Nº 1056, convienen: Primero: En constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar el ramo de "Letreros Luminosos", arreglos de letras, luminosas y todo lo concerniente al ramo de "gasneón" y realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "ILUMINACIONES RUBIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual el Pasaje Cangaye Nº 1056. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de veinte años, pero cualquiera de los socios puede pedir su separación en cualquier momento antes del término fijado con un aviso previo de seis meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una aportado por los socios en la siguiente proporción; Guillermo Riparini, doscientos mil pesos; Benjamín De Vita, doscientos mil pesos y don Rubén Pereira doscientos mil pesos. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un balance e inventario general de conformidad a las leyes impositivas, las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, que será del diez por ciento, del capital social, se repartirán o soportarán, entre los socios, en proporción a las cuotas del capital aportado. — Sexto: La sociedad podrá otorgar y obtener créditos, efectuar financiaciones, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Central de la República Argentina. Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos Oficiales, provinciales, mixtos y particulares. — Podrá igualmente concurrir a licitaciones pública o privadas, establecer industrias, participar en sociedades con terceros, importar y exportar. — Séptimo: La representación legal y el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualquiera de dos socios conjuntamente, pero con expresa prohibición de emplearla en objetos extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suyas, personales o de terceros. — Octavo: El nombramiento o remoción de gerentes así como cualquier decisión sobre los negocios sociales deberá tomarse por unanimidad de votos de capital. Los socios quedan designados gerentes. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará debiendo reintegrarsele a los derechos habientes del socio fallecido o incapacitado la suma que le corresponda por capital y utilidades al día del fallecimiento o incapacidad, a cuyo efecto se hará un balance general y el importe que resulte será reintegrado a razón de cinco mil pesos mensuales con más el porcentaje proporcional sobre las ganancias y pérdidas que arrojen los ejercicios futuros con relación a las sumas que quedan adeudando. — Décimo: Las cuotas del capital social serán cesibles únicamente entre los socios. — Décimo Primero: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores todos los socios en conjunto. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o laudo que pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando las partes a toda acción o procedimiento judicial. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 26 días del mes de noviembre de 1958. — Guillermo Riparini. B. de Vita. Rubén Pereira. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — El secretario.

$ 1.900.— e.26|1-Nº 10.306 D.T.-v.26|1|59

A. S. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Aldo Sangiorgi, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Estomba número dos mil trescientos cuarenta y uno y don Augusto Juan Sangiorgi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Estomba número dos mil trescientos cuarenta y uno, han convenido en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a la industria de la construcción de edificios y sus afines.— Segunda: El término de duración de este contrato es de veinte años a partir del día treinta y uno de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco, a cuyo fin retrotraen los efectos de este contrato aprobando las operaciones efectuadas. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo le denominación de A. S. A. S. R. L., siendo continuadora de la que se dedicaba al mismo objeto y graba bajo la misma denominación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas acciones de mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El socio señor Aldo Sangiorgi, trescientas diez y ocho acciones y el señor Augusto Juan Sangiorgi, ochenta y dos acciones. — Estos aportes se efectúan con maquinarias, muebles y útiles, que forman el capital de la misma sociedad, de la que es continuadora la que se constituye por este contrato y de conformidad al balance que suscriben las partes. — Quinta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios que al efecto se designan gerentes, quienes usarán la firma social indistintamente, con amplias facultades. — Los gerentes tendrán a su cargo la parte administrativa, la contabilidad con la intervención de un contador, las compras en general de materiales, útiles, cobrar y pagar cuentas, firmar contratos y presupuesto, firmar cheques, descuentos de letras, pagarés y toda operación bancaria, hacer manifestaciones de bienes en todos los Bancos de plaza y representar a la Sociedad en todos los actos que sea necesario, firmando documentos que sea menester, obligando a la Sociedad. — Queda expresamente prohibido comprometer la firma social en fianzas a terceros, ni usarla para operaciones ajenas al giro social. — Sexta: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la calle Estomba número dos mil trescientos cuarenta y uno, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen. — Asimismo la Sociedad podrá instalar sucursales en cualquier punto del país y en el exterior. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance general del estado de los negocios que deberá ser aprobado por los socios dentro de los quince días de verificado. — De las utilidades que resulten se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el diez por ciento de reserva especial, para aguinaldos y despidos, el remanente de las utilidades será distribuído: el sesenta por ciento (60%) para el socio señor Aldo Sangiorgi y el cuarenta por ciento (40%) para el socio señor Augusto Juan Sangiorgi. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en idénticas proporción. — Octava: En caso de pérdida que represente el cuarenta por ciento del capital, los socios podrán resolver por la continuación o liquidación de la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro, pudiendo adquirir el sobreviviente las cuotas que correspondan al fallecido, salvo que resolvieran continuar la Sociedad con los herederos en cuyo caso estos últimos deberán unificar su representación de este contrato, durante el funcionamiento de la Sociedad o al

disolverse o liquidarse la misma, cualquier cuestión o inconveniente será dirimido por los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Raspado: Estomba — constituída — a — formalizado: Vale. — Sobrerraspado: nueve. — Vale. — Firmado: Aldo Sangiorgi. — Augusto Juan Sangiorgi. — Aclarando la cláusula tercera el rubro será A. S. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado Aldo Sangiorgi. — Augusto Juan Sangiorgi.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 2.050.— e.26|1-Nº 10.308-D.T.-v.26|1|59

DAROQUI Y CANALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 28 de octubre de 1958, la señora Velia Pacini de Daroque, vende, cede y transfiere al señor Luis Ernesto Canale, las cuarenta y cinco cuotas de capital social que posee en la sociedad "DAROQUI Y CANALE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión la señora de Daroqui, renuncia al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad y se modifican las cláusulas del contrato que a continuación se expresan. Tercera: El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: Luis Ernesto Canale sesenta cuotas y César Enrique y María Susana Canale, quince cuotas cada uno. — Cuarta: El plazo de vigencia social se establece en cinco años, a partir del primero de agosto próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexta: La sociedad será administrada por cualquiera de los socios en forma individual e indistinta, con uso personal de la firma social, dándose por reproducidas las facultades contenidas en la misma cláusula del contrato vigente. — Buenos Aires, diciembre 1 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 650.— e.26|1-Nº 10.311 D.T.-v.26|1|59

AGENCIA MARITIMA NUMERIANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura privada de fecha 24 de noviembre de 1958, se ha prorrogado por diez años más la firma "AGENCIA MARITIMA NUMERIANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a contar del 24 de noviembre de 1958, habiendo ingresado a la misma el nuevo socio Alfredo Ariano Numeriani y ampliado el Capital Social a la suma de noventa y nueve mil pesos moneda nacional, dividido en noventa y nueve cuotas de un mil pesos cada una y designado a los tres socios señores Alfredo Numeriani, Marcelo Remigio Numeriani y Alfredo Ariano Numeriani, gerentes, con uso de la firma social — Buenos Aires 4 de diciembre de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 400.— e.26|1-Nº 10.321 D.T.-v.26|1|59

KENNEDY RADIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 5 del doctor Héctor A. Patuel, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Simón Mudrovici, casado, rumano, domiciliado en la calle Muñiz 29, de Martínez, Prov. de Buenos Aires, y don Otto Mudrovici, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Lavalle 311, San Martín, Bs. As., únicos integrantes de la razón social "KENNEDY RADIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", entidad constituída por contrato de fecha 7 de junio de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de julio de 1951, bajo el Nº 1710, Fº 415 del libro 20 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., modificado por contrato de fecha 19 de agosto de 1957, inscripto el 29 de octubre de 1957, bajo el Nº 3457 al Fº 168 del libro 33 de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. han resuelto elevar el capital social de la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional a la de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000 m|n. c|l.), que se encuentra totalmente integrado en mercaderías e instalaciones del negocio, según balance inventario adjunto, que se considera formando parte de este contrato, y que firman los socios de común acuerdo. Queda así modificada la cláusula cuarta del respectivo contrato que dirá: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente aportado por los contratantes en las existencias generales de la fábrica y negocios sociales en la siguiente proporción: don Simón Mudrovici, cuatrocientas cincuenta cuotas, es decir, cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Otto Mudrovici, cincuenta cuotas, es decir, cincuenta mil pesos moneda nacional. Las restantes cláusulas del contrato social originario y sus modificaciones citadas se mantendrán plenamente vigentes y sin modificación alguna. En prueba de conformidad, firman las partes este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa lectura y ratificación, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Simón Mudrovici. — Otto Mudrovici.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1958. — Edo.: 26. Vale. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.100. —e.26|1-Nº 10.322 D.T.-v.26|1|59

GATTI Y PROVIDENZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Alberto Zambrano, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los señores Francisco Gatti y Atilio Francisco Providenza, ambos únicos socios de la firma "GATTI Y PROVIDENZA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13|11|958, bajo el número 4055, al Fº. 242 del Libro 36 de Sociedades de Responsabilidad limitada, deciden de común acuerdo modificar las cláusulas siguientes de dicho contrato social: Artículo Segundo: su nuevo texto será el siguiente: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y comercialización de productos textiles y afines, por cuenta propia, de terceros o a facón, así como la importación y exportación de materias primas, mercaderías, repuestos, accesorios y maquinarias industriales de uso textil. — Artículo Tercero: se reemplaza su primer párrafo por el siguiente texto: La sociedad se declara constituída desde el 25 de abril de 1950 y su duración será hasta el 30 de junio de 1998. El resto del artículo se mantiene igual. — Artículo Cuarto: se agrega al final de su texto original lo siguiente: De acuerdo al balance especial realizado el día 31 de octubre de 1958, se ha efectuado en forma total el aporte a realizar de quinientos mil pesos moneda nacional entre ambos socios, con la capitalización de utilidades y tomándose los saldos de cuenta particular de los mismos. El resto del contrato social no sufre ninguna otra modificación y los socios lo declaran en plena vigencia. Para que conste se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — Fdo.: Francisco Gatti. — Atilio Francisco Providenza. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 900.— e.26|1-Nº 10.328 D.T.-v.26|1|59

H. A. ROBERTS TEJIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.960. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Alberto Pedro Bachmann, casado en primeras nupcias con doña Laura Tufró, Libreta de Enrolamiento número setecientos sesenta y un mil setecientos, domiciliado en Berutti trescientos ochenta y cuatro, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad, don Malcolm Alfred Corrie Roberts, casado en primeras nupcias con doña Susan Boadle, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos quince mil ochocientos nueve, domiciliado en Rodríguez Peña mil novecientos setenta y ocho, tercer piso, departamento A., Capital Federal; don Federico Alberto Estela Thompson, casado en primeras nupcias con doña Isabel Pagola, Libreta de Enrolamiento número trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres, domiciliado en San Lorenzo cuatrocientos setenta, La Lucila, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad; don Sadi Jorge Boudgousté, casado en primeras nupcias con doña Lucía M. Cerrato, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones sesenta y cinco mil ochocientos treinta y ocho, domiciliado en Monroe cuatro mil novecientos cincuenta y nueve, Capital Federal y don Luis Juan Consiglio, casado en primeras nupcias con doña Candelaria Lartategui, Libreta de Enrolamiento número un millón treinta y nueve mil cinco, domiciliado en Tuyutí siete mil ciento cuarenta y dos, Capital Federal, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mí conocimiento personal, doy fe, así como de que dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores Alberto Pedro Bachmann, Federico Alberto Estela Thompson, Luis Consiglio, Jorge Boudgouste y Malcolm Alfred Corrie Roberts una Sociedad que girará bajo la denominación "H. A. ROBERTS TEJIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que podrá transformarse en Sociedad Anónima en el momento en que la Asamblea de socios así lo resuelva. — Segundo: Tendrá su domicilio en Moreno mil doscientos sesenta y cuatro de la Capital Federal y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: Tiene por objeto toda clase de negocios comerciales e industriales y especialmente la importación, exportación, distribución, compra y venta de tejidos. — Cuarto: Su duración será de noventa y nueve años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, cuyo plazo podrá ser prorrogado por decisión de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Quinto: Su capital es de un millón de pesos moneda nacional dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es suscripto por los socios totalmente e integrado en efectivo en su cincuenta por ciento, en la siguiente proporción: señor Alberto Pedro Bachmann, tres mil quinientas cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos; señor Federico Alberto Estela Thompson, tres mil quinientas cuotas o sean trescientos cincuenta mil pesos; señor Luis Consiglio, mil cuotas o sean cien mil pesos; señor Jorge Boudgouste, mil cuotas o sean cien mil pesos y señor Malcolm Alfred Corrie Roberts, mil cuotas o sean cien mil pesos. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios señores Bachmann, Estela Thompson, Consiglio y Boudgouste, con cargo de gerentes. — Tendrán el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas o avales: Primero: Dos cualesquiera de los gerentes, conjuntamente para los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo, en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando, al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Realizar toda clase de gestiones ante los ministerios y reparticiones nacionales, provinciales y entidades autónomas y autárquicas, Aduanas, etc. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; asistir a audiencias de conciliación; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. n) Formular protestos y protestas. o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Segundo: Uno cualquiera de los gerentes para el endoso de cheques para su depósito a la orden de la sociedad. — Séptimo: En todos los casos las firmas de los Gerentes deberán estar precedidas de la denominación social. — Octavo: La voluntad social en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en asambleas de socios que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por medio fehaciente por los administradores, o por el síndico en su caso, o por cualquiera de ellos a petición de un número de socios que representen el décimo del capital social. La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital social, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un libro de actas que firmarán los socios presentes. — Noveno: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de mayo de cada año. — A esa fecha se practicará un balance general que será sometido a los socios dentro de los no-

senta días de finalizado cada ejercicio. Este balance no se considerará definitivamente aprobado por los socios hasta que éstos manifiesten expresamente su conformidad. La manifestación de voluntad de los socios deberá tener lugar dentro de los sesenta días de presentado el balance para su consideración. Los beneficios netos que resultaren después de aportar el cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, sin perjuicio de cualquier otro fondo que se quisiera crear, se distribuirán a prórrota de los aportes respectivos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los restantes, practicándose un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacitación para establecer el haber social del socio, y cuyo importe será abonado a sus sucesores o representantes en la siguiente forma: Los importes correspondientes a Capital y Reservas en un período no mayor de doce meses: y lo que corresponda por llave del negocio n plazo no superior a treinta y seis meses, en ambos casos los plazos se contarán desde la fecha del balance general mencionado. — Décimo primero: El socio que deseara retirarse de la Sociedad deberá dar a la sociedad un preaviso de seis meses, y para el pago de las sumas que por Capital y Reservas puedan corresponderle se procederá como se indica en el apartado anterior, debiendo practicarse el balance a la fecha de vencimiento del plazo del preaviso. En cuanto al valor de llave, se establecerá su monto y forma de pago de su parte, de común acuerdo. — Décimo segundo: En caso de que algún socio deseare ceder sus cuotas se observará lo prescripto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo tercero: La Sociedad se disolverá por voluntad de los socios o por cualquier otro de los motivos que especifique la ley. — Decidida la disolución, la liquidación será realizada por la persona que designen los socios por mayoría de capital. — Décimo cuarto: Todas las divergencias que se originen entre los socios con respecto a la aplicación o interpretación de este contrato se someterán a un tribunal de árbitros o amigables componedores. Las partes en divergencia deberán designar sus representantes y éstos un tercero para el caso de discordia, dentro de los diez días de planteada la cuestión y antes de entrar en materia. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Oscar Alfredo Agüero y don Alberto Eduardo Flageat, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — A. P. Bachmann. — Roberts. — F. A. Estela Thompson. — S. J. Boudgouste. — Luis J. Consiglio. — O. Agüero. — A. E. Flageat. — Hay un sello. Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos once a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de tres pesos m|nacional cada uno números: un millón ochocientos noventa y un mil ciento veinte, un millón ochocientos noventa y un mil novecientos veintiuno, un millón ochocientos noventa y un mil ciento veintidós, un millón ochocientos noventa y un mil ciento veintitrés y el presente un millón ochocientos noventa y un mil ciento veinticuatro que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 5.050.— e.26|1-Nº 10.333 D.T. v.26|1|59

OPTICA CRILLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Alejandro J. M. de Labougle, secretaría Nº 7 a|c del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre del año 1958, reunidos los señores Mario Ariosto Ayos, Josefa Presedo de Ayos, Pablo Gregorio Rival, Cecilia Isabel Beramendi de Larragneguy y Haydée Darthazzau, únicos integrantes de la firma "OPTICA CRILLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de enero de 1955, bajo el Nº 28, al folio 190 del libro 27 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conjuntamente con los Sres. Daniel Flores, domiciliado en la calle Laprida 1450, Mar del Plata, español, soltero, mayor de edad, Martha Elsa Ayos, domiciliada en la calle Entre Ríos 1735, argentina, soltera, mayor de edad, Francisco José Maldonado, domiciliado en la calle Gascón 3251, argentino, casado, mayor de edad, y Mario Alberto Valentini, domiciliado en la calle Avellaneda 2453, Mar del Plata, argentino, casado, mayor de edad, de común acuerdo declaran, convienen y resuelven: Primero: Que con fecha 28 de febrero de 1956, la señora Cecilia Beramendi de Larragneguy y la señorita Haydée Darthazzau, se han retirado de la sociedad, transfiriendo las cuotas de capital que tenían suscriptas a favor del señor Daniel Flores y de la señorita Martha Elsa Ayos, respectivamente. Dichas transferencias se efectuaron en el precio convenido de m$n. 10 000.— (diez mil pesos moneda nacional) y m$n. 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional), respectivamente, que las cedentes han recibido antes de este acto de plena conformidad, sirviendo el presente de más eficaz recibo, colocando a sus cesionarios en el mismo grado, lugar y prelación, estando incluído dentro de los preindicados importes, todo lo que le correspondiere en concepto de capital, utilidades, cuenta particular, etc.— Segundo: Que el señor Mario Ariosto Ayos y la señora Josefa Presedo de Ayos, han resuelto transferir las cuotas de capital que tienen suscriptas en la sociedad, habiéndoselas ofrecido en primer término, a sus consocios de acuerdo a lo que dispone la cláusula octava del contrato, quienes han manifestado no tener interés en la adquisición de las mismas. En tales circunstancias, el señor Mario Ariosto Ayos y la señora Presedo de Ayos, ceden y transfieren las 150 (ciento cincuenta) cuotas de capital que cada uno de ellos tienen suscriptas, a los señores Francisco José Maldonado y Mario Alberto Valentini, respectivamente, colocándolos en su mismo grado, lugar y prelación, con todas las facultades que el contrato social les reconocía a aquéllos.— Tercero: Dichas transferencias se efectúan en la suma convenida de m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional), es decir que el señor Francisco José Maldonado abona al señor Mario Ariosto Ayos la suma de m$n. 150.000.— y el señor Mario Alberto Valentini a la señora Josefa Presedo de Ayos, la cantidad igual de m$n. 150.000.— que los cedentes reciben en este acto, sirviendo el presente de más eficaz recibo, estando incluídos dentro de los preindicados importes todo lo que les correspondiere en concepto de capital, utilidades, cuenta particular, etc.— Cuarto: Todos los comparecientes prestan su conformidad y aceptación a las transferencias efectuadas, no teniendo nada que objetar por ningún concepto, como asimismo prestan su conformidad y aprobación al balance e inventario practicado a la fecha y a la gestión realizada por el socio gerente saliente, no teniendo nada que reclamar por ningún concepto.— Quinto: Por su parte los señores Mario Alberto Valentini, Francisco José Maldonado, Pablo Gregorio Rival, Daniel Flores y Martha Elsa Ayos, resuelven modificar las cláusulas tercera y octava del contrato social en la siguiente forma: Tercera) La Administración de la sociedad correrá exclusivamente a cargo del socio Mario Alberto Valentini, con el cargo de gerente, quedando establecido que en caso de ausencia, muerte o incapacidad del mismo, su cargo será ejercido por el socio Francisco José Maldonado. Esta designación de socios gerentes es condición esencial del presente contrato y la remoción y|o sustitución de los mismos, no reconocerá otras causales o procedimientos que los que determina la ley. Los socios gerentes podrán delegar en mandatarios, especialmente instituídos al efecto, transitoriamente o en forma definitiva, el ejercicio de las facultades de administración que les acuerdan, pero responderán en todos los casos ante sus consocios del resultado de la gestión. Octava) La cláusula octava se mantiene en vigencia en todos sus términos, con la única excepción del plazo de duración de la sociedad, el que es prorrogado por dos años más a partir de la fecha, estableciéndose para el futuro, que la sociedad quedará prorrogada automáticamente por períodos sucesivos de dos años, al vencimiento de éstos, salvo manifestación en contrario de cualquiera de los socios, con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de cada período y notificada fehacientemente a los demás socios. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firma la presente acta a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio y nueve copias, una para cada uno de los firmantes, en el lugar y fecha indicados precedentemente.— Vale: El socio Francisco José Maldonado se domicilia en la calle Gascón 3251, Mar del Plata. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.350.— e.26|1-Nº 10.334 D.T. v.26|1|59

MANUEL OUTUMURO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por un día, que según documento privado de fecha 30 de setiembre de 1958, el señor Manuel Outumuro vende, cede y transfiere sus 150 cuotas de capital por $ 1.000 cada una, que le pertenecen en "MANUEL OUTUMURO Y CIA. S. R. L.", al señor Isauro Dapena, por la suma total y única de $ 150.000 m|n. Asimismo, por el mismo documento, el señor Dapena se hace cargo de todo el pasivo y activo de aquella sociedad, renunciando el señor Outumuro a su cargo de gerente y a la administración de la misma.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1958. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 400.— e.26|1-Nº 10.338 D.T. v.26|1|59

HAIFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro R. Taranco, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el Sr. Sani Dolinsky, argentino, soltero, domiciliado en Hidalgo 1220, Capital Federal, y Clara Elman de Dolinsky, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Hidalgo 1220, Capital Federal, ambos mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: 1º) La sociedad se denominará HAIFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Agüirre 875|77, Capital Federal, aunque podrá establecer sucursales en otras partes del país. — 2º) El término de duración de la sociedad se fija en veinte años a partir del 27 de septiembre de 1958, pero luego de transcurrido el segundo ejercicio y siempre que así lo decida el o los socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las cuotas, la sociedad podrá ser disuelta anticipadamente, al primer cierre del ejercicio que se opere después de tres meses de haberse tomado tal resolución. — 3º) La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, distribución y venta de pan, masas, comestibles y cualquier otro ramo que se decida más adelante. — 4º) El capital social será de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y estará dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos. Cada uno de los socios suscribe setenta y cinco cuotas e integra su monto con la participación de setenta y cinco mil pesos moneda nacional que les corresponde en los bienes que se detallan a continuación, y que en total montan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional: Un camión Ford, año 1939, chapa Nº 760.676, motor número 100.222, por un valor de setenta mil pesos moneda nacional; una heladera Selmar, 3 puertas, por un valor de quince mil pesos moneda nacional; una amasadora con su motor, por un valor de veinte mil pesos moneda nacional; una cobadora y una moledora con sus motores, por un valor de veinte mil pesos; una báscula de 500 kg., mesas de mármol, estanterías, escritorios, armarios, caja fuerte y otros muebles menores y útiles, moldes, etc., por un valor de veinte y cinco mil pesos moneda nacional. El valor atribuído al aporte corresponde a los precios vigentes en plaza respecto de artículos similares. Los socios podrán transferir, vender o ceder cada una o todas sus cuotas a su otro socio o a terceros, siempre que no medie oposición del otro socio. — 5º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, a quienes corresponderá el uso de la firma social y el ejercicio de sus funciones, en la hipótesis de ser más de uno, según se establezca al procederse a su designación, que se decidirá, lo mismo que la remoción o la retribución, por el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. Corresponde a el o los gerentes la realización de todos los actos que hagan directa o indirectamente al objeto social, sin excluir aquellos que requieren poder especial, según lo preceptuado por los artículos 1881 y 608 del Código Civil y Comercial, respectivamente, que se dan por reproducidos en los pertinentes. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones con cualquier establecimiento o institución nacional, provincial, municipal, mixta o privada, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, promover querellas y formular denuncias; otorgar poderes generales y especiales y realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras o de crédito, pues la enumeración que antecede no es limitativa. Queda empero absolutamente prohibido a la gerencia comprometer a la sociedad en obligaciones ajenas a las que corresponden a su giro comercial, dar fianzas u otorgar garantías en favor de terceros. — 6º) Desígnase en este acto gerentes a los señores Sani Dolinsky y Clara Elman de Dolinsky, quienes ejercerán las funciones que correspondan a la gerencia y tendrán indistintamente el uso de la firma social. La firma de cualquiera de los socios deberá ir acompañada del sello con el nombre de la sociedad y el aditamento de las palabras "Socio Gerente", que es la denominación que usarán en la sociedad y sus relaciones con terceros. — 7º) Los ejercicios cerrarán el 30 de septiembre de cada año. El balance deberá practicarse dentro de los sesenta días del cierre y será comunicado por carta certificada a los socios que no lo suscriban. Transcurridos cinco días desde su recepción, el balance se tendrá por aprobado por los socios que no hubieran formulado observaciones o reparos. — 8º) De la utilidad que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el 5 o|o hasta integrar la Reserva Legal. — 9º) La liquidación de la sociedad en cualquier supuesto se hará por el o los gerentes que estén a cargo de la sociedad, cuando ella ocurra y se tendrá como base el balance especial que se practique. — 10º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se admitirá que los derechohabientes del socio fallecido continúen como titulares de sus cuotas, por lo menos hasta la finalización del ejercicio, en cuyo caso los sucesores deberán designar un representante único para actuar en la sociedad. En el supuesto de que los socios sobrevivientes resolvieran que los sucesores del socio fallecido no continúen en la sociedad, o éstos desearan retirarse, deberán satisfacerles el haber que les corresponde por sus cuotas y el saldo que pudiere tener el socio fallecido en cuenta personal, según balance del primer ejercicio posterior al fallecimiento, dentro del plazo de un año desde la fecha del balance con más un interés del ocho por ciento anual, en cuatro cuotas trimestrales. — 11º) En el supuesto de que se suscitare cualquier diferencia entre los socios, respecto de la interpretación de las cláusulas contractuales o del cumplimiento de ellas, o en cualquier hipótesis de divergencia acerca de los derechos y obligaciones que deriven de este contrato, los socios acuerdan que la cuestión será dirimida en forma inapelable por un amigable componedor, para cuya designación se recurrirá, si no coincidieran los socios, al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — 12º) El socio Sani Dolinsky queda autorizado a realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para solicitar ante el Juzgado Nacional de Comercio. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Fdo.: Sani Dolinsky y Clara Elman de Dolinsky.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 2.800.— e.26|1-Nº 45 195-v.26|1|59

CREACIONES NORDAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro R. Taranco, secretaría autorizante, se hace saber por un día que la razón social CREACIONES NORDAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto aumen-

tar su capital social de $ 300.000 m|n. a la suma de $ 633.000 m|n. y por lo tanto modificar la cláusula quinta la cual quedará redactada como sigue: — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas treinta y tres cuotas de un mil pesos m|n. cada una, integrada en la siguiente forma: El señor David Wainblum aporta la suma de quinientos ochenta y siete mil pesos m|n. que corresponden a 587 cuotas, el señor Abraham Serulnik, aporta veintitrés mil pesos m|n. correspondientes a 23 cuotas y el señor Israel Jacobo Sadvnik aporta veintitrés mil pesos m|n. que corresponden a 23 cuotas. — Todos estos aportes son efectuados en mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar, etc. según detalle por separado y que forma parte integrante del presente. — Se deja expresa constancia que dicho aumento tiene efecto retroactivo al 1º d julio de 1958. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1958. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 650.— e.26|1-Nº 10.342 D.T. v.26|1|59

ARGENAUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Federico Posada, argentino naturalizado, de cuarenta y siete años de edad, casado con María Dolores Rodríguez, domiciliado en la calle Agüero Nº 1859, departamento 4, de la Capital Federal; Victorino Fernández, de cuarenta y cuatro años de edad, casado con Leonor Fernández, domiciliado en la calle Austria Nº 2173, de la Capital Federal; Aldo Angel Couceiro, argentino, de veinticinco años de edad, casado con Luisa Susana Mancasfroppa, domiciliado en la calle Cochabamba Nº 3444, de la Capital Federal; Orlando Guglielmino, argentino, de veintitrés años de edad, soltero, domiciliado en la calle Peña Nº 2939, de la Capital Federal; Carlos Francisco Corrado, argentino, de veinticinco años de edad, soltero, domiciliado en la calle Juana Azurduy Nº 2488, de la Capital Federal y Gustavo Roberto García, argentino, de veinticinco años de edad, casado con Nélida Salvatore, domiciliado en la calle Las Heras Nº 1331|33 del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, únicos componentes de la firma ARGENAUT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Paraná Nº 140, primer piso, oficina "2", de la Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número Dos mil sesenta y dos al folio cuarenta y seis del libro treinta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar la cláusula quinta de dicho contrato en la siguiente forma: — Primero: "Quinta: La administración y uso de la firma, estará a cargo de los socios, señores Federico Posada, Gustavo Roberto García y Victorino Fernández, a quienes se designa gerentes, siendo imprescindible la intervención conjunta de dos de los nombrados, para obligar a la sociedad, procediéndose de la misma forma respecto del uso de la firma en la suscripción de todo documento público o privado". El resto de la cláusula continúa con la redacción originaria. En prueba de conformidad de las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicada ut-supra. Entre líneas: dos de los nombrados, vale. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1958. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.050.— e.26|1-Nº 45.208 v.26|1|59

NILEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores David Bril, Nusen Javes y Abraham Gordin, únicos componentes de la Sociedad "NILEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de abril de 1951, bajo el Nº 218, del fº 227 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificaciones ulteriores inscriptas en el mismo Registro Público de Comercio con fecha 30 de octubre de 1951, 28 de diciembre de 1953, 16 enero de 1956 y 28 de enero de 1958, bajo los números 2624, 3038, 200 y 191, a los folios 95, 138, 108 y 190, de los libros 24, 25, 30 y 34 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, y la modificación firmada el día 30 de octubre de 1958 por la cesión de cuotas de capital, de común acuerdo resuelven y convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de un millón treinta mil pesos moneda nacional de curso legal a la suma de tres millones treinta mil pesos moneda nacional de c|l., el que se encuentra dividido en tres mil treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben e integran íntegramente en la siguiente proporción: el socio David Bril mil setecientas cincuenta y dos cuotas equivalentes a un millón setecientos cincuenta y dos mil pesos m|n.; el socio Abraham Gordin ochocientas cincuenta y dos cuotas equivalentes a ochocientos cincuenta y dos mil pesos m|n., y el socio Nusen Javes cuatrocientas veintiséis cuotas equivalentes a cuatrocientos veintiséis mil pesos m|n. — El capital social se integra con el saldo a su favor que cada socio tiene en su cuenta particular. — Segundo: Por lo tanto el reparto de las utilidades o pérdidas se distribuirán así: de las ganancias netas que el ejercicio arroje se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 o|o del capital y el resto se distribuirá así: al socio D. Bril el 43,50 o|o, al socio A. Gordin el 35,50 o|o y al socio N. Javes el 21 o|o. — En igual proporción participarán los socios en los posibles quebrantos de la sociedad. — Tercero: Los socios establecen que en la cláusula décima cuarta del contrato original queda anulada la parte que comienza con: "queda convenido que, en caso de liquidación de la Sociedad", hasta la parte final queda anulada. — Cuarto: De conformidad se firma el presente ejemplar para ser presentado al Registro Público de Comercio en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de 1958. — Enmendado "acuerdo, gordin, posibles, catorce" Vale. — E|líneas "cuotas" Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.250 e.26|1-Nº 10.343 D.T.-v.26|1|59

SILVIO DE LOS SANTOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi y secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato: Entre los señores don Silvio de los Santos, argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo 2755; don Juan Martucci, argentino, soltero, con domicilio en la calle Carlos Calvo 2755; don Antonio Di Renzo, italiano, soltero, domiciliado en la calle General Urquiza 1315 y don Oscar Aníbal Poretti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rioja 1699, todos de la Capital Federal y mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de SILVIO DE LOS SANTOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, provisionalmente en la calle Carlos Calvo 2755. — Segundo: Su objeto lo constituirá la explotación de una empresa de limpieza de edificios públicos, oficinas y salas de espectáculos, sin perjuicio de poder desarrollar cualquier otra actividad de prestación de servicios, comercio o industria que los socios resuelvan emprender. — Tercero: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscriptas íntegramente por los socios por partes iguales. — Cuarto: La integración de las cuotas suscriptas se efectúa en especies y de conformidad al inventario que firmado por los socios se adjunta al presente contrato. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del 1º de enero de 1958, pero si con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo, ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario, por medios fehacientes, la misma quedará prorrogada previo nuevo contrato en un año más y así sucesivamente. — Sexto: El 31 de diciembre de cado año se practicará un Balance General y las utilidades que pudieren resultar se distribuirán de la siguiente manera: al señor De Los Santos el cuarenta por ciento, al señor Martucci el veinte por ciento, al señor Di Renzo el veinte por ciento y al señor Poretti el veinte por ciento restante. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Séptimo: La gerencia será ejercida por el señor Silvio De Los Santos quien tendrá todas las facultades para administrar la sociedad sin limitación de ninguna especie ni monto. — Octavo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por el socio que en ese momento se halle a cargo de la Gerencia. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho se firman cuatro ejemplares, previa lectura, por los socios. Sobre raspado: contrario, sexto, Valen. Entre líneas: previo nuevo contrato. Vale. — Silvio De Los Santos. — Juan Martucci. — Antonio di Renzo. — Oscar Aníbal Poretti. — Entre líneas: Por partes iguales. Vale. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.250 e.26|1-Nº 45.209-v.26|1|59

NILEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores David Bril, Nusen Javes, Abraham Gordin y Wolf Rosenstein, únicos componentes de la Sociedad "NILEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de abril de 1951, bajo el Nº 218, del fº 227 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones ulteriores inscriptas en el mismo Registro Público de Comercio con fecha 30 de octubre de 1951, 28 de diciembre de 1953, 16 de enero de 1956 y 28 de enero de 1958, bajo los números 2624, 3038, 200 y 191 a los folios 95, 138, 108 y 190 de los libros 24, 25, 30 y 34 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, resuelven y convienen lo siguiente: Primero: El señor Wolf Rosenstein, cede, vende y transfiere a su consocio Nusen Javes sus ciento cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una por un valor nominal de ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Segunda, El señor Wolf Rosenstein recibe en este acto el precio convenido en la siguiente forma: siete pagarés de un valor de veinte mil pesos cada uno y con vencimiento el primero el día 31 de diciembre de 1958 y los restantes el 31 de enero de 1959, 28 de febrero de 1959, 31 de marzo de 1959, 30 de abril de 1959, 31 de mayo de 1959 y 30 de junio de 1959 y un último pagaré por valor de quince mil pesos con vencimiento el 31 de julio de 1959. — Se deja constancia que por el pago de los documentos mencionados anteriormente será solidaria la Sociedad Nilen, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercera: Con motivo de esta cesión el señor Wolf Rosenstein deja de pertenecer a partir de la fecha de la firma del presente a Nilen, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: Los otros socios dan la conformidad a esta cesión firmando la presente. — Quinta: Los socios que continúan con el giro de los negocios sociales declaran que nada tienen que reclamar al Sr. Wolf Rosenstein derivado del giro social realizado a la fecha. asimismo el señor Wolf Rosenstein declara que nada tiene que reclamar a los otros componentes de la sociedad, en el presente o en el futuro. — Sexta: De conformidad las partes firman al pie del presente en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de octubre del año 1958. — Enmendado "302 y 28" Valen. — David Bril. — Nusen Javes. — Abraham Gordin. — Wolf Rosenstein. — Buenos Aires, diciembre 4 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.150 e.26|1-Nº 10.344 D.T.-v.26|1|59

3.000

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que el Sr. Héctor Lorenzo Lucci, cede y transfiere a los señores Guido Ramón Lértora, Humberto Emilio Cornide, César Osvaldo Carvajal, Francisco Varela y Manuel Pérez, por parte iguales, las cien cuotas de capital derechos y acciones que le corresponden en la Sociedad: "3.000", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo los cesionarios constituído el domicilio en la calle Medrano 1199 de esta Capital. — La cesión se efectúa con efecto retroactivo al 27 de agosto de 1958. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 400.— e.26|1-Nº 10.353 D.T. v.26|1|59

FABRICA ARGENTINA DE RESORTES PRECISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la Sociedad "FABRICA DE RESORTES PRECISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital de $ 1.000.000.— a $ 1.500.000.— quedando consecuentemente modificado el artículo noveno de su Estatuto en la forma siguiente: "Artículo 9º: el capital social es de $ 1.500.000.— m|n. dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000.— cada una. — El mismo se encuentra totalmente suscripto por los socios en la siguiente manera: a) René P. Tsebbes 10 cuotas, b) "Silverspring, Sociedad en Comandita por Acciones", 740 cuotas, c) Jorge Simón Padrós 10 cuotas y d) Lorentz, Sociedad en Comandita por Acciones 740 cuotas. El capital suscripto de $ 1.500.000.— m|n. ha sido totalmente integrado, como surge del Balance firmado por contador público que se inscribirá con la modificación que por aumento de capital se realiza en este acto". — Lo que así consta del documento de fecha 27 de noviembre de 1958. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Carlos Alberto Del'Oro, secretario.

$ 550.— e.26|1-Nº 45.210 v.26|1|59

MARIANO GRONDONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social de "Mariano Grondona, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre María Emilia Poggio de Grondona, argentina, viuda, domiciliada en Callao 1604; María Emilia Grondona de Terrero, argentina, casada con Jorge Luis Terrero, domiciliada en Montevideo 1958; Delia Rosa Grondona de Fortín, argentina, casada con Santiago Pablo Fortín, domiciliada en Gelly y Obes Nº 2221, Marta María Grondona de Simón Padrós, argentina, casada con Jorge Simón Padrós, domiciliada en Avenida Figueroa Alcorta Nº 3098; Mariano Carlos Grondona, casado con Elena María Lynch, domiciliado en Avda. Alvear 1890; se conviene la constitución de una sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley 11.645) bajo las cláusulas siguientes: Título Iº — Nombre, domicilio y duración. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo el rubro "MARIANO GRONDONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y por el plazo de treinta años contados desde la fecha de este contrato. — Título IIº — Objeto. — Artículo Segundo: Tendrá por objeto realizar explotaciones comerciales y agropecuarias. — A este efecto podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo dichas operaciones, incluso explotar y arrendar inmuebles urbanos y rurales, comprar y vender hacienda, hacer agricultura y efectuar todas las operaciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto, en forma amplia, ya que la enumeración antedicha es simplemente enunciativa. — Título IIIº — Capital. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de $ 360.000.00, dividido en trescientas sesenta cuotas de un mil pesos cada cuota que se suscriben en la siguiente forma: 120 cuotas María Emilia Poggio de Grondona; 60 cuotas María Emilia Grondona de Terrero; 60 cuotas Delia Rosa Grondona de Fortín; 60 cuotas Marta María Grondona de Simón Padrós y 60 cuotas Mariano Carlos Grondona. — Artículo Cuarto: El capital suscripto se integra de la siguiente manera: a) $ 356.070.— mediante el aporte de 249 novillos valuados en $ 1.430.— cada uno: b) pesos 3.930.— que se integran en dinero efectivo. — Esta integración la realizan los socios en la misma proporción de la suscripción o sea, una tercera parte María Emilia Poggio de Grondo-

na y las dos terceras partes restantes los otros cuatro socios por sumas iguales. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse por resolución de simple mayoría de votos obtenidos en la forma prevista en el artículo séptimo. Los socios tendrán prioridad para suscribir, a prorrata de su capital integrado, los aumentos que se resolviesen. En caso de no hacer uso de dicha opción uno o más socios, los restantes tendrán a su vez opción para suscribir la parte de capital, por la que no hicieron uso de opción los socios a quienes les correspondía. — Título IV. — Artículo sexto: Administración: La Sociedad será administrada por todos los socios quienes podrán revestir también la calidad de gerentes. En ejercicio de sus cargos y estando dos cualesquiera de los socios administradores gozarán de las siguientes atribuciones: Desempeñar la representación legal de la sociedad; firmar en tal carácter toda clase de contratos y documentos y escrituras públicas y privadas; adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles o semovientes; constituir hipotecas, prendas o cualquier otro gravamen de garantía ante cualquier entidad o persona, incluso Banco Hipotecario Nacional; Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos nacionales, provinciales, municipales o particulares de la República; podrán asimismo operar con los referidos Bancos en toda forma firmando cheques o endosándolos, pagarés, letras de cambio y demás documentos; arrendar, permutar, ceder y dar en anticresis los bienes sociales; comprar y vender acciones, títulos y obligaciones y transferir fondos de comercio; demandar y contestar demandas y presentarse en cualquier clase de juicios o ante cualquier Tribunal de Justicia, Ministerio u oficina nacional, provincial o municipal, en general realizar todos los actos de administración que requiera el desenvolvimiento de la sociedad, considerándose la enumeración anterior como simplemente enunciativa. — Artículo séptimo: Sin perjuicio de que dos socios puedan conjuntamente representar a la Sociedad como queda establecido en el artículo anterior, todas las decisiones serán válidas entre ellos solamente si son tomadas por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cuota. En caso de empate, doña María Emilia Poggio de Grondona desempatará. Para que las reuniones puedan celebrarse válidamente los socios deberán ser citados con tres días de anticipación por lo menos, en forma fehaciente, haciéndoseles saber los puntos a tratar. — Para el nombramiento de Gerentes y para otorgar poderes de cualquier índole o firmar cualquier clase de escrituras públicas será necesario, además, que la resolución favorable haya sido expresamente asentada en el libro de actas de la sociedad. — Título IV. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo octavo: El ejercicio social cerrará el 30 de septiembre de cada año. Al cierre del mismo se practicará un Inventario y un Balance General con Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Aprobado por los socios, se procederá a la distribución de utilidades en la forma siguiente: a) Se destinará el 5 % a Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % del capital; b) El remanente, salvo decisión unánime, corresponderá a los socios en proporción al capital suscripto e integrado, previa deducción de las reservas libres que se estimaren convenientes. Si el resultado del balance arrojase pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto. — Título V°. — Disolución y Liquidación. — Artículo noveno: La sociedad se disolverá al vencimiento del plazo fijado en el artículo primero. — Artículo décimo: Resuelta la disolución de la sociedad se designará uno o más liquidadores que podrán ser o no socios, y se fijarán las normas y plazos para la liquidación para todo lo cual será necesario obtener las mayorías establecidas en el artículo séptimo. — Artículo décimo primero: El producido líquido de la liquidación será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales integrados y si hubiese pérdidas en proporción al capital suscripto. — Título VI°. — Fallecimiento de un socio. — Disolución Parcial. — Artículo décimo segundo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, será reemplazado por el cónyuge supérstite, si lo hubiere y con las mismas facultades del causante siempre que se contase con la conformidad de por lo menos tres de los demás socios, cualquiera sea el capital que estos últimos representan. Si no se admitiese la representación mencionada o los herederos o quienes los representen prefiriesen retirar su capital de la sociedad, tendrán derecho a que dicho capital sea reembolsado de acuerdo al último balance aprobado, reajustándose los bienes del activo fijo al valor del día. Si las partes no se pusiesen de acuerdo sobre la estimación de dichos valores, propondrán un tasador único cuyo dictamen será definitivo. Si no hubiese acuerdo para la designación de valuador, será designado por el Presidente de la Sociedad Rural Argentina. Para el caso de resolverse el reembolso, los demás socios podrán optar entre hacerlo al contado o en tres cuotas anuales iguales con un interés del nueve por ciento anual. — Artículo décimo tercero: Sin perjuicio del caso de fallecimiento referido, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al cabo de los cinco primeros años o al vencimiento de cada período sucesivo de cinco años, comunicando su decisión, con por lo menos seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. El valor de sus cuotas le será reembolsado entonces de acuerdo al sistema, valor, plazo y condiciones previstos en el artículo duodécimo. Para el evento señalado precedentemente, los socios optarán entre disolver parcialmente la sociedad, reduciendo su capital en el monto de las cuotas reembolsadas, o adquirirlas privadamente a prorrata de sus respectivos capitales. Extendido en (3) sellos de tres ($ 3) pesos, serie S números correlativos del un millón setecientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta al un millón setecientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres, en Buenos Aires, a los un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Firmado: María Emilia Poggio de Grondona. María Emilia Grondona de Terrero. Marta M. Grondona de Simón Padrós. Delia Rosa Grondona de Fortín. Mariano C. Grondona.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 3.800.— e.26|1-N° 45.211-v.26|1|59

MIAG ARGENTINA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Abelardo F. Rossi a cargo del Juzgado nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 2, secretaría N° 4 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del 6 de noviembre de 1958 pasada al folio 4.658 del registro 310 de esta Capital, don Gaspar Erdman Schlubach renuncia al cargo de gerente de "MIAG ARGENTINA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que es aceptada por los socios de la misma. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 350.— e.26|1-N° 10.354 D.T. v.26|1|59

CASA FERVON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, y secretaría del suscripto, se hace saber por un día que ha sido ampliada la cláusula sexta del contrato social la que queda redactada de la siguiente forma: "Este capital se divide en cien cuotas de cien pesos cada una y es suscripto por los dos socios en partes iguales y totalmente integradas". — Buenos Aires, noviembre 24 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 250.— e.26|1-N° 45.212-v.26|1|59

SOCIEDAD ARGENTINA DE MAQUINAS Y MOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por contrato privado del 18 de noviembre de 1958 se ha convenido lo siguiente: el señor Ernesto Pedro José Schwarzböck cede, vende y transfiere a Klöckner-Humboldt-Deutz Aktiengesellschaft (Sociedad Anónima); Isselburger Hütte Aktiengesellschaft (Sociedad Anónima); Fahrzeug und Gerätebau Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung (Sociedad de Responsabilidad Limitada); Deutz Motoren Gesellschaft Otto (Legítimo), Mit Beschränkter Haftung (de Responsabilidad Limitada), respectivamente 77 (setenta y siete); 77 (setenta y siete); 76 (setenta y seis); y 66 (sesenta y seis) cuotas de capital de m$n. 1.000 cada una, del total de 590 cuotas que le pertenecen en la firma "SOCIEDAD ARGENTINA DE MAQUINAS Y MOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Las ventas se realizan al valor convenido de m$n. 1.800 por cada cuota de capital o sea en total m$n. 532.800. Simultáneamente Cadefima Cía. Argentina de Fiscalización y Mandatos Sociedad de Responsabilidad Limitada cede, vende y transfiere a Deutz Motoren Gesellschaft Otto (Legítimo), 10 (diez) de m$n. 1.000 cada una, que le pertenecen en la firma "Sociedad Argentina de Máquinas y Motores Sociedad de Responsabilidad Limitada". La venta se realiza al valor convenido de m$n. 18.000. Los cesionarios han abonado a los cedentes en dinero efectivo los importes mencionados, por cuyo motivo estos otorgan a los primeros el más eficiente recibo y carta de pago. Como consecuencia de las presentes cesiones, los cedentes subrogan a los cesionarios con todos los derechos, acciones y obligaciones inherentes a las cuotas cedidas. Dr. Schmitz v. Hülst. Schwarzböck. C. Ernesto Niebuhr.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Héctor A. Paruel, secretario.

$ 900.— e.26|1-N° 10.365 D.T.-v.26|1|59

FRANCO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Alejandro de Gainza, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 9 días del mes de octubre de 1958, se reúnen los señores Axel Noel Cappelut, argentino, domiciliado en la calle Pueyrredón N° 631, y José Fraiña, español, domiciliado en Hipólito Yrigoyen N° 2339, ambos casados y mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley 11.645 regida de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "FRANCO ARGENTINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Federico Lacroze N° 2460, y tendrá de duración hasta el 1° de marzo de 1969. — Segundo: El principal objeto de la sociedad es el arreglo, reparación y reconstrucción de automotores, taller mecánico, fabricación, industrialización compraventa, emisión y representación de automotores y equipos mecánicos, químicos y de laboratorio, importación, exportación, agencia, representación y demás actividades afines, conexas o derivadas de la principal. — Tercero: El capital social se fija en la suma de $ 120.000,00, constituído en 120 cuotas de $ 1.000,00 cada una, suscripto e integrado por ambos socios en partes iguales. — Cuarto: Ambos socios se designan gerentes con las más amplias facultades para actuar con todo lo relacionado con este contrato, estando la firma a cargo indistinto de cualquiera de ambos gerentes, en todo lo relacionado con el movimiento bancario, cheques, giros, compraventa de muebles, inmuebles o semovientes, actuación judicial en cualquier fuero como asimismo en la justicia laboral, concertación de hipotecas, prendas y anticresis, firmar contratos, demandas, transacciones, quitas, moras o cancelación de deudas y todos los demás actos que sin estar expresamente enumerados hacen al objeto social. El señor José Fariña tendrá un sueldo mensual de $ 2.250,00. — Quinto: Los balances cerrarán el último día de febrero de cada año, realizándose inventario y los estados contables a cada fecha de cierre de ejercicio, distribuyéndose las utilidades o pérdidas por partes iguales previa deducción de la Reserva Legal establecida en el artículo 20 de la Ley 11.645. — Sexto: En caso de fallecimiento de un socio, el sobreviviente tiene opción para dejar entrar a los sucesores, unificando la representación o adquirir para sí o por interpósita persona las cuotas a su valor nominal. — Séptimo: En caso de disolución, liquidación y partición, los gerentes actuarán en forma conjunta. — Octavo: Cualquier disidencia entre los socios se someterá a Tribunal Arbitral, renunciando al derecho de concurrir a la instancia judicial. — Noveno: Autorízase expresamente al Dr. Otto Pedemonte Parodi para que gestione y tramite la inscripción de la presente sociedad en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Axel Noel Cappelut y José Fraiña.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.100.— e.26|1-N° 45.233-v.26|1|59

MASUA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio N° 2, del Dr. Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Marcelino Luis Suárez, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Quintana N° 50, Acassuso; y Arnaldo Matacotta, casado, italiano, domiciliado en la Avenida Santa Fe 214, Acassuso, siendo ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen lo siguiente: Primero: Elévase a la suma de m$n. 1.800.000 de c/l. (un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal) el capital de la firma "MASUA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Loyola 576, Capital Federal, de la cual los firmantes son únicos integrantes y cuyo contrato constitutivo fué inscripto por escritura pública número ochocientos trece del 4 de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, folio mil seiscientos ochenta, del registro ciento ochenta y cinco, con modificaciones parciales realizadas el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, suscripta en el folio mil cuarenta y seis del mismo registro, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y seis y el diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta bajo el número novecientos setenta y dos al folio trescientos once del libro treinta y uno de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — Segundo: Dicho capital, dividido en 1.800 (un mil ochocientas) cuotas de m$n. 1.000 de c/l. suscripto e integrado por ambos socios por partes iguales, según consta en el Balance General que firmado por las partes se adjunta al presente contrato y del cual forma parte integrante. — Tercero: Manténense en vigor todas las restantes cláusulas del contrato social que no haya sido modificadas por las cláusulas precedentes. Conformes las partes, suscriben el presente contrato en sellos nacionales Nros. 344.200 y 344.301 S; para que una vez repuestos con el sellado de ley se inscriban en el Registro Público de Comercio. Fdo.: Marcelino Luis Suárez. Arnaldo Matacotta. — Cláusula adicional: Esta elevación se efectúa con efecto retroactivo al 30 de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Fdo.: Marcelino Luis Suárez. Arnaldo Matacotta.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.200.— e.26|1-N° 10.375 D.T.-v.26|1|59

B A L T O M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado N° 2, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría N° 4, del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de noviembre de 1958, los señores Dante Hugo Baldi, Saturnino Alejandro Baldi, Sergio Orlando Baldi, Fulvio Mario Baldi, Juan Horacio Tomasich y Florencio Romeo Ruiz, únicos integrantes de "BALTOM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven por unanimidad lo siguiente: Primero: Prorrogar la duración de la sociedad por el término de 10 años a partir del 1° de noviembre de 1958, a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato social inscripto con fecha 17 de diciembre de 1953, bajo el N° 2736, al F° 45 del L° 26 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Aumentar el capital social a la suma de un millón de pesos moneda nacional, a cuyo efecto se modifica la cláusula cuarta del con-

trato social, la que quedará redactada de la siguiente forma: Cuarta — Capital: El capital se constituye por la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una y aportado por los socios como sigue: Dante Hugo Baldi trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Saturnino Alejandro Baldi, doscientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional; Sergio Orlando Baldi, ciento treinta mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Fulvio Mario Baldi, ciento treinta mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Juan Horacio Tomasich, ochenta y un mil doscientos pesos moneda nacional y Florencio Romeo Ruiz, cuarenta y un mil pesos moneda nacional, aportado según balance que se acompaña por separado, el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se han adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios. — Tercero: Modificar las cláusulas séptima y décima primera, las que en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente manera: Séptima. — Balance y Utilidades: El día 31 de octubre de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables corrientes. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5 por ciento (cinco por ciento) de acuerdo con la Ley Nº 11.645, para el Fondo de Reserva Legal, así como también las sumas y porcentajes que se resuelvan destinar a reservas facultativas para leyes sociales, obreras y previsión general. El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Dante H. Baldi, 31%; Saturnino A. Baldi, 19%; Sergio O. Baldi, 15%; Fulvio M. Baldi, 15%; Juan R. Tomasich, 10% y Florencio R. Ruiz, 10 por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a la consideración de los socios durante diez días posteriores a su confección, quienes deberán dentro de dicho tiempo, comunicar cualquier observación. — Décima Primera — Retiro de Socios: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier tiempo, para lo cual deberán dar aviso por telegrama colacionado a los demás socios con ciento veinte días de anticipación. En estos casos se practicará un balance general a la fecha del retiro y se abonará al socio saliente su capital deducido o incrementado las pérdidas o utilidades y saldo de la cuenta particular correspondiente, adjudicándose dichas cuotas los demás socios en proporción a sus propios capitales integrados. Los pagos por retiro de socios se efectuarán en cuatro cuotas trimestrales vencidas. La cantidad adeudada gozará del interés bancario corriente a la fecha en que se realicen los pagos. Se deja expresa constancia de que a los efectos del balance para liquidar capital y utilidades o pérdidas, en manera alguna se considerará valor por concepto de "Llave".

Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.650.— e.26|1-Nº 45.253-v.26|1|58

"JAMER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de lo Comercial Dr. Pedro R. Tarancio, secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Jaratz, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Casanova 434 de la ciudad de Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires) y Alfredo Merkin, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Cangallo 1672 de esta Capital Federal, convienen celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645 que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Integrantes: Declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada de la cual son únicos integrantes los señores Enrique Jaratz y Alfredo Merkin. — Segunda: Nombre: La sociedad girará bajo la razón social "JAMER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Cangallo 1672 de esta Capital, o donde los socios decidan constituirlo con posterioridad pudiendo extender sus actividades por medio de agencias, sucursales, etc., a todo el territorio de la República o al exterior. — Cuarta: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la compra venta, importación, exportación, industrialización de substancias comestibles, naturales y artificiales, frutas y frutos del país y en especial los productos de la agricultura y la ganadería, pudiendo realizar operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales e industriales, así como cualquier negocio u operación, aunque no se relacione con el objeto principal de la sociedad y que puedan facilitar su desarrollo y desenvolvimiento. — Quinta: Duración: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del día uno de octubre de 1958, pudiendo disolverse una vez transcurridos los 2 primeros años, por voluntad de cualquiera de los socios expresada por telegrama colacionado al otro socio, con anticipación de 90 días al vencimiento de un ejercicio comercial. — Sexta: Capital Social: El capital social se fija en Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) dividido en cien cuotas de m$n. 1.000.— cada una, capital totalmente suscripto por los socios por partes iguales e integrado según balance que se acompañará. — Séptimo: Dirección y Administración: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales será ejercida por ambos socios en forma indistinta, quienes actuarán en carácter de socios gerentes, expresándose por su firma individual, precedida por la razón social, quedando por lo tanto facultado para comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir, hipotecar, gravar, según el caso y con cualquier título, toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios y prendarios, y de cualquier otro género, realizar toda clase de operaciones con bancos oficiales y|o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dicten: girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias ya sea con provisión de fondos o en descubierto; hacer novaciones que modifiquen o extingan obligaciones; reconocer deudas u obligaciones de la Sociedad; representarlas ante las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales y|o municipales y especialmente ante la Dirección General Impositiva, de Abastecimientos así como ante las reparticiones y dependencias de los Ministerios que tuvieran a su cargo el contralor del comercio, de la industria y del trabajo personal y la negociación de divisas; asimismo los faculta para comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas; otorgar y firmar todos y cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Se entiende que esta remuneración no es limitativa y que los socios pueden realizar todos y cuantos actos hagan al mejor desempeño de su mandato, con la absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial u operaciones o fianzas de terceras personas. — Octava: Balance General: El día treinta de Setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, cuya copia se entregará a los socios los que deben aprobarlo o impugnarlo dentro de los treinta (30) días de recibida dicha copia, teniéndolo por aprobado si no se lo impugnara dentro de dicho plazo. — Novena: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General serán distribuídas y adjudicadas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento (5%) para constituir la Reserva Legal hasta formar el diez por ciento (10%) del Capital Social; b) las reservas que los socios consideren necesarios constituir; c) el remanente, entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Retiro de Utilidades: La época y forma de retiro de las utilidades será decidida por los socios de común acuerdo, consultando las conveniencias del caso. — Décima Primera: Fallecimiento Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, los herederos legales se incorporarán a la sociedad en las mismas condiciones que el causante, pero unificando necesariamente su representación en persona legalmente autorizada. — Décimo Segunda: Retiro de un Socio: Transcurrido el término fijado en la cláusula quinta y cumplidos sus requisitos; cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. En este caso, de común acuerdo se fijará el haber resultante del socio saliente y su forma de reintegro. En caso de no llegarse a un acuerdo, será obligatorio aplicar la cláusula décima quinta de este contrato. Igual temperamento se adoptará para el caso de fallecimiento cuando los herederos no se incorporen a la sociedad. — Décimo Tercera: Cesión de Cuotas: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas total o parcialmente a terceros ajenos a la sociedad, salvo que así se resolviese entre los socios. — Décimo Cuarta: Deliberaciones y Resoluciones: La sociedad llevará un libro de "Actas y Resoluciones Sociales" con las formalidades establecidas por el Código de Comercio para los libros de contabilidad, en el cual se asentarán todas las resoluciones que los socios adopten con relación al desarrollo de la sociedad, así como la conformidad o reparos a los balances anuales, autorización para la cesión de cuotas, inclusión de nuevos socios o herederos, aportes de fondos, etc. — Décimo Quinta: Divergencias o Cuestiones Imprevistas: Cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, o de su participación, en la relación y conducción de los negocios sociales, interpretación de las cláusulas del presente contrato o de cualquier cuestión que pudiere suscitarse entre los socios o entre éstos y sus herederos, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada una de las partes, árbitros que podrán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo arbitral por ante las autoridades judiciales. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato social de "Jamer" Sociedad de Responsabilidad Limitada", en Buenos Aires a los 14 días del mes de noviembre de 1958.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1958. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 3.050.— e.26|1-Nº 10.376-v.26|1|59

SUPERTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, secretaría número nueve, se hace saber por el término de un día, que por contrato de fecha 26 de noviembre de 1958 don José Sucri y doña Salja Mechania de Sucri, sucesores de don Moisés Sucri, han cedido a favor de don David Raymond Chueque, las treinta y cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tenía en "SUPERTEXTIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como así también que se modificó la primera parte de la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: "La administración, así como el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de los dos socios, indistintamente. Ambos socios son designados gerentes de la sociedad".

Buenos Aires, 9 de diciembre 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 400.— e.26|1-Nº 45.261-v.26|1|59

RAUL GAMERO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número tres, doctor Alejandro de Labougle, secretaría número nueve del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado del catorce de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, ha quedado disuelta la sociedad "RAUL GAMERO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", disolución que se opera con efecto retroactivo al día treintiuno de octubre de mil novecientos cincuenticinco y sin haber dado comienzo a sus actividades.

Buenos Aires, 2 de diciembre 1958.

$ 400.— e.26|1-Nº 10.379 D.T. v.26|1|59

SEDERIA FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría Nº 4, a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a cinco días del mes de noviembre de 1958, se reúnen en el estudio de los doctores Juan Carlos Brandan y Juan David Pereira, calle Montevideo 643, 3º piso, los señores Salomón Chaia y Beatriz Shore de Reik, integrantes de la razón social "SEDERIA FLORIDA, S.R.L.", cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de mayo de 1957, bajo el número 917 del folio 249 del libro 32 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y convienen en celebrar el siguiente acuerdo: Primero: La señora Beatriz Shore de Reik, vende, cede y transfiere a favor de Carlos Misrahi, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Rivadavia 7179 de esta Capital, sus cuotas sociales de la Sedería Florida, S.R.L., por un total de quinientas cuotas. El monto de dicha venta se conviene en la suma de setecientos cincuenta mil pesos (750.000 m|n.). — Segundo: La presente cesión, venta y transferencia de cuotas sociales, incluye la cesión, venta y transferencia de todos los derechos, acciones y obligaciones que Beatriz Shore de Reik, tenía en Sedería Florida S.R.L., a favor del señor Carlos Misrahi, quien desde este momento adquiere el carácter de socio con todas las facultades inherentes al mismo. Por tanto, el señor Carlos Misrahi tendrá todos los beneficios y asumirá todas las obligaciones que hasta este momento corresponden a la socia Beatriz Shore de Reik. Por su parte Sedería Florida S.R.L., o cualquiera de sus socios individualmente no podrán en el futuro reclamar suma alguna por ningún concepto a Beatriz Shore de Reik, ni ésta última a la sociedad por los negocios realizados o a realizarse, utilidades habidas, fondos de reserva o por cualquier otro concepto. — Tercero: Queda establecido que la presente cesión, venta y transferencia de cuotas sociales se hace por el total de quinientas cuotas integradas por la señora Beatriz Shore de Reik y que representaba la suma de quinientos mil pesos, quedando convenido que el señor Carlos Misrahi, abonará por las cuotas sociales mencionadas la suma de setecientos cincuenta mil pesos de que se habla en el artículo primero. El señor Carlos Misrahi abonará la suma de setecientos cincuenta mil pesos (pesos 750.000 m|n.) de la siguiente manera: Siete pagarés de quince mil pesos con vencimientos mensuales a partir del 15 de junio de 1960 hasta el 15 de diciembre de 1960, por un total de ciento diez mil pesos; veinte pagarés de veintiún mil pesos cada uno con vencimientos desde el 15 de enero de 1961 hasta el 15 de agosto de 1962, por un total de cuatrocientos veinte mil pesos y diez documentos de veintidós mil pesos con vencimientos desde el 15 de setiembre de 1962 hasta el 15 de junio de 1963, por un total de doscientos veinte mil pesos; todos estos pagarés forman el total de setecientos cincuenta mil pesos que se abonan en concepto de pago de las cuotas sociales que cede, vende y transfiere la señora Beatriz Shore de Reik. — Cuarto: El señor Carlos Misrahi, abona, asimismo, a la señora Beatriz Shore de Reik, la suma de ciento cincuenta mil pesos en concepto de intereses con diez documentos de quince mil pesos cada uno con vencimientos desde el quince de agosto de 1959 hasta el 15 de mayo de 1960. Asimismo el señor Carlos Misrahi, se hace cargo de instalaciones y muebles y útiles de propiedad de la señora Beatriz Shore de Reik para incorporarlas a Sedería Florida S.R.L. y por los que abona en total la suma de ciento cincuenta mil pesos de la siguiente manera: Cincuenta mil pesos en efectivo y documentos de quince mil pesos con vencimientos desde el 15 de enero de 1959 al 15 de julio de 1959. — Quinto: El socio señor Salomón Chaia, ratifica y expresa su conformidad a la cesión, venta y transferencia precedente, aceptando el señor Carlos Misrahi como socio con todas las facultades, derechos y obligaciones inherentes al mismo. — Sexto: Se resuelve, asimismo, y en este acto y por unanimidad, modificar las cláusulas sexta, séptima y novena del contrato social que quedarán redactadas de la siguiente manera: Sexta: El capital social se fija en la suma de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos m|n.), dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos cada una. Las cuotas quedan suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción: Salomón Chaia

mil cuotas que representan un millón de pesos ($ 1.000.000) y Carlos Misrahi quinientas cuotas, que representan quinientos mil pesos ($ 500.000). — Séptima: Administración. La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Carlos Misrahi y Salomón Chaia, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrá el uso de la firma social y todas las facultades previstas en la ley 11.645 e inclusive aquellas para las cuales los artículos 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros ni en actividades ajenas a la sociedad, bajo pena de anulidad del acto. - Noveno: Distribución de utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren una vez efectuadas las amortizaciones técnicas y las que se estimen necesarias y asimismo las reservas para fondos de previsión para fines legales o especiales se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital social. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Salomón Chaia, ochentidós por ciento (82%) y Carlos Misrahi, dieciocho por ciento (18%). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Leída que fué, se ratifican los asistentes de conformidad. — Salomón Chaia. — B. Shore de Reik. — Carlos Misrahi.

Buenos Aires, 1º de diciembre 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.400.— e.26|1-Nº 45.270-v.26|1|59

ESTAMPERIA BLUPRECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7 del autorizante, hace saber por un día que en "ESTAMPERIA BLUPRECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por instrumento privado de fecha 26 de noviembre de 1958, se ha prorrogado la vigencia por tres años que vence el día 31 de diciembre de 1961.

Buenos Aires, 9 de diciembre 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.26|1-Nº 10.380 D.T. v.26|1|59

TORRES CARBONELL EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de TORRES CARBONELL, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto con efecto retroactivo al primero de octubre último, aumentar el capital social y modificar la representación y administración de la sociedad, modificando las cláusulas segunda y quinta del contrato constitutivo de la misma en la siguiente forma: I) El capital social de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, se aumenta a la suma de quinientos cinco mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado los socios en la proporción de: cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos don Pedro Francisco Santiago Borio; cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos, don Abelardo Giménez; ciento treinta y cinco cuotas o sean ciento treinta y cinco mil pesos, don Jorge Raúl Torres Carbonell; ciento treinta y cinco cuotas o sean ciento treinta y cinco mil pesos, don Juan Francisco Porzio Barros; y ciento treinta y cinco cuotas o sean ciento treinta y cinco mil pesos don Julio César Ponce. — II) La Sociedad será administrada por los socios señores ingenieros Jorge Raúl Torres Carbonell, Juan Francisco Porzio Barros y Julio César Ponce, quienes a tal efecto quedan designados por este acto gerentes de la Sociedad, los que actuarán en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, no pudiendo hacer uso ni comprometer dicha firma en negocios ajenos al giro social, ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o garantía de obligaciones de tercero. En consecuencia, quedan en vigor las demás cláusulas del contrato relacionado que se dan por reproducidas sin más modificaciones que las consignadas precedentemente en las cláusulas I y II, que forma parte integrante del contrato social. Todo según escritura otorgada ante el escribano P. H. Sofía Aguirre, con fecha veinte y dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Entre línea: cuotas o sean ciento treinta y cinco. Vale.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 10.384 D.T.-v.26|1|59

GROWIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber que por documento de fecha 19 de noviembre de 1958, la Sociedad "GROWIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social hasta la suma de m$n. 3.000.000.—, con efecto al 1º de julio de 1958, quedando por consiguiente modificada la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social está constituído por la suma de m$n. 3.000.000.— (tres millones de pesos moneda nacional de curso legal), que se divide en 3.000 (tres mil) cuotas de m$n. 1.000.— cada una, siendo aportado por partes iguales por los señores Constantin von Gromann y Enrique Wilkening, hallándose el capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción". Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 550.— e.26|1-Nº 45.301-v.26|1|59

LA SCALA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado número 2, Doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría número 4 a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a cinco días del mes de noviembre de 1958 se reúnen en el estudio de los Dres. Juan Carlos Brandan y Juan David Pereira, calle Montevideo 643, 3º piso, los señores Salomón Chaia, Andrés Esper, Beatriz Shore de Reik y Manuel Horlando Fernández Vega únicos integrantes de la razón social "LA SCALA, S. R. L.", según contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de Julio de 1957, bajo el número 2.255, del folio 436 del libro 32 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y convienen en celebrar el siguiente convenio: Primero: Los socios Sres. Beatriz Shore de Reik y Manuel Horlando Fernández Vega, ceden, venden y transfieren a favor de los señores Andrés Esper y Salomón Chaia sus cuotas sociales que les corresponden en la sociedad, por partes iguales. Es decir Beatriz Shore de Reik cede a Andrés Esper quinientas cuotas de cien pesos cada una, es decir cincuenta mil pesos y Manuel Horlando Fernández Vega cede a Salomón Chaia quinientas cuotas de cien pesos cada una, es decir cincuenta mil pesos. Esta venta, cesión y transferencia se hace por su valor nominal, es decir por la suma de cincuenta mil pesos a la señora Beatriz Shore de Reik y cincuenta mil pesos a Mannel Horlando Fernández Vega. — Segundo: La presente cesión, venta y transferencia de cuotas sociales incluye la cesión, venta y transferencia de todos los derechos, acciones y obligaciones que los socios Beatriz Shore de Reik y Manuel Horlando Fernández Vega tenían en "La Scala S. R. L." a favor de los señores Andrés Esper y Salomón Chaia. Por tanto, los señores Andrés Esper y Salomón Chaia tendrán todos los beneficios y asumirán todas las obligaciones que hasta este momento corresponden a los socios Beatriz Shore de Reik y Manuel Horlando Fernández Vega. Por su parte "La Scala S. R. L." o cualquiera de sus socios individualmente no podrán en el futuro reclamar suma alguna por ningún concepto a Beatriz Shore de Reik y Manuel Horlando Fernández Vega, ni estos últimos a la sociedad, por los negocios realizados o a realizarse, utilidades habidas, fondos de reserva o por culaquier otro concepto.—Tercero: El importe de la presente cesión es recibido en dinero efectivo en el presente acto, por lo que este escrito se considera suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: Se resuelve asimismo en este mismo acto y por unanimidad modificar las cláusulas segunda, tercera y cuarta, del contrato social, que quedan redactadas de la siguiente manera: "Segunda: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, aportado íntegramente por partes iguales entre los socios Andrés Esper y Salomón Chaia. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios que en el carácter de gerentes, tendrán el uso conjunto de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio. Los socios quedan nombrados en este acto, gerentes de la sociedad. — Cuarta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales y las ganancias líquidas previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales". Leída que fué se ratifican y firman los comparecientes de conformidad en el lugar y fecha ut supra indicado. — Salomón Chaia. — A. Esper. — B. Sh. de Reik. — Manuel H. Fernández Vega.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1958.— Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 45.271-v.26|1|59

A. KRAWIECKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Alejandro de Gainza, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Abraham Krawiecki, polaco, casado; Mario Alberto Krawiecki, argentino, casado; Osvaldo Krawiecki, argentino, soltero, todos mayores de edad y Norberto Krawiecki, argentino, soltero, de 21 años de edad, quien por ser menor interviene en este acto con la autorización de su padre, don Abraham Krawiecki, quien firma a la vez como parte integrante de la sociedad, domiciliados todos en la calle Caracas 2356 y hábiles para este acto, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad que girará bajo la razón social de: "A. KRAWIECKI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000). — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Caracas 2356, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales o representantes en el interior o exterior del país. — Tercera: El plazo de duración será de veinte años a partir del día primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Transcurrido los primeros nueve meses, cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad, debiendo hacerlo mediante telegrama colacionado con una anticipación de tres meses al vencimiento de cada ejercicio, los socios restantes podrán optar por liquidar la Sociedad o abonarle al socio saliente su capital con más las ganancias que le correspondieren en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en dinero efectivo en el momento de suscribirse el con rato de disolución, y el restante cincuenta por ciento en cinco cuotas trimestrales y consecutivas, con más un interés del tipo del Banco de la Nación Argentina, firmando pagarés y con garantía a satisfacción. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de la fábrica de muebles que el señor Abraham Krawiecki posee en la calle Caracas 2356. Capital y el negocio de venta de muebles sito en la calle Bartolomé Mitre 2411/13, Castelar, Provincia de Buenos Aires, negocios que aporta a la Sociedad. Pudiendo también dedicarse a la venta, fabricación, importación y/o exportación de cualquier clase de mercaderías, como asimismo a operaciones inmobiliarias y financieras. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportadas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Abraham Krawiecki trescientas diez cuotas o sean trescientos diez mil pesos moneda nacional: el señor Osvaldo Krawiecki treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; el señor Mario Krawiecki treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional y el señor Norberto Krawiecki treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. La totalidad del capital los socios lo aportan en mercaderías, cuentas a cobrar, documentos a cobrar, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, inmuebles y demás efectos todo ello conforme al inventario que suscriben y forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La gerencia, administración y el uso de la firma social estará a cargo del señor Abraham Krawiecki, quien suscribirá con su firma personal bajo el sello con la denominación de la Sociedad. En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645 y el Código de Comercio, y celebrar todos los contratos y operaciones, aún para los cuales es art. 1881 del Código Civil, art. 608 del Código de Comercio y demás disposiciones legales, exigen poderes especiales, pudiendo además realizar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier Banco oficial o particular, creado o por crearse y/o sus sucursales o agencias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales y realizar cuantos más actos estime conveniente al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías de terceros o de los socios. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta y uno de Diciembre, dividiendo las utilidades realizadas y líquidas en la siguiente proporción; previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, el cincuenta por ciento para el señor Abraham Krawiecki, y los restantes cincuenta por ciento por partes iguales entre los demás socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. En caso de una pérdida comprobada de más del treinta por ciento del capital invertido, cualquiera de los socios podrá optar por retirarse de la Sociedad en cualquier momento, debiendo en tal caso los socios restantes en el término de treinta días resolver de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que corresponda a cada socio, éstos podrán retirar solamente hasta el cincuenta por ciento, debiendo quedar el cincuenta por ciento restante para futuros aumentos de capital. — Novena: Con cargo a sus respectivas cuentas particulares los socios podrán retirar hasta la suma de cuatro mil pesos m/n. mensualmente cada uno, sumas que se descontarán en oportunidad de cada balance, del cincuenta por ciento que tiene derecho a retirar cada socio, según lo establecido en la cláusula anterior. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro de los derechohabientes del socio premuerto o incapacitado, debiendo unificar su representación dentro de la Sociedad. — Décima primera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución y/o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para éstos de nombrar un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya las partes a comparecer ante los Tribunales, salvo para hacer cumplir la efectividad de las condenas que éstos impongan. Bajo las once cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad: "A. Krawiecki e Hijos, S. R. L.", a cuyo fiel y estricto cumplimiento las partes se obligan con arreglo a derecho. Suscribiendo en ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1958. S/R. noviembre. vale. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 3.150.— e.26|1-Nº 10.385 D.T.-v.26|1|59

CASA BLACHMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Lahougle, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

"Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los señores: Simcha, José Blachman, argentino naturalizado, cuyo nombre traducido figura en su libreta de enrolamiento "Simón José Blachman", casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Martínez Rosas número mil setenta y cinco; Samuel Coronel, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Galicia número mil setecientos veintiséis; Rebeca Przygoda de Blachman, argentina naturalizada, casada, que se domicilia en la calle Martínez Rosas número mil setenta y cinco, y Mario Blachman, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nicasio Oroño número dos mil trescientos treinta y dos; en su carácter de socios y únicos componentes de la firma CASA BLACHMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil doscientos cinco, al folio ocho, del libro veintinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; acuerdan y otorgan: Primero: Aumentar el capital social, elevándolo a la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.800.000 m|n. de c|l.), representado dicho aumento por mil cien cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Simón José Blachman; trescientas cincuenta cuotas; valor trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 350.000 m|n.); don Samuel Coronel, trescientas cuotas valor trescientos mil pesos moneda nacional (pesos 300.000) m|n.); doña Rebeca Przygoda de Blachman, doscientas sesenta cuotas, valor doscientos sesenta mil pesos moneda nacional. ($. 260.000 m|n.), y don Mario Blachman, ciento noventa cuotas, valor ciento noventa mil pesos de la precitada moneda ($ 190,000 m|n.) las que en conjunto representan la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.100.000 m|n. de c|l.), importe del aumento de capital social. Todos los socios integran totalmente las nuevas cuotas que han suscripto, mediante la cancelación hasta el valor de las mismas, del crédito del que respectivamente son titulares contra la sociedad, de acuerdo al balance de fecha treinta de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente aumento de capital. — Segundo: Modifican las siguientes cláusulas del contrato celebrado el diez de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco, quedando sin efecto las mismas, las que sustituyen por las siguientes modificaciones: Cláusula sexta, inciso b): Aumentar y elevar el capital social a la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional (pesos 1.800.000 m|n.), que se divide en mil ochocientas cuotas de un mil pesos cada una y corresponden a los socios de acuerdo a la siguiente proporción: Al señor Simón José Blachman, setecientas cincuenta cuotas, valor setecientos cincuenta mil pesos; al señor Samuel Coronel, cuatrocientas sesenta cuotas valor cuatrocientos sesenta mil pesos; a la señora Rebeca Przygoda de Blachman, trescientas sesenta cuotas, valor trescientos sesenta mil pesos, y al señor Mario Blachman, doscientas treinta cuotas, valor doscientos treinta mil pesos; las que en conjunto representan el capital social elevado a la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.800.000 m|n. de c|l.). — Cláusula séptima: Los cuatro socios en su carácter de únicos componentes de la razón social quedan investidos con el cargo de socios gerentes. — Cláusula octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios gerentes, indistintamente, con las más amplias facultades y sin otras limitaciones que las que impongan los intereses sociales. — Cláusula novena: El uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios gerentes, indistintamente, siendo sus firmas manuscritas, precedidas por un sello que imprima el nombre de la razón social, seguido por otro sello "Socio gerente"; el socio señor Simón José Blachman firmará "S. José Blachman"; el socio señor Samuel Coronel, firmará "Samuel Coronel"; la socia señora Rebeca Przygoda de Blachman firmará "R. P. de Blachman" y el socio señor Mario Blachman, firmará "Mario Blachman". Queda prohibido a los socios invertir la firma social en garantías o fianzas por terceros, como asimismo, en cualquier acto o asunto ajeno a los fines de esta sociedad. — Cláusula décimo primera: Los socios gerentes señores Samuel Coronel, Simón José Blachman y Mario Blachman, percibirán un sueldo mensual de $ 5.000 m|n.; $ 3.500 m|n. y 2.500 m|n., respectivamente, cuyos importes se cargarán al rubro de sueldos y jornales. La socia señora Rebeca Przygoda de Blachman no percibirá suma alguna en concepto de sueldo. Consagrado el aumento de capital y las precitadas modificaciones de las cláusulas: sexta, séptima, octava, novena y décima primera; quedan todas las demás cláusulas, sin otras modificación y en pleno vigor a todos los efectos legales. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut-supra". — S. José Blachman. — Samuel Coronel. — R. P. de Blachman. — Mario Blachman".

Buenos Aires, 9 de diciembre 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.300.— e.26|1-Nº 45.306-v.26|1|59

B O L A R C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis María Pomés, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a un día del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores José Czerniak, nacionalidad alemán, estado civil casado, profesión ingeniero, domiciliado en la calle Bolivia Nº 414, Villa Marcelli, Provincia de Buenos Aires, y Casimiro Rerutkiewicz, nacionalidad polaco, estado civil casado, profesión ingeniero, domiciliado en la calle Güemes sin. casi. esquina Diagonal Norte, Moreno, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles para este acto, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye se denominará: "POLARCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y lo que se estatuye en este contrato. — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Avda. Córdoba Nº 937, Piso 7º, Oficina 1º de esta Ciudad, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar de la ciudad, del interior del país y establecer sucursales o agencias. — Tercera: Su duración será de cinco años a contar de la fecha 1º de septiembre de 1958, con opción a otro período igual de cinco años más. — Para que la opción no tenga efecto deberán los socios así comunicarlo con una anticipación de ciento ochenta días, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000) representado por dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por partes iguales entre los socios, o sea el señor José Czerniak, mil cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000) y el señor Casimiro Rerutkiewicz mil cuotas que representan cien mil pesos de igual moneda (m$n. 100.000). El aporte de sus cuotas de capital ha sido realizado por los socios de acuerdo al activo líquido que resulta del balance de integración practicado a la fecha y que en copia firmada por todos ellos se anexa al presente con manifestación expresa de conformidad a su contenido. — Quinta: El objeto de la sociedad es la explotación del negocio de "Organización Técnico-Mecánica para las Aplicaciones Industriales" y realizar principalmente los cálculos, proyectos, asesoramientos, organización de fábricas y establecimientos industriales, construcciones metálicas, fabricación de aparatos electromecánicos especiales y bombas centrífugas. — Este detalle es de carácter enunciativo, ya que la sociedad podrá desarrollar cualquier otra actividad legalmente permitida. — Sexta: Los socios no podrán ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad sin la conformidad de los demás. — Séptima: La representación de la sociedad para la ejecución de los actos establecidos en el contrato y autorizados por la ley; será ejercida por los socios sin otras limitaciones que las aquí referidas. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, la que usarán y ejecutarán adicionando al nombre de la sociedad la firma personal con la constancia del carácter con que la representan. — A ese fin ambos tendrán el cargo de gerentes con todas las facultades que acuerdan las prescripciones de la Ley 11.645, el Código de Comercio, el Código Civil u otra disposición que se refiera a poder especial. — Les queda terminantemente prohibido comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro de su negocio como también a dar garantías o fianzas a favor de terceros. — Octava: Para el cumplimiento de los fines para los que se crea la presente sociedad se establece que podrá vincularse con los comercios del interior y exterior del país en cualquier negocio de importación, exportación o representación sea en calidad de principales, agentes, comisionistas o representantes. — Con ese fin podrá efectuar todas las operaciones de carácter financiero, industrial y comercial que sea necesario para el caso. — Para el cumplimiento de sus fines tendrá la más amplia capacidad jurídica y especialmente podrá: a) Adquirir, vender, permutar, importar y exportar todo género de productos y mercaderías; comprar, vender, hipotecar, permutar y gravar en cualquier forma, por cualquier título oneroso, bienes inmuebles situados en el interior del país o fuera de éste; constituir sobre los mismos hipotecas u otros derechos reales, ejercer respecto de dichos bienes todos los actos inherentes al dominio; b). Constituir hipotecas sobre sus bienes raíces, ya sea a favor de los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución oficial similar, privada, mixta o de particulares y que tenga su asiento en el país de ubicación de bienes obligando a la Sociedad de conformidad con las disposiciones de las cartas orgánicas que rijan en la respectiva Institución; c) Dar y tomar bienes inmuebles en locación o arrendamiento; d) Adquirir, vender, permutar y ceder en general, créditos, derechos y acciones y toda clase de bienes muebles, aceptar, constituir y transferir prendas de cualquier naturaleza; e) Adquirir acciones de Sociedades Anónimas, integrar sociedades de derecho común, adquirir sus activos y pasivos, fusionarse con ellas; constituir nuevas sociedades y disolverlas; f) Prestar dinero o tomarlo prestado en cualquier clase de moneda o título representativo, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o de todo otro Banco oficial, particular o mixto, de esta República o del exterior; g) Adquirir y registrar marcas de fábrica y patentes de invención. — Para todo lo expresado podrá otorgar cuanto contrato o acto jurídico fuere necesario, subscribiendo los documentos públicos, privados y escrituras públicas que fuere menester y necesarias al cumplimiento de los fines enumerados y a cualquier otros. — Asimismo podrá la Sociedad, otorgar poderes especiales y generales con amplitud de facultades y revocarlos. — Y podrá ampliar el negocio con otra u otras industrias, afines o no, al objeto de esta Sociedad. — También habiendo conformidad entre los socios podrá la Sociedad emprender cualquier clase de negocios sin otra limitación que las establecidas por las leyes. — Novena: La asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez por semestre o bien cuando cada uno de los socios lo requiera. — Los actos de la vida social se anotarán en un libro de actas. — Todas las resoluciones, sin excepción, se adoptarán por mayoría de votos. — Décima: Anualmente el 31 de agosto de cada año se realizará el Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales o arqueos que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades líquidas que resulten previa deducción del cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de Reserva Legal según artículo 20 de la Ley 11.645, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, es decir por partes iguales. — En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, ésta se hará en la proporción establecida para la distribución de utilidades, previo retiro de los socios de sus saldos acreedores en las cuentas particulares y aporte de capital. — Si no resultare haber suficiente para que los socios extraigan la totalidad de sus créditos en estos rubros, ese retiro lo harán en proporción de sus montos respectivos. — Undécima: Los socios se comprometen formalmente a prestar la adecuada atención para los fines de la Sociedad en la forma que por este acto convienen. — Los retiros que para sus compromisos particulares fueren menester, lo decidirán las partes de común acuerdo en su oportunidad. — Duodécima: Sin excepción, los saldos acreedores en las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés anual del nueve por ciento (9 %) a cargo de la sociedad y en la proporción al tiempo y oscilación de sus montos. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento, incapacidad física o moral de uno de los socios, se procederá a practicar un Balance General con intervención de los representantes legales del socio fallecido o incapacitado, representación que deberán unificar. — Mientras se acredite fehacientemente esta representación el socio hábil podrá cumplir todos los recaudos de la cláusula "Séptima" con su sola firma. — La sociedad continuará igualmente, y si dichos herederos no desean seguir participando en la misma, el socio restante podrá tomar a su cargo la parte que resulte a favor de aquél en concepto de cuotas de capital y utilidades determinadas y con privilegio sobre terceros interesados. — Su pago se efectuará así: el veinte por ciento (20 %) en el acto y el resto a dos años de plazo con amortizaciones mensuales iguales, devengando el nueve por ciento (9 %) de interés anual. — Este mismo derecho regirá para adquirir el Activo y Pasivo social en caso de disolución. — Décima Cuarta: Será causa de disolución y liquidación de la Sociedad, el hecho de que durante dos años consecutivos arrojaren pérdida los Balances equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del capital aportado. — También cuando lo resuelvan los socios por mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. — En ambos casos, cuando hubiere divergencias, los socios designarán la persona o personas que habrán de actuar como liquidadores, debiendo desempeñar éstos su cometido de acuerdo a lo que dispone la ley respectiva. — Igualmente toda divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, serán dirimidas sin excepción por árbitros, adbitradores, nombrados uno por cada parte divergente, con obligación de someter las divergencias al laudo de un tercer árbitro que deberá ser nombrado antes de actuar siendo su fallo inapelable. — Para toda cuestión judicial los socios se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — Décima Quinta: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por lo que dispone la Ley 11.645, el Código de Comercio y sus concordantes. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a igual efecto, sirviendo el original extendido en el sellado de Ley para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada, Vale. — José Czerniak; Casimiro Rerutkiewicz. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1958. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 4.400.— e.26|1-Nº 45.308-v.26|1|59

SOUBEIRAN CHOBET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio D. Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 3 del autorizante, se hace saber por un día que por contrato privado del 30 de Septiembre de 1958 de SOUBEIRAN CHOBET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el socio, Compañía General de Productos Químicos y Farmacéuticos Craveri & Cía. S. A., egresó de la sociedad y transfirió las 600 cuotas de m$n. 1.000 cada una que poseía a favor de la Sociedad Colectiva Verardo & Cía., los se-

ñores Luis Pestarino, Juan Berger, Andrés Mazzini, Guillermo Frosini, María V. Albertotti y Héctor Fernández, en la proporción de 258, 150, 48, 48, 48, 24 y 24 cuotas, respectivamente. Asimismo por el mismo instrumento se resolvió modificar los artículos 2, 4, 6 y 7 del contrato social originario, los que en adelante quedan redactados como sigue: Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación, explotación, el comercio y la exportación e importación de toda clase de productos químicos y farmacéuticos (con la exclusión de la explotación de farmacias), materias primas, productos terminados y semifabricados y afines, pudiendo la sociedad a tal objeto realizar todas las operaciones lícitas de comercio, adquirir y transferir marcas y certificados oficiales, participar en otras empresas del ramo o afines, realizar todas las operaciones bancarias y de crédito con instituciones oficiales o privadas del país o del extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y otros creados o a crearse. — Artículo Cuarto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de socios gerentes, quienes con su firma indistinta tendrán las más amplias facultades para obligar a la misma, incluyendo aquellas facultades para las cuales las leyes o los decretos exijan poderes especiales, quedando designados como gerentes los Dres. Eduardo Carlos Verardo y Juan Carlos Verardo, quienes podrán conferir poderes especiales o generales. — Artículo Sexto: Las resoluciones de los socios se adoptarán por mayoría de cuotas de capital. — Artículo Séptimo: La duración de la sociedad se fija hasta el 31 de diciembre de 1995. Sin embargo, cada socio podrá rescindir el contrato al final de cada ejercicio, con un preaviso de 6 meses, pudiendo en tal caso los socios restantes hacerse cargo de sus cuotas al valor del balance del último ejercicio aprobado, más la parte prorrata temporis a las ganancias calculadas en base del resultado del último ejercicio, pagaderas en 6 cuotas semestrales con un interés del 8 o|o. En caso de fallecimiento de uno de los socios, tal facultad corresponde a los socios en las mismas condiciones. Se deja constancia que las demás cláusulas del contrato originario se mantienen en pleno vigor.

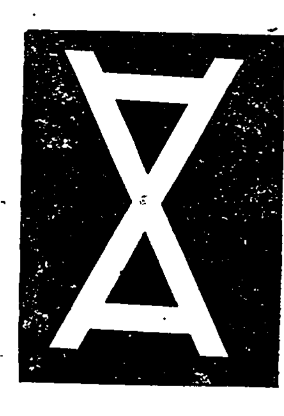
Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 1.300.— e.26|1-Nº 10.389 D.T.-v.26|1|59

Secretaría de Comercio

PATENTES Y MARCAS

Acta Nº 511.350



Setiembre 26 de 1958. — Apac Aparatos y Accesorios, S. R. L. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5.

$ 450.— Ag. Nº 195

e.26|1-Nº 11.401-v.26|1|59

Acta Nº 511.354

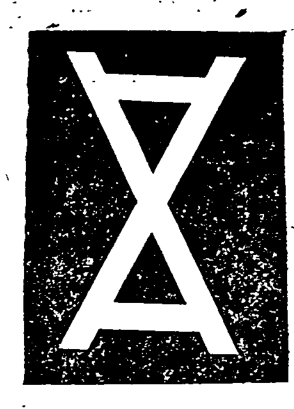
QUADRIGEN

Setiembre 26 de 1958. — Parke, Davis & Company, de EE. UU. de N. América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

$ 150.— Ag. Nº 195

e.26|1-Nº 11.403-v.26|1|59

Acta Nº 511.351



Setiembre 26 de 1958. — Apac Aparatos y Accesorios, S. R. L. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.

$ 400.— Ag. Nº 195

e.26|1-Nº 11.402-v.26|1|59

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, cita por 10 días a herederos y acreedores de EDMUNDO RABBIONE.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Herbierto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.718-v.5|2|59

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado 4. Secretaría 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS NICOMEDES ROMANO.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.701-v.5|2|59

Mario M. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil del Juzgado Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO ANDRES CARDUCCI.

Buenos Aires, octubre 1º de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.729-v.5|2|59

Nº 6

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, a cargo del doctor Horacio R. Stegmann (Secretaría Nº 17), cita a JOSE BOB HEYER por edictos que se publicarán una vez por mes, durante seis meses. para que comparezca a estar a derecho en los autos que por presunción de fallecimiento le iniciara Rywka Giber de Bob por ante su Juzgado y Secretaría.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 150.— e.26|1-Nº 47.700-v.26|1|59

Nº 7

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Oscar Moyano Eguiluz (Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19), cita a RAFAEL LUCIO MARTINEZ, para que comparezca en autos "Martínez, Rafael Lucio s|presunción de fallecimiento", debiendo publicarse una vez al mes durante seis meses.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1958. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 150.— e.26|1-Nº 47.698-v.26|1|59

Nº 15

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 15, Secretaría Nº 45 del autorizante, cita por 5 días a D. JOSE BRANDWAIN, en los autos "Rollansky de Branwain Esther c| Brandwain José s|divorcio", a comparecer en autos.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.735-v.30|1|59

Nº 17

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla (Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 51), cita a ENRIQUE GOLDSMORTTI, para que comparezca en autos "Goldsmortti, Enrique s|ausencia con presunción de fallecimiento", debiendo publicarse una vez al mes durante seis meses.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 150.— e.26|1-Nº 47.699-v.26|1|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 12

El Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JORGE KEHAYOGLU.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1958. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.694-v.30|1|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a TELESFORO SOSA, a comparecer en la causa Nº 30.756 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Secretaría Nº 113. — Raúl C. Cruz, secretario.

e.26|1-Nº 4.710 v.30|1|59

Nº 5

Se cita, llama y emplaza por cinco días a EMILIA ROGER DE MARQUEZ, procesada defraudación prendaria, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.913, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, enero 12 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.

e.26|1-Nº 4.711 v.30|1|59

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Raúl J. De Los Santos, se emplaza por cinco días a MANUEL OSVALDO REY, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación; (Sumario Nº 9.258), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1958. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.

e.26|1-Nº 4.712 v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, se emplaza por cinco días a HECTOR MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Secretaría Nº 123. — Sumario Nº 9.251. — Norberto Roffo, secretario.

e.26|1-Nº 4.713 v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ANDRES TERMINE, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. (Causa Nº 9.183). — Buenos Aires, noviembre 18 de 1958. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.

e.26|1-Nº 4.714 v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a MAURICIO STEIMBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962; (causa Nº 9.240), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de enero de 1959. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.

e.26|1-Nº 4.715 v.30|1|59

Nº 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Horacio Esteban Rébori, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga ZULEMA JADUR, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, enero 7 de 1959. — Héctor Orozco, secretario.

e.26|1-Nº 4.716 v.30|1|59

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS COBOS, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de enero de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.26|1-Nº 4.717-v.30|1|59

Nº 15

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a HECTOR GREGORIO RIOS a comparecer en la causa Nº 42 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.718-v.30|1|59

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a MANUEL EDUARDO, procesado por hurtos reiterados para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 109 bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de enero de 1959. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.

e.26|1-Nº 4.719-v.30|1|59

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS GIMENEZ a comparecer en la causa Nº 116 que se le sigue por los delitos de estafa y falsificación de cheque bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.720-v.30|1|59

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a ELEONORA FLEITAS RIVERO procesada por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 309 bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.

e.26|1-Nº 4.721-v.30|1|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a SERGIO ARNOLDO CORREA a comparecer en la causa Nº 258 que se le sigue por los delitos de hurto, falsificación de documento y estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.722-v.30|1|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a MARIA ROMERO a comparecer en la causa Nº 50 que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. —Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.723-v.30|1|59.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a RAUL RICARDO IÑIGUEZ ORTIZ, a comparecer en la causa Nº 75 que se le sigue por el delito de defrau-

tos, representados por una sola persona o por un representante legal. Se conviene también que en el caso supuesto, la viuda del socio fallecido o esposa del incapacitado, puede manifestar al socio subsistente, en forma escrita y expresa, su voluntad de formar nueva sociedad aportando como capital el haber hereditario del extinto o el capital del incapacitado. En ambos casos, inmediatamente de producidos, se practicará un inventario y balance general. En el caso de incapacidad dicha opción debe manifestarse dentro de los sesenta días. En caso de fallecimiento debe manifestarse dentro del mismo término, pero el socio subsistente se compromete a entregar a la viuda del extinto, la suma que perciba en esa época como sueldo, por el término que dure el juicio sucesorio del causante que no podrá ser mayor de un año. — Artículo décimo tercero: Los socios percibirán en concepto de remuneración por los servicios prestados a la sociedad como gerentes, un sueldo de cinco mil pesos nacionales mensuales. — Artículo décimo cuarto: Si alguno de los socios quisiera transferir sus derechos sociales, les ofrecerá primeramente al otro socio, mediante oferta escrita. Este tendrá derecho preferente de compra de las cuotas ofrecidas por el término de treinta días a contar desde la fecha de recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas. Si no acepta la oferta en el término de treinta días, el ofertante recupera su libertad de cederlas a terceros. De conformidad con las catorce cláusulas que anteceden, se declara constituída la sociedad industrial y comercial "Colisas - Marsil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando los contratantes en el lugar y fecha "ut supra". Firmado: Cayetano Antonio Vizioli. Firmado: Pedro Galese. Buenos Aires 4 de noviembre de 1958. Enmendado "noviembre" vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 4.050.— e.26|1-Nº 45.185-v.26|1|59

R. TARANTOLA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro R. Taranco (Juzgado Nº 1) de esta capital, secretaría Nº 3 del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre don Rodolfo Tarantola, casado en segundas nupcias, italiano; doña Olga Julia Josefa Tarantola de Castagnino, argentina, casada en primeras nupcias con don José María Castagnino; doña Dora Lía Tarantola Müller de Busquet, argentina, casada en primeras nupcias con el doctor Carlos Alberto Busquet; don José María Castagnino, argentino, casado en primeras nupcias; don Guerino Spina, brasileño, casado en primeras nupcias; don Genaro Spina, brasileño, casado en primeras nupcias, y don Miguel Spina, brasileño, casado en primeras nupcias, todos mayores de edad, domiciliados legalmente en esta capital, calle Lavalle tres mil ciento veintiuno; únicos socios componentes de la sociedad comercial con sede en esta capital, denominada "R. TARANTOLA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual se rige por el contrato celebrado entre ellos el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil seiscientos veintinueve al folio cuarenta y seis del libro veintisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco en cuanto a la cláusula cuarta elevando el capital a pesos tres millones quinientos mil, que fué inscripto el cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco bajo el número dos mil seiscientos dos al folio sesenta y dos del libro veintinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que a su vez fué modificado por el contrato del treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, en cuanto a las cláusulas segunda, cuarta y décima, según quedó expresado en dicho contrato que elevó el capital social a $ 4.500.000.—, el que fué inscripto el diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y seis en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos setenta y cinco al folio cuatrocientos cinco del libro veintinueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por el contrato del diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis en cuanto a la cláusula cuarta elevando el capital a pesos seis millones, que fué inscripto el once de marzo de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número cuatrocientos noventa y dos al folio ciento noventa del libro treinta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por el contrato del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete en cuanto a la cláusula cuarta elevando el capital a pesos siete millones, que fué inscripto el veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número mil trescientos sesenta al folio trescientos cincuenta y siete del libro treinta y cuatro de Sociedades de — (Sigue en el sello de $ 3 Serie S número 1598617) — (Viene del sello de $ 3 Serie S número 1598616) — Responsabilidad Limitada, cuyo contrato y sus modificaciones dan por reproducidos y ratificados en todas sus partes, cláusulas y condiciones, excepto las cláusulas cuarta y duodécima según se conviene modificar como se explicará más adelante. De tal modo la Sociedad seguirá denominándose "R. Tarantola y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada"; tendrá su domicilio en esta capital y durará diez años desde el doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; las cláusulas mencionadas precedentemente quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se eleva a la suma de ocho millones quinientos mil pesos dividido en ochenta y cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que se hallan incorporadas al giro social según se comprueba con el balance correspondiente cerrado el día treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, integrando el señor Rodolfo Tarantola novecientos mil pesos más; las señoras Olga Julia Josefa Tarantola de Castagnino y Dora Lía Tarantola Müller de Busquet cincuenta mil pesos más cada una, y los señores José María Castagnino, Guerino Spina, Genaro Spina y Miguel Spina incrementan su parte de capital con ciento veinticinco mil pesos más cada uno; todos los cuales aumentos de capital aportados por cada socio se tomarán del saldo a su favor que tienen en cuenta corriente con la Sociedad, al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con lo cual el nuevo capital de ocho millones quinientos mil pesos quedará integrado en la siguiente forma: El señor Rodolfo Tarantola cinco millones cuatrocientos mil pesos o sean cincuenta y cuatro mil cuotas de cien pesos cada una; las señoras Olga Julia Josefa Tarantola de Castagnino y Dora Lía Tarantola Müller de Busquet cuatrocientos veinticinco mil pesos o sea cuatro mil doscientos cincuenta cuotas cada una y los señores José María Castagnino, Guerino Spina, Genaro Spina y Miguel Spina cinco mil seiscientas veinticinco cuotas cada uno, es decir quinientos sesenta y dos mil quinientos pesos cada uno. Duodécima: El fallecimiento o la incapacidad declarada por sentencia judicial de uno o más socios, no será causa de la disolución social; subsistirá entre los sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, representados por una sola persona o por el curador en su caso. En el supuesto de producirse el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad de alguno de los socios, los herederos del causante o representante legal del incapaz, en su caso, dentro de los sesenta días contados a partir del fallecimiento del socio o de su declaración de incapacidad podrán optar entre: a) Continuar en la Sociedad a cuyo efecto los herederos deberán unificar su representación; b) Vender sus cuotas a los sobrevivientes o capaces los que deberán adquirirlas abonan- — (Sigue en el sello de $ 3, Serie S, Nº 1598618). (Viene del sello de $ 3 Serie S número 1598617) — do el haber total que resulte según el balance a practicarse el día del fallecimiento o declaración de incapacidad en el que deberán computarse los rubros del activo a sus valores reales computándose también el valor llave del negocio. La suma resultante deberá ser abonada en cuatro cuotas iguales documentadas en pagarés con vencimiento a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días respectivamente, con interés bancario. Cualquier divergencia resultante de la fijación de los valores antedichos será resuelta por medio del arbitraje previsto en la cláusula 17a. Esta reforma regirá desde el día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. En prueba de conformidad y de común acuerdo, se firman ocho ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, cuyo original extendido en los sellos de tres pesos Serie S números un millón quinientos noventa y ocho mil seiscientos dieciséis|siete|ocho queda completado con el estampillado de ley de nueve mil pesos en su primera foja, estando los demás ejemplares extendidos en sellos de tres pesos moneda nacional. — (firmados) R. Tarantola. — Olga T. de Castagnino. — Dora Lía T. de Busquet. — José María Castagnino. — Guerino Spina. — Genaro Spina. — Miguel Spina.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1958. — Dr. Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 3.000-e.26|1 Nº 10,278-D.T. v. 26|1|59

BEADE Y BOSCH
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alberto Zambrano a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 1º de Octubre de 1958, pasada ante el Escribano don Julio Pedernera, Titular del Registro Nº 40, el señor Domingo Beade, vende, cede y transfiere a los señores Eduardo Alberto Bosch y don Félix Sarasqueta, doscientas cuotas de capital, que tiene y le corresponden en la Sociedad "BEADE Y BOSCH", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1958. — Carlos Luis Riffaud, Secretario.

$ 350.— e.26|1-Nº 10.279-D.T.-v.26|1|59.

EGAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, al día treinta de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y siete, reunidos los señores Adolfo Aníbal Puppo, argentino, casado, industrial, domiciliado en Sarandí novecientos cuarenta y cuatro, primer piso, departamento "D", Capital Federal; Sefir Hasan Mulla, argentino naturalizado, casado, industrial, domiciliado en Humberto 1º mil ochocientos setenta y cinco, Capital Federal; Domingo Donato Aufiero, argentino, casado, industrial, domiciliado en Humberto 1º mil ochocientos treinta y cinco, Capital Federal y José Montao, español, casado, industrial, domiciliado en Pasaje Esquina dos mil seiscientos sesenta, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera. La sociedad girará bajo la denominación de "EGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle General Hornos mil cincuenta y dos, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto del país. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la galvanotécnica rotativa, niquelado, plateado, bronceado, cobreado, cadmiado, estañado y zingado, exportación e importación. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años, pudiendo los socios renovarla sucesivamente si así lo disponen por mayoría del capital, debiendo en tal caso los que se opusieran a su renovación, ceder sus cuotas a los restantes, en la forma y por el valor que en la presente cláusula se establece para la cesión de cuotas entre socios. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento un socio podrá retirarse de la sociedad, comunicando su resolución por telegrama colacionado a la gerencia de la misma, con seis meses de anticipación como mínimo al cierre del próximo ejercicio comercial. Los demás socios tendrán opción para adquirir a prorrata de sus respectivas cuotas, las de los socios que deseen retirarse, por el valor que a éstas corresponda según el último balance general aprobado, sin que en este caso ni en ningún otro de cesión de cuotas entre socios, pueda estipularse cantidad alguna como parte en el valor de llave del negocio. Si ninguno de los socios hiciera uso de dicha opción, él o los que deseaen retirarse, podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. En cualquier momento ésta podrá disolverse, si el último balance general aprobado arrojase pérdidas que alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social y la resolución que así lo disponga, deberá resultar aprobada por mayoría del capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y se halla integrado totalmente con los valores que en máquinas y motores, baños electrolíticos, muebles, útiles e instalaciones figuran en el balance inventario que se suscribe por separado y de conformidad por todos los socios. Dicho capital pertenece a los mismos por partes iguales, vale decir, en proporción de treinta cuotas por valor de treinta mil pesos moneda nacional a cada uno. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio Sefir Hasan Mulla, que en desempeño de la gerencia actuará en nombre de la sociedad, teniendo el uso de la firma social que por ningún concepto podrá comprometer en fianzas o garantías a favor de terceros ni en negocios ajenos a la sociedad, excepto para librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros en cuyo caso deberá suscribirlos conjuntamente con el socio señor José Montao. En el ejercicio de su cargo estará facultado para realizar todos los actos que requiera el objeto de la sociedad, pudiendo comprar y vender toda clase de mercaderías; adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; permutar, dar y recibir en pago; efectuar transacciones; celebrar contratos de locación, de suministros de mercaderías y de materias primas y rescindirlos; intervenir en licitaciones públicas y privadas; conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, como actores o demandados; comprometer en árbitros arbitradores; dar y tomar posesión; patentar inventos; registrar e inscribir marcas, comprarlas, venderlas o cederlas; otorgar y suscribir cuantos instrumentos y|o escrituras públicas fuere menester; abrir y cancelar cuentas bancarias, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos, negociarlos; hacer remisiones y quitas de deudas; aceptar y hacer consignaciones y depósitos; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, con particulares o con bancos oficiales o particulares. Las atribuciones transcriptas son meramente enunciativas, pudiendo además ejercer todas aquellas otras que contribuyan al mejor éxito de la sociedad. — Sexta: Anualmente, para el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de ganancias y pérdidas que para su validez, deberá ser aprobado por todos los socios, sin perjuicio de los balances parciales que en cualquier momento se resolviera realizar. El inventario y balance anual, se considerará aprobado sino fuera objetado por los socios dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recepción. De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el remanente, se repartirá entre los socios, a prorrata de sus respectivos capitales, así como también en igual proporción se repartirán las pérdidas si las hubiere. Séptima: En asamblea de socios, deberán fijarse las remuneraciones mensuales que se otorgarán a los socios que trabajen en la sociedad, las que serán asentadas en el respectivo libro de actas, donde también se fijarán por mayoría de capital, las demás disposiciones que para la buena marcha de la misma sea necesario adoptar y que no resulten de trámite común. — Octava: Los socios deberán reunirse en asamblea por lo menos una vez cada trimestre y en asamblea extraordinaria cada vez que se juzgue conveniente. — Novena: Para el caso de llegarse por cualquier circunstancia a la disolución y liquidación de la sociedad, estarán facultados para realizarla el gerente y un socio que por mayoría se designe, los que una vez concluída su tarea, deberán distribuir el remanente si lo hubiere, entre los socios, a prorrata de

sus respectivos capitales. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar: por transferir sus cuotas de capital a los demás socios, en la forma y por el valor que se establece en la cláusula tercera, para el caso de un socio que desea retirarse de la sociedad, o por continuar en la misma, debiendo en este último caso los sucesores que resulten tales por sentencia judicial, unificar personería. — Undécima: Para todas las divergencias que pudieren suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, las partes reconocen como única jurisdicción legal, la de los tribunales de la Capital Federal, haciendo renuncia expresa de cualquier otra que pudiere corresponder. En prueba de total y absoluta conformidad con lo dispuesto en las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan, suscribiéndolo de común acuerdo en el lugar y fecha ut-supra. — Adolfo Aníbal Puppo, Sefir Hasan Mulla, Domingo Donato Aufiero, José Montao.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 3.450.— e.26|1-Nº 10.284-D.T.-v.26|1|59.

EGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según documento privado de fecha veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, el señor José Montao vende, cede y transfiere a los señores Adolfo Aníbal Puppo, Sefir Hasan Mulla y Domingo Donato Aufiero, por partes iguales, las treinta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una que tiene y le corresponden en el capital de "EGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de dicha cesión, los socios resuelven modificar la cláusula quinta del contrato social que queda redactada en la siguiente forma: Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio Sefir Hasan Mulla, que en el desempeño de la gerencia tendrá la administración y uso de la firma social, con las facultades especificadas en el contrato constitutivo y que se dan aquí por reproducidas. — Buenos Aires, Septiembre 1º de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 550.— e.26|1-Nº 10.285 D. T.-v.26|1|59

EL SOL DI NAPOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Alberto Domingo Ruspi, argentino, casado, de 46 años, domiciliado en la calle Dolores Nº 36, Capital; Adolfo Colón Gandulla, argentino, casado, de 44 años, domiciliado en Gualeguaychú Nº 882, Capital; Saturnino Martínez, español, casado, de 47 años, domiciliado en Humaitá número 7163, Capital; Emilio López, español, casado, de 48 años, domiciliado en Moreno Nº 1577, Capital; Héctor Raúl José María Renart, argentino, soltero, de 26 años, domiciliado en Almirante Cordero Nº 653, Adrogué (Prov. de Bs. As.); Armando Ruiz, argentino, casado, de 38 años, domiciliado en Montiel Nº 1802, Capital; Eugenio Juncal, español, soltero, de 26 años, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 940, Capital; Juan Sabio, argentino, casado, de 30 años, domiciliado en calle Sin nombre, Parque Iporá, Almirante Brown (prov. de Bs. As.); Emilio Lemos, español, casado, de 48 años, domiciliado en Gral. José G. de Artigas Nº 956, Capital; Alfredo Benigno López, argentino, casado, de 33 años, domiciliado en Juramento Nº 1944, Villa Adelina, F. C. G. B. M. (Prov. de Bs. As.); Alfredo Julio Oliveau, argentino, casado, de 50 años, domiciliado en Canalejas número 2236, Capital; Luis Victorio Luini, argentino, casado de 70 años, domiciliado en Luis Viale Nº 860, Capital; Elena María Rimoldi de Torgovitzky, argentina, casada, de 52 años, domiciliada en Ingeniero Pereira Nº 426, Ciudadela (Prov. de Bs. As.); Samuel León Torgovitzky, argentino, casado, de 45 años, domiciliado en Ingeniero Pereira Nº 426, Ciudadela (Prov. de Bs. As.); Salomón Isaac Grinberg, argentino naturalizado, casado, de 34 años, domiciliado en Bacacay Nº 2765, Capital; María Antonia Castro de Pratt, argentina, casada de 40 años, domiciliada en Blanco Encalada Nº 5646, Capital; Jorge Ortiz, argentino, soltero, de 24 años, domiciliado en Santiago del Estero número 943, Capital; Oscar Manuel Trillo, español, soltero, de 25 años, domiciliado en Rondeau Nº 2608, Capital; Gregorio Agustín Martínez, argentino, casado, de 54 años, domiciliado en Centenario Uruguayo Nº 415, Monte Chingolo, Lanús Este (Prov. de Bs. As.) y Andrés Hugo Vargas, argentino, soltero, de 25 años, domiciliado en San Martín Nº 795, Capital, de mutuo acuerdo convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley Nº 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que comienza a regir con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que girará bajo la razón social de "EL SOL DI NAPOLI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto es la adquisición y explotación del negocio de pizzería, pastelería y venta de helados, sito en esta Capital, calle San Juan Nº 3594 al 3600 esquina Boedo Nº 1008, pudiendo ampliar sus actividades a la explotación de operaciones comerciales y civiles en general. — Segunda: El término de duración de la sociedad es por cinco años, a contar desde el día primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, con opción a cinco años más, operándose automáticamente esta opción; no mediando manifestación en contrario de alguno de los socios por medio de telegrama colacionado, con un plazo no menor de ciento ochenta días a la fecha de expiración del contrato; pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría que represente el sesenta y seis por ciento de las cuotas sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón trescientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.370.000 m|n.) dividido en trece mil setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: El socio Saturnino Martínez un mil cuatrocientas veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; los socios Alberto Domingo Ruspi, Adolfo Colón Gandulla, Emilio López, Héctor Raúl José María Renart y Eugenio Juncal un mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional cada uno; los socios Emilio Lemos, Alfredo Benigno López, Alfredo Julio Oliveau, Luis Victorio Luini y María Antonia Castro de Pratt, ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno, o sea la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno; los socios Armando Ruiz y Juan Sabio quinientas setenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno, o sea la suma de cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional cada uno; los socios Elena María Rimoldi de Torgovitzky, Samuel León Torgovitzky y Salomón Isaac Grinberg, cuatrocientas veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno, o sea la suma de cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno; los socios Jorge Ortiz, Oscar Manuel Trillo, Gregorio Agustín Martínez y Andrés Hugo Vargas, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno, o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional cada uno, hallándose integrado dicho capital por los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, mercaderías y enseres existentes en el mencionado negocio, según inventarios practicados el día primero de julio de 1958, el cual suscripto por todos los socios se halla agregado al presente contrato y en el cual se han efectuado las valuaciones de común acuerdo y en función de los precios normales y corrientes en plaza. — Cuarta: La sede legal de la sociedad queda constituida en esta Capital, calle San Juan Nº 3594|600, pudiendo trasladarla y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Quinta: La dirección y administración de los negocios de la sociedad, estará a cargo de los socios Alberto Domingo Ruspi, Adolfo Colón Gandulla, Saturnino Martínez y Emilio López, quienes actuarán en carácter de gerentes, pudiendo representar a la sociedad en forma individual o conjuntamente ante toda clase de autoridades sin reserva alguna; pero la firma social deberán usarla conjuntamente, dos cualesquiera de los cuatro socios designados gerentes, quienes debajo de un sello que rece "El Sol Di Napoli" Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribirán con su firma personal, todos los actos y documentos provenientes y|o relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad; abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar créditos, librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, comprar, vender, otorgar poderes especiales y|o generales y revocarlos y todo otro acto necesario para los fines sociales; con la única limitación de no usarla para negocios u operaciones ajenas al giro social, ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Sexta: Anualmente el día primero de julio se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán ser practicados en cualquier momento, si así lo convinieran por decisión de la mayoría de las cuotas. Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento (5 %), para el fondo de reserva previsto en el Art. 20 de la Ley 11.645, hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital u otras reservas que se convengan por resolución de la mayoría de cuotas, serán distribuidas entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — El balance anual será sometido a la consideración de los socios, y si dentro de los quince días hábiles no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Séptima: Todos los socios están obligados a prestar su mejor trabajo, inteligencia y aptitudes a los negocios de la sociedad, desempeñando las tareas que la sociedad por mayoría de votos asigne a cada uno de sus integrantes, debiendo observar los horarios que a tales efectos designen los socios gerentes, actuando todas sus directivas y colaborando en todo lo posible para el mejor éxito de la explotación del negocio. — Con excepción de los socios señores Emilio Lemos, Alfredo Benigno López, Salomón Isaac Grinberg, Elena María Rimoldi de Torgovitzky, Samuel León Torgovitzky, Luis Victorio Luini, Alfredo Julio Oliveau y María Antonia Castro de Pratt que no están obligados a desempeñar su trabajo personal en el negocio, todos los demás socios deberán dedicar al mismo una jornada diaria de labor de acuerdo a las necesidades del negocio, no pudiendo desempeñar otro empleo fuera de la sociedad. El socio que no cumpla con las obligaciones que en la presente cláusula se le imponen, o que por su inconducta perjudique los intereses de la sociedad, podrá ser excluido de la misma por resolución de la mayoría de cuotas que represente el sesenta y seis por ciento (66 o|o), en una reunión general especialmente citada al efecto. — Los socios deberán reunirse por lo menos una vez por mes, para tratar los asuntos relacionados con la marcha del negocio, insertando en el libro de actas que se llevará al efecto, todas las decisiones que se tomen en dicha reunión, las que tendrán fuerza legal para la sociedad. — Octava: Los socios que prestan su trabajo personal a la sociedad, percibirán una remuneración mensual de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional con cargo a la cuenta de sueldos. — Toda modificación de remuneraciones requerirá el consentimiento del sesenta y seis por ciento de las cuotas sociales. — Novena: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, antes de haberse cumplido como mínimo el primer ejercicio; transcurrido dicho término, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad o ceder sus cuotas total o parcialmente, previo aviso por anticipado de 180 días a los demás socios por medio de telegrama colacionado, haciéndose cargo de sus cuotas los demás socios, (prorrateándose entre los mismo en proporción a sus capitales) si éstos así lo desearen, o en su defecto podrá cederlas a terceros ajenos a la sociedad, previa conformidad por escrito del 66 por ciento de las cuotas sociales. — En el caso de que la sociedad decidiera adquirir las cuotas del socio saliente, éstas se abonarán por su valor nominal, con más las utilidades que arroje el balance que deberá practicarse dentro del plazo del preaviso del socio saliente en la siguiente forma: El capital inicial se abonará dentro de los 180 días, a contar desde la fecha en que se acepte su retiro, y las utilidades le serán abonadas en cuotas mensuales consecutivas, cuyo importe se fijará por mayoría de votos de acuerdo a las posibilidades financieras de la sociedad, con el interés corriente en plaza y a contar desde la misma fecha. — En los casos de exclusión de alguno de los socios, por aplicación de las sanciones establecidas en la cláusula séptima, por lesionar los intereses de la sociedad, le serán reintegradas sus cuotas de capital, con pérdida de las utilidades, en las condiciones que la sociedad por la mayoría del 66 o|o lo determine, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y el estado financiero de la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios; se hará cargo de su parte el o los herederos más directos que el mismo hubiere; quienes previa unificación en el caso de ser varios para su representación ante la sociedad, podrán continuar en la misma si éste fuera su deseo (no pudiendo intervenir en la administración de los negocios de la sociedad), y si decidieran retirarse de la sociedad, deberá practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, para determinar sus utilidades (no entrando estimación del valor "llave" la que será de acuerdo al contrato de compra). — Los importes que resulten del concepto del valor nominal de las cuotas sociales, más las utilidades, le serán abonadas al o los citados herederos en la forma establecida en la cláusula novena, párrafo segundo. — En cualquiera de los casos previstos precedentemente, dichos herederos o representantes, deberán comunicar su resolución a la sociedad por medio de telegrama colacionado dentro de los sesenta días de producirse tal evento. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos, en el transcurso del término de la sociedad, o de la liquidación de la misma, serán resueltas y|o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, más uno que nombrarán los árbitros elegidos, si éstos no llegaran a ponerse de acuerdo, para con él constituir tribunal, el fallo o laudo que pronuncie la mayoría será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlo sin más trámite, renunciando a toda otra apelación y|o recurso, como asimismo a toda intervención judicial. — Décima Segunda: Se resolverá por mayoría de votos la aprobación de inventarios y balances anuales; lo mismo que la remoción y designación de los socios Gerentes. En el caso de entrar en liquidación la sociedad, se resolverá por mayoría de votos la designación del liquidador que podrá ser cualquiera de los socios Gerentes o un tercero ajeno a la sociedad. — Si se decidiera la venta del negocio objeto de este contrato, todos los socios están obligados a acatar la resolución de la mayoría que represente el sesenta y seis por ciento de las cuotas sociales, aceptando el precio y condiciones de venta pactadas por dicha mayoría. — Décima Tercera: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las normas que establece el Código de Comercio para esta clase de sociedades, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la justicia, a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, dan por totalmente terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar, previa lectura en alta voz y ratificación en todo su contenido, firman al pie las partes de conformidad en lugar y fecha del encabezamiento, para su mayor constancia y ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 5.700.— e.26|1-Nº 10.287-D.T.-v.26|1|59

dación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.724-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se emplaza por el término de cinco días, a SALVADOR MAURO a comparecer en la causa Nº 142 que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.26|1-Nº 4.725-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza a ARMANDO PARDO y JESUS E. CASCALLAR, para que dentro del quinto día, a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho, en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Secretaría: Antonio L. Beruti, interinamente a cargo de la Secretaría Nº 147. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Antonio L. Beruti, secretario.

e.26|1-Nº 4.726-v.30|1|59

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 1 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 156. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Oscar E. Gigena, secretario.

e.26|1-Nº 4.727-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ISABEL TORRES de BRUNO, a comparecer en la causa Nº 46, que se le sigue por infracción a la Ley número 12.962, a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 156. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.

e.26|1-Nº 4.728-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a SALVADOR SCIUTO a comparecer en la causa Nº 128 que se le sigue por defraudación, a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 156. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.

e.26|1-Nº 4.729-v.30|1|59

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a ORLANDO TOLEDO, a comparecer en la causa Nº 201, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.

Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.

e.26|1-Nº 4.730-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS RENZI, a comparecer en la causa Nº 236, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.

Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.

e.26|1-Nº 4.731-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a JORGE PEREZ, a comparecer en la causa Nº 181, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.

Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.

e.26|1-Nº 4.732-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a LORENZO CARLOS TORRES DUGGAN, a comparecer en la causa Nº 136, que se le sigue por infr. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.

Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.

e.26|1-Nº 4.733-v.30|1|59

Nº 20

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, doctor Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 161, del doctor Julio S. Soto, se cita, se llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo EDUARDO BRISTOW, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Secretaría, enero 12 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.

e.26|1-Nº 4.734-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, doctor Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 161, del doctor Julio S. Soto, se cita, se llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, al prófugo CARLOS NESTER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.

Secretaría, enero 12 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.

e.26|1-Nº 4.735-v.30|1|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Por disposición del señor Juez doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 15 del suscripto, se hace saber por un día que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "MARCELINO VERA Y COMPAÑIA SOCIEDAD COMERCIAL EN COMANDITA", ha sido declarada disuelta por sentencia de fecha seis de agosto de 1958, dictada en los autos "Pérez de Vera, Julia c|María del Carmen Fernández de Vera y otra s|ordinario".

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Luis E. Camps, secretario.

$ 300.— e.26|1Nº 47.702-v.26|1|59

REMATE JUDICIAL

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Nº 18

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que en los autos: "LOPEZ NARVAJA RAUL c|KOLEFF ATANASIO, s|cobro ejecutivo", los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán cuatro lotes de terreno situados en el Tigre, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, A, B, C y D, manzana 4, frente a dos calles Sin Nombre, miden: lote "A": 28m65 frente N.O., 4m24 ochava al N., 13m50, en su otro frente al N.E., 31m17, en el lado S.E. y 16m50 en el del S.O. Sup. 513,77 m.c. — Lote "B": 16m50 frente al N.E. y contrafrente al S.O. por 31m17 de fondo lado N.O. y 30m70 en el S.E. — Sup. 510,51 m.c. — Lote "C": 12 m. frente N.E. y contrafrente S.O. por 42m70 fondo lado N.O. y 42m35 lado S.E. — Sup. 510,36 m.c. — Lote "D": 12 m. frente al N.O. por 33 m. de fondo. — Sup. 396 m.c., con la base en block de $ 75.000. El domingo 1º de febrero, a las 18, en los mismos. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Luis Prato, secretario.

$ 2.000.— e.26|1-Nº 47.725-v.30|1|59

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DE PROTECCION MUTUA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS COCHEROS DE PLAZA

Buenos Aires, Enero de 1959.

Estimado señor socio:

La comisión directiva tiene el honor de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria de socios en la sede social, calle Deán Funes 651|53, que se realizará el día 30 del corriente a las 21 horas, De acuerdo a lo establecido con el estatuto social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Apertura de la asamblea.

2º Lectura de la memoria y balance anual.

3º Elección de 7 vocales, 7 suplentes y dos fiscalizadores.

4º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Lo saluda a Ud. muy atte., por la C.D. Joaquín Fernández, secretario ad.

$ 10.— e.26|1-Nº 47.690 v.27|1|59

"B"

BADARACCO S. A.

Agropecuaria, Comercial Industrial e Inmobiliaria

San Martín 575, 1º C. — Buenos Aires Nº de Registro 5.316

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de Febrero de 1959 a las 10 horas, en el local social ubicado en la calle San Martín Nº 575; 1º "C", Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º, 3º, 4º y 10º, de los estatutos.

2º Ratificación de actos sociales.

3º Nombramiento de nuevos directores y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 11º.

$ 2.000.— e.26|1-Nº 47.697 v.30|1|59

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 5 de Febrero de 1959, a los 15.30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 402, 448, 468, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1958; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores para integrarlo.

3º Elección de síndico o síndicos titulares y de los síndicos suplentes.

4º Remuneración del síndico por el año 1958 (art. 25 de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el Presidente y Director Secretario. — El Directorio.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea, según lo establecen los artículos 12 y 13 de los estatutos.

$ 3.000.— e.26|1-Nº 47.693 v.30|1|59

BRUNSWICK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 3 de Febrero de 1959, a las 19 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 788, piso 2º, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Confirmar el mandato de los directores y síndicos y lo actuado por los mismos.

2º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al Segundo Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957.

3º Fijar número de miembros que compondrán el Directorio y elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 1.750.— e.26|1-Nº 47.686 v.30|1|59

"C"

"C. S. y D. AGRONOMIA CENTRAL" William C. Morris

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Buenos Aires, enero 5 de 1959.

Señor Asociado:

En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 25 inc. d) y 39 de nuestros estatutos, nos es particularmente grato dirigirnos a Ud. a los efectos de invitarlo a la Asamblea General Extraordinaria, convocada por la Comisión Directiva, que se llevará a cabo en el local social calle Baunes 958, Capital Federal, el día 29 de enero del corriente año, a las 21 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea anterior;

2º Modificación del artículo 7º inciso a);

3º Modificación de los artículos 10º inc. d), 11º inc. b) y 12º inc. b) de nuestros estatutos;

4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Anselmo Taccone, presidente; José Kavaliauskas, secretario.

$ 450.— e.26|1-Nº 47.685-v.26|1|59

CAMPER

Comercial, Industrial y Financiera S. A.

Capital: $ 36.000.000

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de febrero de 1959, a las 18 horas, en la sede de la Sociedad, calle Alsina número 1315|19, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1958 y distribución de utilidades;

2º Remuneración especial de directores;

3º Elección de Directorio;

4º Elección de síndico titular y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.26|1-Nº 47.723-v.30|1|59

CLARIS SOCIEDAD ANONIMA Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Inversiones Inmobiliarias y Financieras

Convócase a Asamblea Ordinaria día 6|2|59; 11 hs., en Avda. Roque Sáenz Peña 637, 1º piso para tratar:

1º Consideración doc. art. 347 C. C. y distribución utilidades ejercicio al 31|12|1958;

2º Autorización al Directorio operaciones art. 13 inc. f) de los estatutos;

3º Aumento capital autorizado a pesos 2.500.000;

4º Elección directores, síndicos y dos accionistas p|firmar acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.26|1-Nº 47.709-v.30|1|59

"L"

LEGION EXTRANJERA Fábrica de Hojas de Afeitar Industrial y Comercial Sociedad Anónima

Av. Belgrano 1345|51 - T. E. 38-0021

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Legión Extranjera" Fábrica de Hojas de Afeitar, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de febrero de 1959, a las 16 horas, en su sede social de la Avda. Belgrano 1345, de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;

2º Aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, como así los demás documentos, establecidos por el art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 1958, cerrado al 31 de diciembre de 1958;

3º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos;

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;

5º Consideración de la Reforma de los estatutos y aumento del capital.

Buenos Aires, enero 22 de 1959. — Alejandro Sola, vicepresidente.

$ 2.500.— e.26|1-Nº 47.718-v.30|1 59

"G"

GUAYEN, S. A.
25 de Mayo 786, Buenos Aires
Teléfono 31-2887
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 5 de febrero de 1959, a las 12 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo número 786, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del señor síndico, correspondiente al 5º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1958;

2º Informe a la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del estatuto social, de las remuneraciones de los directores y síndico titular;

3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de enero de 1959. — Guayen, S. A. 25 de Mayo 786, Buenos Aires.

$ 2.000 e.26|1-Nº 47.704-v.30|1|59

"S"

SANACMAR
Sociedad en Comandita por Acciones

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 6 de febrero de 1959, a las 18 horas, en Cangallo 555, 3er. piso "A", para tratar:

1º Consideración memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 3er. ejercicio;

2º Retribución administradores. — Edmundo G. Gagneux, socio solidario.

$ 600 e.26|1-Nº 47.696-v.28|1|59

"T"

TACUARI
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de febrero de 1959, a las 8 y 30 horas, en Sevilla 2954 para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyectó de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 10º ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 1957;

2º Remuneración del síndico titular;

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.500 e.26|1-Nº 47.713-v.30|1|59

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: Lucia Esteban de Francisco, vende a Ismael Sabugo, domiciliado en la calle Venezuela Nº 1551, Dpto. D., el negocio de hotel alojamiento, sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 2554, Piso 1º, Dpto. 3, domicilio de la vendedora: Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.26-1-Nº 47.691 v.30|1|59

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: Alfredo Marciano Romero, Teófilo López, Isidro Casarreal, Benjamín Alvarez y José Manuel Menéndez, venden a Teófilo López, Isidro Casarreal, Antonio López, Salvador Crespo, Fernández y Antonio Rodríguez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA FEDERICO LACROZE Nros. 2720|24, domicilio de las partes en el mismo negocio: Reclamaciones de ley en nuestras oficinas

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.692 v.30|1|59

Julio Alvarez y Cía. S.R.L., martilleros públicos, Cangallo 1739, Capital, T.E. 40-6753 avisan que Aurelio José Cherbavaz, Pedro Zornada, Atanasio Carabetcos, Luis Imoda, venden a José Miguel Bertonasco, su negocio de Restaurant y Bar sito ALSINA 2202, Capital. Reclamos de Ley n|oficinas domicilio de las partes.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.731 v.30|1|59

"B"

Con intervención del Escribano Adolfo Tauziet, doña Concepción Bachot de Di Stasi, vende a Orlando Angel y Carmelo Horacio Di Stasi, domiciliados todos en Balbastro 1143 Cap. Fed. el negocio "Calzado de seguridad", situado en BALBASTRO 1145, Cap. Fed. Reclamos Escribanía, Diag. R. S. Peña 825, Cap. Fed. — Buenos Aires, 22 de enero de 1959.

$ 750. - e.26|1-Nº 47.705 v.30|1|59

Avisan: Casulo Yacobucci & Cía., martilleros públicos, que Renato Amanto, domiciliado en Burela 3534, vende a Renato Jorge Amanto, Jorge Antonio Amanto y Mario Amanto, domiciliados en Burela 3536, la fábrica de aguas gaseosas ubicada en BURELA 3534, Capital. Reclamos n|oficinas Av. Rivadavia 2545.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.720 v.30|1|59

"C"

Osvaldo Destito, balanceador y martillero público, oficinas Venezuela 1676, Capital, avisa: Alfredo Parga, vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle CORONEL M. CHILAVERT 6982|86, Capital, domicilio de las partes, a sus socios Rosalío Gontad, Agustín Gontad, Manuel González, Lorenzo y José Loureiro, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del citado negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.716 v.30|1|59

Carlos S. Colombo, balanceador y martillero público, oficinas Moreno 1796, T. E. 45-5216, avisa que David Calles, domiciliado Alsina 2357, vende su parte indivisa a sus copropietarios Miguel Osorio y Primo Francisco Quines, el negocio restaurant y despacho bebidas alcohólicas al copeo, sito CIUDAD DE LA PAZ Nros. 2169|71, domicilio éste de los compradores, quienes conjuntamente con el socio Francisco Osorio seguirán con el giro del negocio y toman a su cargo el activo y pasivo del mismo. Reclamos ley mis oficinas.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.703-v.30|1|59

"J"

Org. Centenera: Guido R. Castrataro martillero público, avisa que Héctor Salgado vende su negocio de Productos de Granja, sito en la calle JOSE M. MORENO 1837, Cap. a Carmen Lavalle, reclam. ley n|oficinas Centenera 1562, Capital.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.734 v.30|1|59

"L"

Manuel Diz vende su parte del negocio de hotel - alojamiento de la calle LIBERTAD 225|28, al señor Leonardo Yannantuoni. Domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.708-v.30|1|59

Se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11.867, que la firma Empresa de Navegación Sebastián Badaracco S. R. L., transfiere al activo y pasivo a Badaracco S. A., A. C. I. e I. Domicilio de las partes LEANDRO N. ALEM 651, piso 2º, y del negocio. Reclamos de ley en el estudio de Iván F. Bavio, calle San Martín Nº 575, primero, "C".

$ 750.— e.26|1-Nº 47.733-v.30|1|59

"S"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 40-5675, avisa: Juan Crivelli vende a Enrique Martínez su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas sito calle SARMIENTO 1775, piso 2, izquierda, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 750.— e.23|1-Nº 47.695-v.30|1|59

"T"

Amílcar J. Bravo, escribano público, avisa al comercio que: Víctor Melchor Bruno, Daniel Antonio Vázquez y Elías Vázquez, venden a la sociedad colectiva Adolfo Rodríguez y Hermano, todos domiciliados en la calle Tinogasta número 4454, el negocio de garage y estación de servicio, sito en la calle TINOGASTA Nº 4454. Para reclamos de ley en la misma.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.732-v.30|1|59

"U"

Montes de Oca & Cía., martilleros, oficinas Lima 213, piso 1º, Cap., avisa que Armando Hugo Sablayrolles vende a Teresa J. Mainero de Bessone y Carlos López, su hotel y anexo de comida, en URUGUAY 967 al 69, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, que es domicilio de las partes.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.719-v.30|1|59

"V"

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, con oficinas en Murguiondo 1594, piso 2º, hace saber que: Luciano Labro y Benito Vargas venden al señor Pedro Verd su negocio de fábrica de carrocerías, sito VALLEJOS 3151. Reclamos de ley en el negocio sito Vallejos 3151, domicilio de las partes.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.717-v.30|1|59

REMATE COMERCIAL
NUEVOS

S. J. Rapagnani, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle 1473, piso 2º, comunica que el 2, 3, 4 y 5 de febrero, a las 21 hs., rematará las existencias de libros, instalaciones de la librería de LAVALLE 1467, Cap. Federal, propiedad del señor Jaime Moreira, domiciliado en el mismo, reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.706 v.30|1|59

AVISOS DIVERSOS
NUEVOS

GOFFRE, CARBONE Y CIA S. A. C.
AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica que la Asamblea General Ordinaria del 30 de Diciembre de 1958, ha resuelto elevar el capital autorizado de $ 90.000.000.— a $ 120.000.000.— — El Directorio.

$ 600.— e.26|1-Nº 47.712 v.28|1|59

LOMA VERDE
SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA Y COMERCIAL

El Directorio de "Loma Verde" S. A. Agrícola, Ganadera y Comercial, hace saber que ha resuelto emitir la 7ª serie de acciones por un total de $ 200.000 c|l, llamando por el término de tres días a los señores accionistas que según el artículo 4º de los estatutos tienen derecho a suscripción, recurriendo a las oficinas de la sociedad, Sarmiento 760, Buenos Aires. — Enero 22 de 1959.

$ 600.— e.26|1-Nº 47.714 v.28|1|59

EDITORIAL LABOR S. A. ARGENTINA
Venezuela 617 — Capital

Se comunica que a partir del 26 de enero de 1959 se pagarán en las oficinas de esta sociedad, el segundo anticipo por el año 1958, a las acciones preferidas. — El Directorio.

$ 450.— e.26|1-Nº 47.722 v.28|1|59

PARTENOPEA ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber que el Directorio ha dispuesto la emisión de 9.154 acciones ordinarias clase "A" (5 votos) — 8.458 acciones de la serie 10ª y 696 acciones de la serie 11ª — al portador, por un total de v$n 915.400.— para pago de un dividendo provisorio del 10 olo por el 4º ejercicio, en acciones liberadas. Dichas acciones son de características idénticas a las de igual tipo en circulación. Gozarán del dividendo complementario que —con exclusión del referido provisorio— corresponda para el 4º ejercicio iniciado el 1º de Mayo de 1958. — El Directorio.

$ 900.— e.26|1-Nº 47.710 v.28|1|59

SOCIEDAD ANONIMA
FABRICAS Y REFINERIAS
DE ACEITE
S. A. F. R. A.

Se hace saber por tres días que de acuerdo al artículo 10 de los estatutos se llama a suscripción e integración a la par y al contado, de acciones ordinarias y preferidas "B" de esta sociedad, a efectos de completar el capital autorizado.

a) Ordinarias: Se podrá suscribir una acción por cada diez que se poseyeren.

b) Preferidas "B": Se podrá suscribir una acción por cada dos que se poseyeren.

El derecho de preferencia deberá hacerse valer dentro de los diez días de la última presente publicación, en las oficinas de esta sociedad, Avda. de Mayo 633, piso 4º, Capital. — El Directorio.

$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.707 v.28|1|59

CONCORDIA AZUL S. A.
INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

Se comunica a los accionistas que el Directorio en su reunión del día 18 de Agosto de 1958 resolvió emitir las series de acciones 11ª a 20ª, por un total de $ 1.000.000.—, debiendo ejercerse el derecho preferencial que acuerda el art. cuarto, dentro del plazo de 15 días a contar de la última publicación. — Pedro Sotile, Presidente. Estados Unidos Nº 3926.

$ 600.— e.26|1-Nº 47.689 v.28|1|59

PEROLINI HERMANOS
SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

El Directorio hace saber que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 14 de enero de 1959, resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de pesos 3.000.000.— m|n, a la suma de pesos 4.700.000.— m|n y la consiguiente emisión a la par de la serie 12ª, de acciones ordinarias al portador de un valor nominal total de $ 1.700.000.— m|n, la que se afecta totalmente al pago del dividendo en acciones que por igual importe declaró dicha asamblea.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.687 v.28|1|59

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Dr. Norberto S. Albisetti, Juez a cargo del Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA SCHAMANN de FALABELLA, s|sucesión. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.000.— e.17|1-Nº 47.391-v.28|1|59

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil doctor Enrique Giraudy, Secretaría Nº 5, cita por diez días y emplaza por treinta días, a los herederos y acreedores de don TOMAS OMAÑAS.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1958. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.000.— e.15|1-Nº 47.257-v.26|1|59

Nº 3

El doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JOSE FERRETTI. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 1.000 e.19|1-Nº 47.452-v.29|1|59

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría 9, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don EULOGIO JUAN MAGGETTE. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1958. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

e.17|1-Nº 4.639-v.28|1|59

Nº 7

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, hace saber por el término de cinco días la apertura del concurso civil de don Eduardo Elías Roselló, siendo designado síndico el doctor Walter J. R. Altieri, Rodríguez Peña 336, 3º piso, Of. 34, ante quién los señores acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos de treinta días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — Augusto César Belluscio, secretario.

e.23|1-Nº 4.702-v.28|1|59

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría 24, cita por diez días a herederos y acreedores de FARILE DEFALCO. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1958. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.652-v.4|2|59

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos (Secretaría Nº 24), cita por diez días a herederos y acreedores de JESUS RIVAS. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.000.— e.17|1-Nº 47.399-v.28|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DESAMPARADOS o AMPARO BORRAS de ARNAL. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.000 e.19|1-Nº 47.421-v.29|1|59

El Juez en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS CONCILIO. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000 e.19|1-Nº 47.474-v.29|1|59

El señor Juez Civil Dr. Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de D. JULIO MOTOLITY.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.000.— e.15|1-Nº 47.217-v.26|1|59

Nº 11

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Ernesto Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SELVA CROS de PERLINGER. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.273 v.4|2|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|1 al 27|1|59.

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Ernesto Tiscórnia, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría número 32, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SELVA GROS de PERLINGER.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.000.— e.16|1-Nº 47.273-v.27|1|59

El Juez Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 11, secretaría 33, llama por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO FRANZESE. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.16|1-Nº 47.316-v.27|1|59

El Juez Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, secretaría Nº 33, llama por diez días a herederos y acreedores de JUAN LORA. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.000.— e.16|1-Nº 47.317-v.27|1|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de SIMON KIVATINETZ.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000.— e.16|1-Nº 47.303-v.27|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría número 36), cita por diez días a herederos y acreedores de don ILDEFONSO VELASCO.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Diego L. Barroetaveña, secretario.
$ 1.000.— e.15|1-Nº 47.272-v.26|1|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctro Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado número 12, Secretaría 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don AGUSTIN JOSE BESSERO.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1958. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.15|1-Nº 47.224-v.26|1|59

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil (Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 35), cita por treinta días a herederos y acreedores de HILARIO o HILARIO PASCUAL FIORANI y de CAROLINA MARIA MENGHI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 12 de 1958. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.000.— e.15|1-Nº 47.253-v.26|1|59

Nº 13

El Juez doctor Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA TIRICO de LAPENNA.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000-e.20|1-Nº 47.531-v.30|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PEINADO. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.000 e.19|1-Nº 47.426-v.29|1|59

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis Néstor Perrone, Sec. Nº 13, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AURORA LUISA MICAELA PUCCI. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1958. — Juan Raúl Pichetto, secretario.
e.17|1-Nº 4.640-v.28|1|59

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría 41, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SEILICOVICH. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.17|1-Nº 47.407-v.28|1|59

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de NICOLO ACCARDI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.17|1-Nº 47.406-v.28|1|59

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil Nº 14, Dr. Marcial F. Etcheverry (Secretaría 41), cita por diez días a herederos y acreedores de don TEOFILO SCHNEIDER.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.000.— e.23|1-Nº 47.643-v.3|2|59

Nº 15

El Juez Dr. Agustín M. Villar cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN REY, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría Nº 43. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.17|1-Nº 47.411-v.28|1|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Agustín M. Villar, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL FRANGOS. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1958. — Julio A. Quinterno, secretario.
e.17|1-Nº 4.641-v.28|1|59

El Juez Nacional Civil, doctor Agustín M. Villar, Juzgado Nº 15, Secretaría 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE TAGLIONI.
Buenos Aires, octubre 22 de 1958. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.16|1-Nº 47.327-v.27|1|59

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de JULIAN RAMON ESTEVES.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.000.— e.15|1-Nº 47.259-v.26|1|59

Nº 16

César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16 (Secretaría 48), cita por diez días a herederos y acreedores de VALCABADO de ANGLADA FELISA. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.000 e.19|1-Nº 47.444-v.29|1|59

Nº 18

Antonio Collazo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 54 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN LASOTA CATALAN de TORIONI.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Luis Prato, secretario.
$ 1.000-e.20|1-Nº 47.516-v.30|1|59

Nº 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 19 (Secretaría número 57), cita por diez días a herederos y acreedores de ELENA MATILDE BERGEY.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1958. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000-e.20|1-Nº 47.504-v.30|1|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 7

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de don BLAS MAGANUCO. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. — José Joaquín Casanovas, secretario.
$ 500.— e.24|1-Nº 47.631 v.29|1|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional doctor Horacio Calvo a cargo del Juzgado letra "J", Secretaría Nº 65 a cargo del autorizante, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo ABELARDO BERNARDINO PARADA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.615 que se le sigue por el delito de evasión, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no compareciere.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1958. — Horacio J. Venini, secretario.
e.23|1-Nº 4.706-v.28|1|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional doctor Horacio Calvo, secretaría Nº 65 del autorizante se cita y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO J. CAPUTO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.392 que se le sigue por infracción al art. 302, del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1958. — Horacio J. Venini, secretario.
e.23|1-Nº 4.707-v.28|1|59

"L"

El señor Juez Nacional en lo Correccional doctor Luis Eduardo Argüero, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Samuel J. A. Salas, cita y emplaza al prófugo CARLOS ROBINSON MARIN para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 14.818, que por delito de lesiones art. 94 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Samuel J. A. Salas, secretario.
e.16|1-Nº 4.631-v.21|2|59

"N"

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a SAMUEL GEBER, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto en el art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 19 de 1958. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.626 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a AMADOR OVISIO ARIAS, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación de la presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5385 que se le sigue por ante la secretaría Finkelstein de este Juzgado, por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1958. — Juez. Correc. "N", Lavalle 1638, piso 6º, Capital Federal. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.627 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a HECTOR LUIS GARCIA, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5311 que por infracción al art. 302 del Cód. Penal, se le sigue por ante la Secretaría Nº 75 del Escribano José Finkelstein, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1958. Juzg. Correc. "N", Lavalle 1638 6º piso, Cap. Federal. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.628 v.21|2|59

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a NICASIO PEREZ para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto y penado en el art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 5 de 1958. Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.629 v.21|2|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. César Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA OKIS de CHOMIK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.19|1-Nº 4.648-v.24|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por 30 días a ENRIQUE MARIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 22.647 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.
e.13|1-Nº 4.566-v.18|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a JACOBO FUDINN, a comparecer en la causa Nº 22.569 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo eparcibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.
e.13|1-Nº 4.567-v.18|2|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a R. C. MOREYRA BUSTAMANTE, a comparecer en la causa Nº 22.71[illegible] que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. Ricardo M. Font, secretario.
e.13|1-Nº 4.568-v.18|2|59

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Nº 29

El doctor Juan Pedro Tamborenea, Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo, a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por tres días a COMPAÑIA BELIO SOC. DE RESP. LTDA., para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que le sigue don Salvador Casella, por despido, bajo apercibimien-

to de nombrarle un defensor "ad-hoc", para que la represente.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Juan L. Panizza, secretario.

e.23|1-Nº 4.708-v.26|1|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Dr. Leopoldo Insurralde, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID CABOULI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción art. 39, Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Planta Baja, Paralela a Lavalle.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1958. — Angel De Paola, secretario.

e.23|1-Nº 4.704-v.28|1|59

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, a mi cargo, Sec. del Escr. Miguel del Pino, se cita, llama y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE DE LOS SANTOS PEREZ, para que dentro de dicho término comparezca a este Tribunal a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 173, inc. 2º del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1958. — Angel A. Bregazzi; Juez Federal.

e.23|1-Nº 4.705-v.28|1|59

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por 10 días a OSCAR HORACIO FALBO, a comparecer en la causa Nº 21.725, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 126.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. Ricardo M. Font, secretario.

e.20|1-Nº 4.672 v.25|2|59

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fustér, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELIDA LOPEZ de BISCARO o ELIDA ROJAS de VISCARO procesada por el delito de infracción ley de prenda para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.20|1-Nº 4.677-v.25|2|59

JUZGADO NACIONAL DEL INTERIOR

FORMOSA

El Dr. Juan B. Sansserri, Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 1 de la Provincia, Secretaría Armín F. Gaite, hace saber en el Expte. "GARCIA BARTOLOME ANASTACIO s/ quiebra", que para la audiencia de verificación de créditos ha sido fijado el día 3 de febrero próximo a las 8 horas.

Formosa, 19 de diciembre de 1958. — Armín F. Gaite, secretario.

$ 750.— e.22|1-Nº 47.583-v.27|1|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, Secr. 44, hace saber por 10 días que en autos "FERREIRO MANUEL c|LICCIARDI VICENTE y otros, cobro hipotecario" el martillero Victorio Babuin, a propuesta de parte, rematará una finca en Moreno, Pcia. Bs. Aires, calle Castelli esquina Ituzaingó, lote 24, Manz. A, que mide: N. E. 97m; N. O. 67; Ochava 4,24m; S. E. 70m. y S. O. 100m. Superficie 6.995,50, con todo lo clavado, plantado y adherido. Base: $ 100.000 m|n. contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El sábado 31 de enero, a las 16 hs. sobre la misma. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 3.000 e.19|1-Nº 47.467-v.29|1|59

Nº 16

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 46 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "DIAZ ALFREDO ANGEL c/ALVAREZ, LUIS s/cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 29 de enero a las 15.30 horas, en su hall, — el bien en V. Ameghino, Escobar, Cuartel 12, Part. Pilar—, formado por lotes 25, 26 y 27, midiendo: 10 mts. frente al S. E., igual medida al N. O.; 39m60 al S. O. y 39m58 al N. E.; el Nº 26: de 42m70 al N. O. y S. E.. al S. O. 9m53 y al N. E. 9m50; y el Nº 27: de 42m70 al N. O. y S. E. y 10 mts. al N. E. Base: $ 47.117 m/n. 8 % de seña y 3 % comisión.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Jorge P. Fuñez [illegible], secretario.

$ 1.550.— e.22|1-Nº 47.589-v.27|1|59

Nº 18

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil doctor Héctor Quesada Zapiola, Secretaría Nº 53 del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "HOCHFELD de HALLENSTEIN, IRMA c/GENOVA, ANTONIO o ANTONINO GENOVA o GENUS s/cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 29 de enero a las 15,30 horas, en su hall, una fracción de terreno en partido Pergamino, ejido mismo nombre, Nº 2, parte chacra 37 de 300 mts. 13 mms. frente al N. E. por 247m686 mms. costados N. O. y S. E. con superficie de 7 hás. 32 ás., 0,90 cs., lindando por su frente boulevard D'Amico. Base: $ 100.000 m.n.; 8 o|o seña y a cuenta precio y 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Norberto Carlos Scotti. secretario.

$ 1.750.— e.22|1-Nº 47.592-v.27|1|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 4

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Felipe C. Solá, titular del Juzgado Nº 4, hace saber por 5 días que en autos " REPUN, JUAN y otro contra BERTONI LUIS M. y otro. s|c. alquil.", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 29 de enero, a las 15,30 hs., en su hall, los siguientes lotes. En Florencio Varela, Pcia. Bs. Aires, lote cuatro, manzana 23, subdividido en 3 lotes, de acuerdo al plano de fs. 92 y título de fs. 93 a fs. 104, calles Defensa y P. Bourel, con sup. de 193,75 para los a y b. y de 189,374 para el designado como c. Base: $ 3.068 m|n., lote 25a., $ 3.058 al 25c., y $ 3.022 el 25b. — En Villa Calzada, Part. Alm. Brown, Pcia. Bs. Aires: lote 26, manzana 28, dividido en dos lotes, de acuerdo al plano de fs. 108 y título propiedad fs. 123|25, calles Canale y Lavalle, con sup. de 220,4868 y 224,9868 mts. cs., respectivamente. Bases: $ 1.361 m|n. el lote 26a y $ 1.868 el 26b. En Luján, Pcia. Bs. Aires: 19 lotes. Circ. IV, Secci. A., manz. 10. Part. 14.793 parcelas: 3b, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 17b, 18, 19, 20, 21b, 22 y 23 y Circ. IV, Secc. A, manz. 33, Part. 21.064, parcelas 1 al 5, inclusive, con bases: $ 1.127 m|n. lote 3b; 4, 5, 6, 7, 8, 9, $ 1.133 m|n. c|uno; 17b, 18, 19, 20, 21b y 22, bases: $ 1.416 m|n. cada lote; Nº 23, $ 1.409 m|n. y manz. 33, 1, 3145, 2, 3, 4, 5, $ 2.425 m|n. cada lote. — Precios se pagarán 30% contado y resto en 3 años, en 6 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, 8% interés anual con hipoteca; 8% seña; 3% comisión.

Diciembre 31 de 1958. — G. J. Payssé, secretario.

$ 2.750.— e.22|1-Nº 47.590-v.27|1|59

Nº 36

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, titular del Juzgado Nº 36, hace saber por 5 días que en autos "HIRIGOYEN MIGUEL su juicio ab-intestato", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 29 de enero, a las 15.30 horas en su hall, los lotes en Pinamar, Part. Gral. Madariaga, Número zona c2, A, manzana 45, Avda. Atlántico esq. del Tiburón, de 22 mts. frente al S.O., 44m50 al N.O., 25 mts. al S.E., 47m50 al N.E. y 4m24 ochava; sup. total: 1.182 mts. cs.; y lote 1, manzana 48, Las Barriquetas e|Artes y Tobías, de 22 mts. de frente por 31 de fondo, sup. total: de 713 mts. cs. Bases: $ 14.000 y $ 15.000 m|n. respectivamente. Escrituras, condición venta, ante Sr. Oscar M. Noriega. — 8% seña y 3% comisión.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Carlos A. Ariosa, secretario.

$ 1.500.— e.22|1-Nº 47.591-v.27|1|59

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Osvaldo W. Lavao Vidal, titular del Juzgado Nº 36, hace saber por 5 días que en autos "HIRIGOYEN MIGUEL su juicio ab-intestato", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 29 de enero, a las 15,30 hs., en su hall, dos lotes en Castelar, V. Udaondo, Parque Leloir, números 4 y 12, manzana 7, midiendo 20 mts. frente al N., 21m33 al N., 29m31 al N. y 36m72 al S., con sup. de 660,30 mts. cs. y el No. 12, de 20 mts. frente al N.O., 21m33 al S.E., 29m31 al N.E. y 36m72 al S.O., con sup. de 660,32 mts. cs. Escrituras, condición venta, ante Sr. Osmar M. Noriega. — Base: $. 34.089,73 m|n. los dos lotes. — 8% de seña y 3% de comisión.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Carlos A. Ariosa, secretario.

$ 1.500.— e.22|1-Nº 47.593-v.27|1|59

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION CULTURAL ARMENIA

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor asociado:

La Comisión Directiva de la Asociación Cultural Armenia invita a usted a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 31 de enero de 1959, a las 17 horas, como primera citación y a las 18 horas, como segunda, en su sede social de la calle El Salvador 4625, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas;

2º Consideración del aumento de las cuotas sociales;

3º Elección de 5 miembros para integrar la Comisión Directiva para el período 1958|1959 y tres miembros para revisores de cuentas;

4º Designación de 2 miembros para firmar el acta. — Kevork Terdjanian, presidente. — Ernesto Racubian, secretario.

$ 1.200 e.24|1-Nº 47.679-v.27|1|59

AUDAX

Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

Señores Accionistas: Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de febrero de 1959, a las 10 horas, en el local social de la calle Lambaré 1012, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1958 e Informe del Síndico.

2º — Fijar la remuneración del Directorio y del Síndico.

3º Elegir los miembros del Directorio, titulares y suplente, así como fijar el cargo correspondiente y nombramiento del Síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, se recuerda el artículo 22º de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 2.000.— e.22|1-Nº 47.588-v.27|1|59

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

El Consejo Directivo, de acuerdo con el artículo 32, inciso i) del Estatuto convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 27 de enero corriente, a las 19 horas, en la casa social de la calle Viamonte 1366|76, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Ampliar hasta el 27 de febrero de 1959 el plazo fijado en la resolución de la Asamblea Ordinaria del 28 de febrero de 1958.

2º Agregar al Estatuto nuevas disposiciones, unas permanentes y otras transitorias, relacionadas con plazos para cumplir los requisitos de capacidad de espectadores en los estadios.

Raúl H. Colombo, Presidente; Felipe Lulo, Secretario.

$ 900.— e.23|1-Nº 47.647-v.26|1|59

AGUACIL SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, COMERCIAL INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Expte. 4.868

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria 29 Enero 1959, a las 18 horas, en Sarmiento 355, para:

1º Considerar documentos Art. 347 Código de Comercio. Ejercicio 31|8|58.

2º Elegir Directores y Síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar acta.

El Directorio.

$ 600.— e.23|1-Nº 47.630-v.26|1|59

"D"

DE BIASE S. A.

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede de nuestra Sociedad, calle Núñez Nº 3071, el día 30 de enero de 1959 a las 10 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1958.

2º — Aprobación de las remuneraciones a Directores con cargos administrativos.

3º Distribución de utilidades.

4º — Elección de Presidente, un Vicepresidente y dos Directores por un período de un año.

5º — Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un período de un año.

6º — Designación de dos Accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 19 de enero de 1959. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al Art. 14º de los Estatutos sociales para poder concurrir a las Asambleas los señores Accionistas deberán depositar en la sede de la Sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea.

$ 3.000.— e.22|1-Nº 47.608-v.27|1|59

"E"

EDITORIAL DANTE QUINTERNO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de febrero de 1959 a las 10,30 horas, en el local social de la calle Lambaré 1012, Capital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al décimosegundo ejercicio anual cerrado el 31 de octubre de 1958.

2º) Fijar la remuneración del Directorio y del Síndico.

3º) Destino de las utilidades.

4º) Elegir los miembros del Directorio, titulares y suplente, así como fijar el cargo correspondiente y nombramiento del Síndico titular y suplente.

5º) Designar dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea se recuerda el artículo 22 de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 2.000.— e.22|1-Nº 47.587-v.27|1|59

"F"

FIBROLIN S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria el día 5|2|59, a las 9 horas, en Perú 440, Dpto. I, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio al 30|9|58.

2º Remuneración de Directores y Síndicos.

3º Consideración del destino de las utilidades.

4º Elegir directores y síndicos, y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda art. 13 de los estatutos.

$ 1.250.— e.22|1-Nº 47.604-v.27|1|59

FREDERICK SAGE

Soc. Anón. Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Según lo dispone el artículo número 22 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria en la Sede Social, calle Sarmiento Nº 1236, Capital, el día 30 de enero de 1959, a las 16 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1958.

2º Elección de cuatro Directores por dos años y determinación de sus honorarios.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente y fijación de la remuneración del Síndico para el ejercicio transcurrido.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.750.— e.22|1-Nº 47.622-v.27|1|59

"G"

GRANDIO Y LOPEZ S. A.

Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de Febrero de 1959, a la hora 9, en el local de la calle Suipacha 1120|40, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Aprobación del dividendo provisorio al 30|9|58, distribuído entre los accionistas.

2) Reforma de los Arts. 4º y 5º del Estatuto.

3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio.

$ 1.250.— e.23|1-Nº 47.632-v.28|1|59

"I"

I C A S A

Inmobiliaria, Comercial, Financiera Argentina S. A.
Capital Integrado m$n. 5.000.000.00
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 7 de febrero del año en curso, a las 11 horas, en la sede social Belgrano 427, 4º piso, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

a) Elección de directores titulares y directores suplentes que terminan su mandato.

b) Elección de síndico titular y síndico suplente.

c) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.250.— e.23|1-Nº 47.648-v.28|1|59

"L"

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

Sociedad Anónima
1.071

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 31 de enero de 1959 a las 17 horas en el local de la Sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614|19 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Reforma de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 18 y 22 de los Estatutos de la Sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados;

2º Autorizar al Presidente y Vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los Estatutos Sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar a escritura públicas las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas de la Sociedad para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que en virtud de lo dispuesto por el Art. 18 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la Sociedad hasta el día 29 de enero de 1959.

Buenos Aires, enero 19 de 1959. — El Directorio.

$ 3.000.— e.22|1-Nº 47.507-v.27|1|59

LAVADERO DE LANAS THOMAS

Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de Enero de 1959, a las 10 horas, en el local social calle Herrera 2270, Capital, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de Setiembre de 1958.

2) Elección de tres Directores.

3) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

4) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas las disposiciones del Artículo 23 de los Estatutos Sociales.

El Directorio.

$ 1.750.— e.22|1-Nº 47.606-v.27|1|59

"M"

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA

S. A., Comercial, Industrial y Financiera
(N-3522)

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 5|2|1959, a las 11.30 horas, en Perú 453, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31|10|1958;

2º Distribución de utilidades;

3º Remuneración de directores y síndico;

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente;

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250 e.24|1-Nº 47.676-v.29|1|59

"S"

SANDERSON ARGENTINA

S. A. I. C.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1959, a las 10 horas, en Cangallo 564, 4º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos Art. 347 Código de Comercio al 30 de septiembre de 1958;

2º Designación directores y síndicos;

3º Designación dos accionistas firma el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.250 e.24|1-Nº 47.673-v.29|1|59

SIGMA, S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 3 de febrero de 1959, en el local de la calle Belgrano 624, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de renuncias de directores;

2º Fijación del número y elección de miembros del Directorio;

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el libro de actas. — El Directorio.

$ 1.250 e.24|1-Nº 47.680-v.29|1|59

S. A. FINANCIERA Y COMERCIAL FUHRMANN LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Herrera 2270, Buenos Aires, el día 31 de Enero de 1959, a las 9.30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Estudio y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al trigésimo octavo ejercicio cerrado al 30 de Setiembre de 1958.

2) Consideración de honorarios a fijar para el Directorio.

3) Confirmación del mandato de director del señor Juan Germán Smidt hasta el 27|1|1960, designado como tal por el síndico.

4) Elección de síndico titular y síndico suplente.

5) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas las disposiciones del artículo 25 y 27 de los Estatutos Sociales.

El Directorio.

$ 2.000.— e.22|1-Nº 47.605-v.27|1|59

"T"

TOMAS DEVOTO Y CIA. LTDA.

Comercial, Industrial y Financiera S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 2 de Febrero de 1959, a las 17 horas, en el local social calle Lavalle 345, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de las renuncias presentadas por los actuales miembros del Directorio, del Síndico titular y del Síndico suplente.

2º Elección de los accionistas que han de integrar el nuevo Directorio, por los períodos que faltan cumplir a los Directores renunciantes, y del Síndico titular y Síndico suplente hasta el 30 de Septiembre próximo, vencimiento del presente ejercicio.

3º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

El Vicepresidente.

$ 2.000.— e.23|1-Nº 47.644-v.28|1|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los Sres. José Furelos, Manuel Lago, Daniel Regueiro, Ramón Iglesias, Manuel Neo y Ramón Regueiro venden a los Sres. Víctor Manuel Carbajales, José Carbajales, Ernesto Lombardía y Alberto José Carbajales, el negocio de panadería mecánica, calle ALSINA Nros. 2958|60, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.668-v.29|1|59

Avisan González Barzana y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, T. E. 40-1685, que los señores Juan Manzo y Julio Graciano Salerno venden y transfieren, libre de todo gravamen, al señor Jesús Eduardo Casquero, el negocio de despacho de comestibles sito en la calle AVELLANEDA Nº 3001, de esta Capital. Domicilio comprador, calle Valdenegro Nº 2975, Capital; domicilio vendedores, en el negocio. Reclamos de ley en el término de la misma a nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.672-v.29|1|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan: que Santos Quintas, vende a Salvador Salvia, Antonio Scioscia, Vicente Sciosclia, Salvador Scioscia y Orlando Caso, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN 6202|12, esquina NUEVA YORK 3301|07, y que conjuntamente posee con los compradores. Las partes se domicilian: vendedora, en Arregui 4172, Capital; compradora, en el negocio. La nueva firma toma a su cargo la totalidad del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en el mismo.

$ 1.500. —e.24|1-Nº 47.681-v.29|1|59

Los señores Manuel Rey y Bernardo Rey venden al señor José Rey una tercera parte indivisa de su negocio de Restaurant y Bar y Casa de Lunch sito en AUSTRALIA 1900, donde todas las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en el domicilio consignado.

$ 500.— e.22|1-Nº 47.596-v.27|1|59

José López y Cía., Martilleros, H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que Mateo Schoenfeld y Simón Mongi venden a Ramón Pokuet y Héctor E. Trota el Bufet, ARRIBEÑOS 1701. Reclamos ley y domicilio partes m|oficinas.

$ 500.— e.23|1-Nº 47.642-v.28|1|59

Berger Hnos., Martilleros Públicos, Alsina 1782, 1º B, avisan que: Ramón Eladio Cambón vende libre deuda y gravamen, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito AVELINO DIAZ 601, Capital, a Elsa Maestripieri de Mergoni, domicilio partes y reclamos ley dentro término legal en nuestras oficinas.

$ 750.— e.23|1-Nº 47.624-v.28|1|59

Mourente & Cía. S. A., Inmob. Com. Financ. y Agrop., Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Av. Mayo 1365 5º P., T. E. 38-6954, avisan que con su intervención, Fernández Vecino & Cía. S. R. L. (Cap. m$n. 708.000), venden a López Aldao & Cía. S. R. L. (Cap. m$n. 1.200.000), su negocio de Estación de Servicio Autorizada Y.P.F., sito en esta ciudad, AVDA. SAN MARTIN Nº 7001 esq. E. LAMARCA, libre de toda deuda y/o gravamen. Domicilio de partes y reclamos de Ley en n/oficinas.

$ 1.000.— e.22|1-Nº 47.621-v.27|1|59

Blanco Alvarez Feijóo & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públicos, Pte. Luis S. Peña 250, 2º piso T. E. 38-1332 y 1527 avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de almacén al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital AVDA. SANTA FE Nº 3499 esq. JULIAN ALVAREZ que la Sra. Adela Rúa de Burcet hacía al señor Aníbal José Sánchez. Domicilio de las partes y reclamos Ley n/oficinas.

$ 1.000.— e.22|1-Nº 47.603-v.27|1|59

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que el señor Luciano Félix Patriarca, vende a la señora Magdalena Rébora de Devita el negocio de Despensa y Despacho de Comestibles, calle AVENIDA JUAN DE GARAY Nº 3175, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.22|1-Nº 47.599-v.27|1|59

"B"

Teófilo Molina, de la Asoc. de Bal. y Martilleros Públicos, Oficinas Avda. de Mayo 1161, 2º p., T. E. 38-6235, avisa al comercio, que el señor Eduardo Manfredi vende al señor Marcelino Gómez, su negocio de carpintería mecánica, sita en BARTOLOME MITRE 3160, Capital, libre de toda deuda o gravamen, domicilio de partes y reclamaciones de ley mis oficinas.

$ 750.— e.23|1-Nº 47.623-v.28|1|59

"C"

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que los señores Angel Oliva y Pablo Luis Baraglioli, venden al señor Antonio Alvarez, el negocio de Panadería Mecánica, calle CUCHA CUCHA Nº 1251 al 53, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.22|1-Nº 47.601-v.27|1|59

Scabbiolo & Cía., Balanceadores y Martilleros, oficinas Paraná 583 piso 1º, avisan: Virginio Iguera y Renzo Livorani, venden a Alfonso Verdefronte y José Verdefronte, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, CABRERA 3602 esq. BULNES, domicilio partes. Reclamos de ley en n/oficinas.

$ 750.— e.22|1-Nº 47.609-v.27|1|59

Se hace saber que Elías Tufo Sedes, domiciliado Cucha Cucha 1483|7 vende a don Juan Pedro Fleischner, domici-

liado Hidalgo 335, las instalaciones del fondo de comercio en el ramo de perfumería y anexos, sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO 414. Reclamos término de ley al Escribano Raúl F. Gaucherón, Corrientes 447, of. 601
$ 750.— e.23|1-Nº 47.625-v.23|1|59

José López y Cía., Martilleros, H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-9550, avisan que Antonio Fernández, José Galindo Cañuela y Segundo Cobián venden a Eladio Francisco Misa Soto e Higinio Salcedo las tres cuartas partes indivisa del Café-Bar y Casa de Lunch CORRIENTES 5400. Reclamos ley y domicilio partes m|oficinas.
$ 750.— e.23|1-Nº 47.641-v.28|1|59

"G"

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que el señor Jacobo Rubinsky vende al señor Luis Fernández Rodríguez el negocio de Despacho de Comestibles, calle GORRITI Nº 4901, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.22|1-Nº 47.598-v.27|1|59

"I"

Adolfo Oscar Robles ha vendido con fecha 17|12|58 su negocio de Artículos de Hombres, sito en la calle INDEPENDENCIA 3671 a Angel Custodio Maturana. Oposiciones de ley a Escribano Ernesto García Díaz, Florida 641, Capital Federal. Donde las partes constituyen su domicilio.
$ 750.— e.23|1-Nº 47.640-v.28|1|59

"J"

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por intermedio los Sres. Luciano Ramón Del Gener y Rubén Ramón Del Gener venden a los Sres. José Lago e Hilario Gozlino, el negocio de panadería mecánica, calle JOSE MARIA MORENO Nº 334, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.24|1-Nº 47.669-v.29|1|59

"L"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de hotel y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Constitución Palace", sito en esta Capital, calle LIMA 1697 y SALTA 1696. Vendedor: Roberto Angel, domiciliado en Maipú 746, Capital. Compradores: Constitución Palace Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.682-v.29|1|59

País, Barquín y Cía. S. R. L., martilleros públicos, oficinas Sgo. del Estero 315, 1º 12, avisan que María Blanca Moreno de Gómez vende a José Tuñón su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en LORIA 663. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 500.— e.24|1-Nº 47.678-v.29|1|59

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que los señores Juan Flayet y Carmen Antonio Carpio vende al señor Luis Héctor Soto el negocio de Panadería Mecánica, calle LAUTARO Nº 1376, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.22|1-Nº 47.600-v.27|1|59

"M"

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad Compañía Sudamericana de Intercambio Comercial "Sudinco", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle MORENO Nº 970, que se dedica a la compra, venta, exportación e importación de toda clase de mercaderías, frutos del país, materias primas y objetos manufacturados, habiendo decidido su liquidación, transfiere su activo y pasivo a Staudt y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 330. — Reclamaciones de Ley al Escribano Dr. Jorge H. Guerrico, calle Bmé. Mitre Nº 430, escritorio 421.
$ 1.250.— e.24|1-Nº 47.656 v.29|1|59

Di Cuffa & Cía., martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, Capital, avisan que Raúl Nicolás Paolini vende a Martín Pérez Lamela y Clotilde Fernández de López, libre de toda deuda y gravamen, su negocio de hotel alojamiento (hospedaje), sito en la calle MEDRANO 677 de esta Capital. Domicilio partes y reclamos de Ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.24|1-Nº 47.670 v.29|1|59

Scabbiolo & Cía., Balanceadores y Martilleros, oficinas Paraná 583 piso 1º, avisan: Alfredo Lema, vende a Angel Fernández, despacho de comestibles, MONTAÑESES 2188, domicilio partes. Reclamos de ley en n/oficinas.
$ 500.— e.22|1-Nº 47.611-v.27|1|59

Salvador Vitacca, compra a Hermenegildo Gerónimo Segui, negocio de Peluquería para Caballeros, MANZONI Nº 182, Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamo, Martillero Domingo R. Coffa, Schmidel Nº 5261. Domicilio Legal, de las partes.
$ 500.— e.23|1-Nº 47.635-v.28|1|59

Valeriano Rodríguez y Pedro R. Depierro venden a Fermín Pérez y Casimiro Pérez, la mitad de su haber en el negocio de Café, sito MURGUIONDO 4064|68, Capital. Domicilio partes y reclamaciones de ley, mismo negocio.
$ 500. —e.23|1-Nº 47.638-v.28|1|59

"P"

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por intermedio los señores Manuel José Gutiérrez y José Barrientos Blanco, venden a los Sres. Artemio Suárez, Emilio Suárez, Antonio Suárez y Gregorio Sandoval el negocio de panadería mecánica, calle PEDRO ECHAGÜE Nº 2451|55, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.24|1-Nº 47.667 v.29|1|59

Manuel Carreño, martillero, Belgrano 1472, T.E. 37-5354, avisa: Angel García y Francisco Escaladas, venden a Andrés Corral, Eloy López y Julio Suelro, negocio Restaurant y Despacho de bebidas alcohólicas, PINZON 196|200 esq. MINISTRO BRIN 1008, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 750.— e.24|1-Nº 47.660 v.29|1|59

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que los señores Narciso Sebastián Gerona y Pascual Amenna venden a los señores Juan Otero Comesaña y Baldovino Rodríguez, el negocio de Copetín-Bar, calle PUNTA ARENAS Nº 1813, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.22|1-Nº 47.597-v.27|1|59

"R"

Avisan González Barzana y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, T.E. 40-1685, que los señores Amadeo Laporta, Pascual Laporta y Humberto Laporta, venden y transfieren libre de todo gravamen a los señores Eloy Domínguez, Daniel Alvarez, Manuel Alvarez, José Menéndez, Manuel Casal Barreiro, Sabato Nocerino, Silvio Marchetto, Osvaldo Desiderio Toyos, Adán Llorens, Francisco Julio del Pino y Roberto Trujillo, el negocio de Pizzería, Bar, y Venta de Helados denominado "Laporta", sito en la calle RIVADAVIA Nº 3888, de esta Capital. Domicilio vendedores calle Tronador Nº 2679, planta baja "A" Capital; Domicilio compradores en el negocio. Reclamos de ley en el término de la misma a nuestras oficinas.
$ 1.500.— e.24|1-Nº 47.671 v.29|1|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por intermedio del señor Venancio Atilio Bértola, vende a los Sres. René Nicolás Traini y Jorge César el negocio de panadería mecánica, calle RONDEAU Nº 3959, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.24|1-Nº 47.666 v.29|1|59

Scabbiolo & Cía., Balanceadores y Martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, avisan: Juan Antonio Penedo, María Lidia Arias de Penedo y Rafael Jaime Suñer, venden a Antonio Diéguez Hermida, Manuel Arias, Manuel Diéguez Hermida y Cesáreo Diéguez Hermida, bar y lunch, RIVADAVIA 5452, domicilio partes. Reclamos de ley en n/oficinas.
$ 750.— e.22|1-Nº 47.610-v.27|1|59

Roberto F. Suparo, Martillero Público, oficinas Independencia Nº 1839, Capital, avisa: que Samuel Feldman vende a José Rodríguez, negocio Lechería y venta de helados, sita en RAMON L. FALCON Nº 2200, domicilio partes, reclamo Ley, mis oficinas.
$ 500.— e.22|1-Nº 47.613-v.27|1|59

"S"

Miguel R. Turano, Mart. Púb., Marcos Paz 3380, Capital. Avisa: Martín Balgorria y Delia Pomba de Balgorria, venden a Eliseo Germán Varela su restaurant y desp. beb. de SIMBRON 5595, Capital. Recl. Ley y domicilios ptes. mi oficina.
$ 500.— e.24|1-Nº 47.653 v.29|1|59

Roberto F. Suparo, Martillero Público, oficinas Independencia Nº 1839, Capital, avisa: que Oreste Oscar Otranto & Héctor Eduardo Grieco vende a José Nicastro & Alfonso Nicastro negocio de Lechería, sita en SAN LUIS Nº 2958, domicilio partes, reclamos Ley, mis oficinas.
$ 500.— e.22|1-Nº 47.612-v.27|1|59

Roberto F. Suparo, Martillero Público, oficinas Independencia Nº 1839, Capital, avisa: Que José Rodríguez vende a Juan Alfredo Laborde negocio de Lechería, sita en REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 3100, domicilio partes, reclamo Ley, mis oficinas.
$ 500. —e.22|1-Nº 47.614-v.27|1|59

Mourente & Cía. S. A. Inmb. Com. Financ. y Agrop., Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Avda. Mayo 1365, 5º P. T.E. 38-6994, avisan que con su intervención los señores Alberto Eterovich y Aroldo Leonardi, venden a Curtiembre Interamericana S. R.L. (Cap. m$n. 2.500.000), el fondo de comercio de su negocio de Despensa sito en esta ciudad, SARANDI Nº 661/65 libre de toda deuda y/o gravamen. Domicilio de partes y reclamos de Ley en n/oficinas.
$ 1.000.— e.22|1-Nº 47.620-v.27|1|59

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1161, avisan: José Benito Rodríguez vende a Manuel M. Domínguez, Francisco A. Domínguez y Andrés S. Domínguez negocio Hotel y Hospedaje, SAN JUAN Nº 1790, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 500.— e.23|1-Nº 47.646-v.28|1|59

Se hace saber que "Eximia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Importadora, Exportadora Argentina", dedicada al comercio en general, importación y exportación, con oficinas en la calle SAN MARTIN 345 y talleres y depósitos en la calle Diógenes Taborda 855 al 61 y Cachi 460, transfiere su activo y pasivo a "Eximia Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en la calle San Martín 345. Reclamo por el término de ley al Escribano Raúl F. Gaucherón, con oficinas en la calle Corrientes 447, of. 601.
$ 1.000.— e.23|1-Nº 47.626-v.28|1|59

PROVINCIALES

SANTA CRUZ

La Sucesión de Eliseo López, vende a doña Felisa Saldoval de Doolan el negocio de Hotel denominado "Oinie" sito en parte centro-Nord Oeste del lote 22 Fracción C. Colonia Carlos Pellegrini, provincia de SANTA CRUZ. Reclamaciones por término de Ley en la Escribanía a ma cargo. San Julián, enero 12 de e1959. Prov. Santa Cruz.
$ 750.— e.22|1-Nº 47.616-v.27|1|59

AVISOS DIVERSOS
ANTERIORES

KALPIVAN
S. A. C. I. F. I.
Fábrica de Cales
Dumesnil, T. La Calera 74
F. N. G. B. y B. M.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Compañía en su reunión celebrada con fecha 20 de diciembre de 1958, resolvió la emisión de veinte series de acciones ordinarias, clase "A", por un valor total nominal de cuatro millones de pesos m|n. (m$n. 4.000.000.—), debiendo integrarse las mismas totalmente en el momento de la suscripción. — Esta información se efectúa con el objeto de que los señores accionistas hagan uso del derecho de preferencia que les acuerda el estatuto. — El Directorio.
$ 900.— e.24|1-Nº 47.657-v.27|1|59

EL ALEGRE
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Comercial e Industrial

Se comunica a los Sres. accionistas que se ha resuelto la emisión de las series 2ª a 5ª de 1.000 acciones ordinarias cada una, por un valor nominal total de $ 4.000.000.— m|n. — El Directorio.
$ 450.— e.24|1-Nº 47.675-v.27|1|59

I. N. D. E. T. A.
S. A. I. C. y F.

Se hace saber a los señores accionistas por el término de 3 (tres) días, que la sociedad I.N.D.E.T.A. S.A.I.C. y F., ha procedido a emitir las cuatro series restantes en acciones "A" al portador, lo que se hace saber de acuerdo al art. 4º de los estatutos. — El Directorio.
$ 450.— e.24|1-Nº 47.683-v.27|1|59

GEFIMA S. A.
C. I. F. e I.

Comunícase que la Asamblea General Extraordinaria del 10|11|1958, ha resuelto el aumento de capital de pesos c|l. 20.000.000.— a $ c|l. 30.000.000.— mediante la emisión de las series 216ª a 315ª de acciones ordinarias de 1 voto, facultando al Directorio para fijar el momento de cada emisión y forma y modo de pago de las mismas. — El Directorio.
$ 600.— e.24|1-Nº 47.684-v.27|1|59

ESMERALDA ARGENTINA
COMERCIAL E INDUSTRIAL S. A.
EMISION DE CAPITAL

De conformidad al Artículo 4º de los Estatutos, el Directorio de la Sociedad ha resuelto emitir 4 series de Capital para completar el total autorizado, valor nominal de cada serie de m$n. 400.000 en acciones ordinarias al portador de m$n. 100 cada una. Los Accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia en el término de 15 días para la respectiva suscripción.
$ 600.— e.23|1-Nº 47.645-v.26|1|59

ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA
Compañía Argentina de Seguros S. A.
Suipacha 552 — Buenos Aires

El Directorio de acuerdo con lo resuelto por las Asambleas General Ordinaria y General Extraordinaria de accionistas celebradas el 20 de Octubre de 1958, dispuso la emisión de veinte mil acciones nominativas de cien pesos m|n., cada una formando un total de dos millones de pesos m|n., que corresponden a las 3ª a 10: series inclusives de acciones, a razón de 250.000 pesos m|n., por cada serie. Esta emisión se cubre con fondos tomados de la Reserva Especial Resolución Nº 2190. En consecuencia los accionistas recibirán una acción de cien pesos totalmente integrada por cada acción suscripta, con derecho a dividendo a partir del 1º de Julio de 1958. Las nuevas acciones serán dadas contra entrega del cupón Nº 10.
$ 1.050.— e.23|1-Nº 47.637-v.26|1|59

AREGUA S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Cangallo 564 — 5º Piso

Comunícase Aumento Capital en $ 8.000.000, y emisión Serie 2ª de $ 6.000.000, para pago dividendo 7º Ejercicio.

El Directorio.
$ 450.— e.23|1-Nº 47.633-v.26|1|59

ANTONIO FIORITO Y Hnos. S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Cangallo 564 — 5º Piso

Comunícase aumento de Capital en $ 5.000.000, y emisión Serie II de $ 5.000.000 para pago dividendo 31º Ejercicio.

El Directorio.
$ 450.— e.23|1-Nº 47.634-v.26|1|59